

Academia Militar La Sierra
Notificación anual para
padres/tutores
2026-2027

Índice

AUSENCIAS	3
Ausencias justificadas.....	3
Ausencias por motivos religiosos.....	5
ASISTENCIA	4
Requisitos de residencia	5
Discapacidad temporal.....	8
Alumnos en familias militares en servicio activo - Retención y matriculación de la residencia	8
Niños inmigrantes - Retención y matriculación de la residencia	9
Aplicación de las leyes de inmigración - “Conozca sus derechos”	9
Notificación de escuelas alternativas.....	10
Transferencia de alumnos convictos por cometer un delito menor o un delito grave violento	11
Transferencia de las víctimas de hostigamiento	11
QUEJAS	11
Procedimientos uniformes de queja	11
Procedimientos uniformes de queja - Quejas específicas.....	13
Quejas sobre programas de educación especial.....	14
Quejas sobre los “Child Nutrition Programs” (Programas de Nutrición Infantil).....	14
Adaptaciones para la lactancia de alumnas con hijos	14
Derechos de las alumnas embarazadas y los alumnos con hijos	15
Procedimientos de queja Williams	15
No discriminación	16
Política sobre acoso sexual y Procedimientos de queja por acoso sexual del Título IX.....	18
DISCIPLINA	18
Normas; disciplina escolar	18
Asistencia obligatoria de los padres	17
INSTALACIONES Y SEGURIDAD	18
Plan de manejo de materiales que contienen asbesto	18
Uso de productos pesticidas	18
Información sobre la seguridad y el almacenamiento seguro de armas de fuego	19
SALUD Y VACUNAS.....	19
Administración de medicamentos recetados	18
Administración de medicamentos anticonvulsivos	20
Medicamentos inhalados para el asma	20
Exenciones de los exámenes físicos.....	20
Servicios médicos y hospitalarios para alumnos.....	20
Servicios de salud mental para alumnos.....	20
Vacunas y control de enfermedades transmisibles	21
Ley de Prevención del Cáncer (Cancer Prevention Act)/Vacuna contra el virus del papiloma humano	21
Nutrición infantil; comidas escolares.....	22
INSTRUCCIÓN	22
Días de instrucción limitada y de formación de personal	22
Orientación profesional y selección de cursos.....	22
Derecho a abstenerse del uso dañino o destructivo de animales	22
Educación especial.....	22
Exención de la instrucción de salud por motivos religiosos y morales	23

Educación sobre salud sexual integral y educación para la prevención del VIH/SIDA	23
Encuestas, pruebas y cuestionarios a los alumnos sobre creencias y prácticas	23
Evaluación de desempeño y progreso estudiantil de California (California Assessment of Student Performance & Progress).....	23
Notificación de posible calificación de reprobado	24
Calificaciones de los maestros y auxiliares instructivos	24
Programas de adquisición de idiomas.....	24
Cursos ofrecidos de inscripción simultánea o del programa “International Baccalaureate” (Bachillerato Internacional) (Sección 48980.6 del Código de Educación [Ed. Code § 48980.6]).....	25
Derechos educativos de los alumnos de preparatoria con gran movilidad	25
Intercambio de datos de la Iniciativa para Orientación Universitaria de California (California College Guidance Initiative)	26
REGISTROS.....	27
Política de registros de los alumnos	27
Acceso de los padres a los registros.....	27
Revisión del currículo.....	28
Revisión de los registros del alumno	28
Consentimiento de los padres para divulgar información sobre el alumno; falta de consentimiento de los padres para divulgar información de directorio	28
Transferencia de registros de los alumnos	29
Quejas sobre registros de los alumnos	29
SOLO PARA LA ESCUELA PREPARATORIA.....	29
Requisitos para la admisión a la universidad/Educación de Carrera Técnica	29
“Cal Grant Program” (Programa de Subvenciones de California)/Exclusión voluntaria	30

AUSENCIAS

Ausencias justificadas (Secciones 46010.1, 48200, 48205, 48980 del Código de Educación)

Salvo cuando la asistencia está justificada, los alumnos de entre 6 y 18 años están obligados por ley a asistir a la escuela; por lo tanto, los padres deben obligar a sus hijos a hacerlo. Los alumnos podrán faltar a la escuela por los siguientes motivos:

- (1) Enfermedad, que incluye una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del alumno.
- (2) Cuarentena, según la orden de un funcionario de salud de la ciudad o el condado.
- (3) Citas para servicios médicos, dentales, de optometría o de quiropraxia.
- (4) Asistencia a los servicios funerarios o duelo por la muerte de un familiar directo del alumno, o una persona que el padre, la madre o el tutor del alumno determine que tiene una relación tan cercana con el alumno como para ser considerada la familia directa de este, siempre y cuando la ausencia no sea de más de tres días.
- (5) Búsqueda y evaluación de servicios de apoyo para víctimas, duelo u otros servicios relacionados con la muerte de un familiar directo o una persona que el padre, la madre o el tutor del alumno determine que es alguien tan cercano al alumno que se considera parte de la familia directa de este, siempre que dicha ausencia no sea de más de tres días.
- (6) Servicio de jurado.
- (7) Enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño del cual el alumno es padre con custodia, lo que incluye las ausencias para cuidar a un niño enfermo, por las que el personal de la escuela no exigirá un certificado médico.
- (8) Razones personales justificables, como, por ejemplo, una asistencia o cita en un tribunal, la asistencia a un funeral, el cumplimiento de un día festivo o una ceremonia de la religión del alumno, la asistencia a retiros religiosos, la asistencia a conferencias laborales, o la asistencia a una conferencia educativa en el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro, cuando el padre del alumno solicita por escrito la ausencia y esta es aprobada por el director o representante designado. La asistencia a retiros religiosos no puede superar un día escolar por semestre.
- (9) Servicio como miembro de un consejo del distrito electoral para una elección.
- (10) Tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, que es un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, y al que se ha convocado a cumplir sus obligaciones, se encuentra ausente, o ha regresado de manera inmediata del despliegue; dichas ausencias se concederán por un período de tiempo que se determinará a discreción del superintendente.
- (11) Asistencia a la ceremonia de naturalización del alumno, quien se convertirá en ciudadano de los Estados Unidos.
- (12) Ausencia para participar en una ceremonia o un evento cultural. “Cultural” se refiere a lo relativo a los hábitos, las prácticas, las creencias y las tradiciones de un determinado grupo de personas.
- (13) Servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres.
- (14) Participación en un acto cívico o político, siempre que el alumno curse estudios de secundaria o preparatoria y notifique la ausencia a la escuela con antelación. A estos efectos, un alumno solo podrá justificar una ausencia de un día escolar por ciclo escolar, a menos que el administrador de la escuela permita ausencias justificadas adicionales.
- (15) Participación en un proceso de ingreso militar.

No se le puede reducir la calificación a los alumnos ni hacer que pierdan créditos académicos por la(s) ausencia(s) justificada(s) si las tareas y las pruebas perdidas que razonablemente se pueden proporcionar se completan satisfactoriamente dentro de un período razonable de tiempo.

Ausencias por motivos religiosos (Sección 46014 del Código de Educación)

Con el consentimiento por escrito de los padres, se puede eximir a un alumno de la escuela para que asista a ejercicios religiosos o clases fuera de la escuela. Dichas ausencias no podrán exceder cuatro días al mes. No obstante, un alumno eximido debe mantener su asistencia al nivel mínimo de días escolares exigido para su grado.

ASISTENCIA

Opciones de asistencia (Secciones 35160.5, 46600 y siguientes, 48350 y siguientes, 48980 del Código de Educación)

La ley de California exige que todos los consejos escolares informen a los padres de todas las opciones de asistencia reglamentarias existentes y de las opciones de asistencia locales disponibles en el distrito. Los alumnos que asisten a escuelas que no sean las designadas por el distrito se denominan “alumnos transferidos” a lo largo de esta notificación.

Inscripción abierta. Siempre que un alumno esté asistiendo a una escuela del distrito que figure en la Lista de Inscripción Abierta, según la determinación del superintendente de Instrucción Pública, podrá solicitar su transferencia a otra escuela dentro o fuera del distrito, si la escuela a la que se traslada tiene un índice de desempeño académico más alto. Los distritos con una escuela en la Lista de Inscripción Abierta deben notificar a los padres de esa escuela, el primer día del ciclo escolar o antes, su opción de trasladarse a otra escuela pública. La información relativa al proceso de solicitud y a los plazos correspondientes puede obtenerse en la oficina del distrito. Consulte el Apéndice para conocer la política de las escuelas semiautónomas en materia de inscripción abierta. La Sierra es una escuela pública no sectaria y sin ánimo de lucro que no discrimina a ningún alumno por motivos de raza, religión, sexo o discapacidad. Admitimos niños desde séptimo hasta duodécimo grado. Si el número de alumnos que desean asistir a la escuela semiautónoma (charter school) supera la capacidad de la escuela, la asistencia se determinará mediante un sorteo público aleatorio, excepto para los alumnos existentes de dicha escuela (Sección 47605 [B][C] del Código de Educación). Se dará preferencia a los alumnos que asistan actualmente a la escuela semiautónoma (charter school) y a los alumnos que residan en el distrito, con la excepción de lo dispuesto en la Sección 47614.5. La autoridad competente podrá autorizar otras preferencias en función de cada escuela y solo si se ajustan a la ley.

Transferencias dentro del distrito. Cualquier alumno de California puede asistir a la Academia Militar La Sierra. Se dará preferencia a los alumnos que viven actualmente en el condado y cuyos padres están interesados en un ambiente escolar altamente disciplinado, y cuyo rendimiento anterior sea indicador de éxito en La Sierra. Se dará preferencia a los alumnos que asisten actualmente a la escuela semiautónoma (charter school) y a sus hermanos. La matrícula es gratuita.

Transferencias entre distritos. La ley de California permite que dos o más distritos escolares celebren un acuerdo para la transferencia de uno o más alumnos por un período de hasta cinco años. Se pueden celebrar nuevos acuerdos por períodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y las condiciones bajo las cuales se permiten o deniegan las transferencias. Los

distritos de residencia no podrán denegar la transferencia de un alumno cuyos padres sean militares en servicio activo cuando el distrito de inscripción propuesta apruebe la solicitud. Ningún distrito está obligado a proporcionar transporte a un alumno que se traslade al distrito. Si alguno de los distritos deniega una solicitud de transferencia, los padres podrán apelar esa decisión ante el consejo de educación del condado en un plazo de 30 días calendario a partir de la fecha de la denegación definitiva. Existen períodos establecidos en la ley para que el consejo de educación del condado tome una decisión. Consulte el Apéndice para conocer la política de las escuelas semiautónomas en materia de transferencias entre distritos. Una vez alcanzada la capacidad, se elabora una lista de espera para el sorteo. En caso de sorteo, el consejo hará esfuerzos razonables para adaptarse al crecimiento de la escuela semiautónoma (charter school) y no tomará medidas para impedir que la escuela amplíe la inscripción para satisfacer la demanda estudiantil (Sección 47605 del Código de Educación). Si hay más alumnos que plazas disponibles, los alumnos que asisten actualmente y sus hermanos quedarán exentos del sorteo. Cada nivel de grado se mantendrá a diario y las notificaciones a los futuros alumnos se realizarán cuando haya plazas disponibles. Las listas de espera están activas, lo que significa que se siguen añadiendo y aceptando nombres. En caso de que haya disponibilidad de plazas libres, se celebrará un sorteo a partir de la lista de espera. Se notificará a los futuros padres/tutores del sorteo y el estado en un plazo de una semana tras el sorteo a través de correos electrónicos o llamadas telefónicas. Los padres deben confirmar su estado.

Requisitos de residencia (Secciones 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48206.3, 48207, 48208, 48853.5, 48980 del Código de Educación)

La escuela semiautónoma desea admitir a todos los alumnos que residan dentro de los límites del distrito o que cumplan con los requisitos de residencia del distrito a través de otros medios permitidos por la ley. Se considerará que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia del distrito si se da alguna de las siguientes circunstancias:

Residencia. El padre, la madre o el tutor legal del alumno reside dentro de los límites del distrito.

Hijos de miembros de las fuerzas armadas. El padre o el tutor legal del alumno es trasladado o está pendiente de traslado a una instalación militar dentro del estado mientras se encuentra en servicio militar activo en virtud de una orden militar oficial. Esto incluye a los alumnos que reúnen los requisitos para recibir servicios o adaptaciones en virtud de la Ley Federal sobre la Educación de Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act), la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act) o la Ley Federal sobre Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act). La escuela semiautónoma debe aceptar las solicitudes por medios electrónicos para la inscripción, incluida la inscripción en una escuela o un programa específico dentro del distrito y para la matriculación en cursos. Sin embargo, el padre debe proveer un comprobante de domicilio en el distrito dentro de los diez días posteriores a la fecha publicada de llegada proporcionada en la documentación oficial.

Institución infantil, hogar de crianza temporal u hogar familiar autorizados. El alumno se encuentra dentro de los límites del distrito en una institución infantil autorizada establecida regularmente, en un hogar de crianza temporal o en un hogar familiar en virtud de una orden judicial.

Hijos de crianza temporal. El alumno es un hijo de crianza temporal que permanece en su escuela de origen. Si el juzgado de menores pone fin al estatus de alumno de crianza temporal de un alumno durante el ciclo escolar, se debe permitir que tal alumno, que curse desde kínder hasta octavo grado, termine el ciclo escolar en su escuela de origen. Los antiguos alumnos de crianza temporal que

cursen de noveno a duodécimo grado deben poder seguir asistiendo a sus escuelas de origen hasta graduarse.

Asistencia interdistrital. Se ha admitido al alumno a través de una opción de asistencia interdistrital, como un acuerdo de asistencia interdistrital, o transferencia en virtud de la Ley de Inscripción Abierta (Open Enrollment Act).

Menor emancipado. El alumno reside dentro de los límites de la escuela semiautónoma y sus padres o tutores legales han sido relevados de responsabilidad, control y autoridad mediante la emancipación.

Adulto cuidador. El alumno vive con un adulto cuidador dentro de los límites de la escuela semiautónoma y dicho adulto presenta una declaración jurada a tal efecto.

Hospital estatal. El alumno reside en un hospital estatal situado dentro de los límites de la escuela semiautónoma.

Empleo de los padres. El padre, la madre o el tutor legal del alumno reside fuera de los límites de la escuela semiautónoma pero está empleado dentro de ellos y vive con el alumno en el lugar de empleo durante un mínimo de tres días durante la semana escolar.

La escuela semiautónoma puede considerar que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela si al menos uno de los padres o tutores legales del alumno está empleado físicamente dentro de los límites de dicho distrito durante un mínimo de 10 horas a lo largo de la semana escolar, sujeto al derecho del distrito de residencia o del distrito de empleo de prohibir la transferencia por diversos motivos previstos en la Sección 48204(b), párrafos (2) a (6) del Código de Educación. La escuela semiautónoma no está obligada a admitir al alumno en su escuela en función del empleo de los padres, pero no puede negarse a admitir al alumno por motivos de raza, origen étnico, sexo, ingresos de los padres, rendimiento escolar o cualquier otra consideración arbitraria. Una vez que se ha considerado que un alumno tiene residencia y está inscrito en la escuela semiautónoma sobre esta base, el alumno no tiene que volver a enviar una solicitud en el próximo ciclo escolar para asistir a una escuela dentro del distrito; además, el Consejo Directivo permitirá que el alumno asista a la escuela hasta 12.º grado en el distrito si el padre así lo elige y si al menos uno de los padres sigue estando físicamente empleado en el distrito.

Hijos de padres detenidos o deportados. Un padre del alumno se ha marchado de California contra su voluntad y el alumno puede aportar documentación oficial que acredite dicha partida; el alumno se ha trasladado fuera de California como consecuencia de que su padre o madre se ha marchado del estado contra su voluntad y el alumno vivía en California inmediatamente antes de trasladarse fuera del estado. El alumno debe demostrar que ya estaba inscrito en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado. Los padres deportados pueden designar a otro adulto para que asista a las reuniones escolares y oficie de contacto en caso de emergencia. En estas circunstancias, no se exigirán pagos ni tasas de ningún tipo por la admisión o la asistencia. Esta ley se aplica a los padres que estaban (1) bajo la custodia de un organismo gubernamental y se los trasladó a otro estado; (2) sujetos a una orden de deportación legal y que fueron expulsados o se les permitió salir de California voluntariamente antes de ser expulsados; y (3) sujetos a cualquier circunstancia adicional conforme a estos propósitos, según lo determine el distrito.

Discapacidad temporal (Secciones 48206.3, 48207, 48207.3, 48208, 48980 del Código de Educación)

Un alumno cuya discapacidad temporal haga imposible o desaconsejable la asistencia a la escuela debe recibir instrucción individual en su domicilio, a cargo del distrito escolar en el que resida el alumno, o en un hospital u otro centro residencial de salud (con la excepción de los hospitales estatales), a cargo del distrito escolar en el que se encuentre el hospital o el centro residencial. “Discapacidad temporal” se refiere a una discapacidad física, mental o emocional que se produce mientras el alumno está inscrito en clases regulares diurnas o en un programa de educación alternativa al que se puede esperar razonablemente que regrese. La discapacidad temporal no incluye una discapacidad que calificaría a un alumno como “alumno con necesidades excepcionales” según la Sección 56026 del Código de Educación.

Un alumno con una discapacidad temporal, que se encuentre en un hospital u otro centro residencial de salud, a excepción de un hospital estatal, situado fuera del distrito en el que residen los padres del alumno, cumple con los requisitos de residencia del distrito escolar para la asistencia a la escuela en el distrito en el que se encuentra el hospital. Una vez que los padres hayan notificado al Distrito en el que se encuentra el hospital la presencia del alumno en un hospital que reúna los requisitos, el distrito tiene cinco días hábiles para notificar a los padres si tendrán a disposición instrucción individualizada. Si la determinación es positiva, la instrucción individualizada comenzará en un plazo de cinco días hábiles.

Los alumnos inscritos en instrucción individual en un hospital u otro centro residencial de salud durante una parte de una semana tienen derecho a asistir a la escuela en su distrito escolar de procedencia o a recibir instrucción individual proporcionada por el distrito escolar de procedencia en el domicilio del alumno, los días en que no esté recibiendo instrucción individual en un hospital u otro centro residencial de salud, si se encuentra lo suficientemente bien para hacerlo.

Cuando un alumno que recibe instrucción individual se encuentra lo suficientemente bien como para volver a la escuela, se le debe permitir regresar a la escuela a la que asistía inmediatamente antes de que se iniciara la instrucción individual. Se excusan las ausencias del programa escolar regular del alumno debido a la discapacidad temporal de este hasta que pueda ser capaz de regresar al programa escolar regular.

Alumnos en familias militares en servicio activo - Retención y matriculación de la residencia (Secciones 48204.6, 48980 del Código de Educación)

Un alumno que vive en el hogar de un miembro de las fuerzas armadas en servicio activo debe poder seguir asistiendo a la escuela de origen del alumno durante el resto del ciclo escolar si la familia se muda.

Un alumno de una familia militar en servicio activo que está en transición entre los niveles de grado debe poder continuar en el distrito escolar de origen y en la misma área donde presta servicio su escuela de origen. Si el alumno está pasando a la escuela secundaria o preparatoria, y la escuela designada para la inscripción está en otro distrito escolar, la Agencia de Educación Local debe permitir que el alumno continúe en la escuela designada para la inscripción en ese distrito escolar. La escuela nueva debe inscribir de inmediato al alumno, incluso si el niño tiene multas o cuotas pendientes, o si debe libros de texto u otros artículos o dinero a la última escuela a la que asistió, o si el alumno no puede obtener la ropa o los expedientes que se suelen exigir para la inscripción.

Si el servicio del padre o el tutor legal termina durante el ciclo escolar, el alumno puede permanecer en su escuela de origen durante el resto del ciclo escolar si asiste de 1.º a 8.º grado, o hasta la graduación si está en la escuela preparatoria.

Para facilitar la transición de los alumnos con discapacidades cuyos padres son transferidos o están pendientes de transferencia a una instalación militar dentro del estado mientras se encuentran en servicio militar activo de conformidad con una orden militar oficial, el distrito escolar receptor deberá, al recibir la notificación, coordinar de inmediato con los padres del alumno y la escuela anterior de conformidad con la Sección 56325 del Código de Educación para garantizar el intercambio oportuno de registros y reducir cualquier demora en que el alumno reciba servicios o adaptaciones comparables, que incluyan, entre otras cosas, la implementación de su programa de educación individualizado, plan individualizado de servicios familiares o plan de conformidad con la Sección 504 de la Ley Federal de Rehabilitación (Federal Rehabilitation Act), según corresponda. Mientras se esperan los expedientes oficiales del alumno provenientes de la escuela anterior, el distrito escolar que lo recibe puede utilizar los expedientes no oficiales proporcionados por un padre o tutor como base para el diseño y la prestación de servicios.

Niños inmigrantes - Retención y matriculación de la residencia (Secciones 48204.7, 54441 del Código de Educación)

Un niño actualmente inmigrante es un niño que se ha trasladado de un distrito escolar a otro para que el niño, los padres o un familiar directo puedan conseguir un empleo temporal o estacional en una actividad agrícola o pesquera.

Se debe permitir que un niño actualmente inmigrante siga asistiendo a la escuela de origen del alumno, independientemente de cualquier cambio de residencia durante ese ciclo escolar, mientras dure su condición de niño actualmente inmigrante.

Un niño actualmente inmigrante que está en transición entre los niveles de grado debe poder continuar en el distrito escolar de origen y en la misma área de asistencia de su escuela de origen. Si el alumno está pasando a la escuela secundaria o preparatoria, y la escuela designada para la inscripción está en otro distrito escolar, la Agencia de Educación Local debe permitir que el alumno continúe en la escuela designada para la inscripción en ese distrito escolar. La escuela nueva debe inscribir de inmediato al alumno, incluso si el niño tiene multas o cuotas pendientes, o si debe libros de texto u otros artículos o dinero a la última escuela a la que asistió, o si el alumno no puede obtener la ropa o los expedientes que se suelen exigir para la inscripción.

Si la condición de niño actualmente inmigrante del alumno finaliza durante el ciclo escolar, se le permite permanecer en su escuela de origen durante el resto del ciclo escolar si cursa de 1.º a 8.º grado, o hasta la graduación si está en la escuela preparatoria.

Aplicación de las leyes de inmigración - “Conozca sus derechos” (Sección 234.7 del Código de Educación)

Todos los alumnos tienen derecho a recibir educación pública y gratuita, sin importar su condición migratoria o sus creencias religiosas. Para obtener más información, consulte los siguientes recursos elaborados por el fiscal general de California:

Conozca sus derechos educativos: Guía para alumnos y familias sobre las medidas de control

migratorio en las escuelas de California desde kinder de transición (TK, por sus siglas en inglés) hasta 12.º grado.

- Inglés: <https://oag.ca.gov/system/files/media/appendix-g-know-your-educational-rights-english.pdf>
- Español: <https://oag.ca.gov/system/files/media/appendix-g-know-your-educational-rights-spanish.pdf>
- Chino: <https://oag.ca.gov/system/files/media/appendix-g-know-your-educational-rights-chinese.pdf>
- Coreano: <https://oag.ca.gov/system/files/media/appendix-g-know-your-educational-rights-korean.pdf>
- Vietnamita: <https://oag.ca.gov/system/files/media/appendix-g-know-your-educational-rights-vietnamese.pdf>
- Tagalo: <https://oag.ca.gov/system/files/media/appendix-g-know-your-educational-rights-tagalog.pdf>

Promover un entorno de aprendizaje seguro para todos: Guía escolar y políticas modelo:
<https://oag.ca.gov/system/files/media/school-guidance-model-k12.pdf>

Notificación de escuelas alternativas (Sección 58501 del Código de Educación)

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a ofrecer escuelas alternativas. La Sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o un grupo de clase separado dentro de una escuela, que opera de una manera y que está diseñada para los siguientes fines:

- (1) Maximizar la oportunidad para que los alumnos desarrollen los valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- (2) Reconocer que el mejor aprendizaje se produce cuando el alumno aprende debido a su deseo de aprender.
- (3) Mantener una situación de aprendizaje maximizando la automotivación e incentivando al alumno a su propio ritmo para seguir sus propios intereses. El alumno concibe estos intereses de manera total e independiente, o pueden ser resultado en su totalidad o en parte de una presentación de proyectos de aprendizaje por parte de sus maestros.
- (4) Maximizar la oportunidad para maestros, padres y alumnos para desarrollar cooperativamente el proceso de aprendizaje y su materia académica. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
- (5) Maximizar la oportunidad para que los alumnos, maestros y padres reaccionen de manera continua al mundo cambiante, incluso ante la comunidad en la que se encuentra la escuela.

En caso de que algún padre, alumno o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la dirección del director de cada unidad de asistencia cuentan con copias de la ley disponibles

para informarse. Esta ley autoriza especialmente a las personas interesadas a solicitar al Consejo Directivo del distrito que establezca programas escolares alternativos en cada distrito.

Transferencia de alumnos convictos por cometer un delito menor o un delito grave violento (Secciones 48929, 48980 del Código de Educación)

El Consejo Directivo del distrito ha adoptado la Política del Consejo 5116.2, que permite la transferencia de alumnos que han sido condenados por delitos graves violentos y delitos menores designados a otra escuela dentro del distrito si el alumno infractor y la víctima del delito están inscritos en la misma escuela, si se cumplen ciertos requisitos.

Transferencia de las víctimas de hostigamiento (Sección 46600 del Código de Educación)

Los distritos escolares deben aprobar la solicitud de una víctima de hostigamiento, tal como se define, para trasladarse a otra escuela dentro del distrito. Si la escuela solicitada está al límite de su capacidad, el distrito escolar debe aceptar la solicitud para un sitio alternativo. Si en el distrito escolar de residencia solo hay una escuela disponible, el distrito escolar de residencia debe aceptar la solicitud de transferencia entre distritos del alumno si el distrito escolar de inscripción propuesto la aprueba.

QUEJAS

Procedimientos uniformes de queja (Secciones 262.3, 33315 del Código de Educación: Secciones 4610, 4622, 4632 del Título 5 del C.C.R.)

El distrito ha establecido Procedimientos uniformes de quejas (“UCP”, por sus siglas en inglés) para atender las denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación y hostigamiento, así como las quejas que alegan la infracción de las leyes estatales o federales que rigen los programas educativos, el cobro ilegal de cuotas estudiantiles y el incumplimiento del “Local Control and Accountability Plan” (Plan de Contabilidad y Control Local) de la escuela semiautónoma. Consulte el Apéndice para ver los UCP del distrito. El documento uniforme de quejas de La Sierra se encuentra en la sección Apéndice de este texto.

Los UCP abordan todas las acusaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento contra cualquier grupo protegido según lo indicado en las Secciones 200 y 220 del Código de Educación y en la Sección 11135 del Código de Gobierno, que incluye cualquier característica real o percibida como se establece en la Sección 422.55 del Código Penal, o sobre la base de la asociación de una persona con otra persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad que lleve a cabo el distrito que esté financiado directamente por cualquier asistencia financiera estatal, o que reciba o se beneficie de tal asistencia. Los UCP también se utilizarán cuando se aborden quejas por incumplimiento de las leyes estatales o federales en las siguientes instancias:

- “Adult Education” (Educación para Adultos)
- “After School Education and Safety” (Educación y Seguridad Extracurricular)
- “Agricultural Career Technical Education” (Educación de Carrera Técnica Agrícola)
- Evaluaciones de programas de educación de niñez temprana y “American Indian Education Centers” (Centros Educativos para Indígenas Americanos)
- Educación bilingüe

- Programas de “Peer Assistance and Review” (Asistencia y Revisión entre Colegas) para maestros
- Educación de Carrera Técnica y Educación Técnica; Carrera Técnica; Capacitación Técnica
- Educación de carrera técnica
- Cuidado y desarrollo infantil
- Educación compensatoria
- Ayuda categórica consolidada
- Períodos del curso sin contenido educativo
- “Economic Impact Aid” (Ayuda de Impacto Económico)
- Educación de alumnos en crianza temporal, alumnos indigentes, exalumnos de una escuela correccional juvenil ahora inscritos en un distrito escolar e hijos de familias militares
- Ley Todos los Alumnos Triunfan (Every Student Succeeds)/Ley que Ningún Niño se Quede Atrás (No Child Left Behind)
- “Local Control and Accountability Plans” (Planes de Contabilidad y Control Local)
- “Migrant Education” (Educación para inmigrantes)
- Minutos de instrucción de educación física
- Cuotas estudiantiles
- Adaptaciones razonables para alumnas en período de lactancia
- Regional Occupational Centers (Centros Ocupacionales Regionales) y programas afines
- “School Safety Plans” (Planes de Seguridad Escolar)
- Cuestiones de salud y seguridad en los preescolares estatales
- “Tobacco-Use Prevention Education” (Educación para la Prevención del Uso de Tabaco)
- Material instructivo y currículo discriminatorio
- Materiales y suministros para la formación profesional discriminatorios
- Discriminación relacionada con la negativa a aprobar el uso o prohibir el uso de cualquier libro de texto, material didáctico, material didáctico suplementario u otro currículo para la enseñanza en clase o cualquier libro u otro recurso en una biblioteca escolar sobre la base de que incluye un estudio del papel y las contribuciones de cualquier persona o grupo de acuerdo con los requisitos de las Secciones 51204.5 y 60040 del Código de Educación, a menos que el estudio del papel y las contribuciones infrinja la Sección 51501 o 60044 del Código de Educación

El superintendente auxiliar de Recursos Humanos (Dedi Somavia) de la Oficina de Educación del Condado de Tulare recibirá e investigará las quejas presentadas de acuerdo con los UCP de la escuela semiautónoma y se cerciorará de que el distrito cumpla con la ley. Para más información relativa a la presentación de quejas uniformes, se pueden solicitar copias de las Políticas del Consejo y de las Regulaciones Administrativas relativas a los UCP de la escuela semiautónoma de manera gratuita en la dirección de la escuela.

Excepto en el caso de las quejas presentadas en virtud de los Procedimientos de queja de Williams del distrito, un denunciante puede apelar una decisión tomada en virtud de los UCP del distrito ante el Departamento de Educación de California mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la decisión. La apelación debe ir acompañada de una copia de la queja presentada ante la escuela semiautónoma y una copia de la decisión del distrito.

Un denunciante puede apelar directamente ante el superintendente estatal de escuelas si el Consejo Directivo no emite un informe de investigación dentro de los plazos establecidos por el procedimiento uniforme de queja (UCP, por sus siglas en inglés).

El denunciante puede recurrir a los recursos del derecho civil disponibles fuera de los UCP del distrito. Los recursos de derecho civil que puede imponer un tribunal incluyen, entre otros, órdenes judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles en virtud de las leyes estatales o federales sobre discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, si corresponde.

Procedimientos uniformes de queja - Quejas específicas (Secciones 244 48853, 48853.5, 49010, 49011, 49013, 49069.5, 51225.2, 52075 del Código de Educación; Sección 4630 del Título 5 del C.C.R.)

Las quejas que aleguen el incumplimiento de las leyes estatales específicas indicadas a continuación pueden presentarse en virtud de los UCP del distrito. Si un denunciante no está satisfecho con la decisión del distrito, puede apelar al Departamento de Educación de California y recibirá una decisión por escrito en un plazo de 60 días.

Cuotas estudiantiles. Los alumnos inscritos en una escuela pública no tendrán la obligación de pagar una cuota para participar en una actividad educativa. Una cuota estudiantil incluye, entre otras cosas, todo lo siguiente: (1) una cuota cobrada a un alumno como condición para matricularse en la escuela o en las clases, o como condición para participar en una clase o en una actividad extracurricular, independientemente de que la clase o actividad sea optativa u obligatoria, o de que se obtengan créditos con esta; (2) un depósito de seguridad, u otro pago, que un alumno deba realizar para obtener un candado, casillero, libro, aparato de clase, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipos; y (3) una compra que un alumno deba realizar para obtener materiales, suministros, equipos o ropa relacionados con una actividad educativa. Se podrá presentar una queja que alegue la imposición de cuotas estudiantiles por la participación en actividades educativas ante el director de la escuela en virtud de los UCP hasta, como máximo, un año luego de la fecha en que se produjo la supuesta infracción. Se podrá presentar una queja de manera anónima si el denunciante aporta pruebas o información que lleve a las pruebas para respaldar dicha queja.

“Local Control and Accountability Plan” (Plan de Contabilidad y Control Local). Los distritos escolares, las escuelas semiautónomas (charter schools) y las oficinas de educación de los condados deben adoptar y actualizar anualmente sus “Local Control and Accountability Plans” (Planes de Contabilidad y Control Local) (LCAP, por sus siglas en inglés). Se puede presentar una queja que alegue el incumplimiento del LCAP según los UCP del distrito, y esta puede ser anónima. Se podrá presentar una queja de manera anónima si el denunciante aporta pruebas o información que lleve a las pruebas para respaldar dicha queja.

Requisitos de graduación y cursos para jóvenes de crianza temporal, alumnos indigentes, exalumnos de una escuela correccional juvenil, alumnos que viven en hogares militares en servicio activo y alumnos inmigrantes y nuevos que participan en un “Newcomer Program” (Programa para Alumnos Nuevos). La ley estatal describe los derechos que tienen los alumnos en crianza temporal, que son indigentes, que son exalumnos de una escuela correccional juvenil, los alumnos que viven en el hogar de un padre que es militar en servicio activo y los alumnos inmigrantes y nuevos que participan en un “Newcomer Program” (Programa para Alumnos Nuevos), que es un programa diseñado para satisfacer las necesidades académicas y de transición de los alumnos inmigrantes recién llegados, incluidos, entre otros, los derechos relativos a la escuela de origen del alumno, la inscripción, los créditos, la graduación, la educación superior, la disciplina, los expedientes o determinados derechos no educativos. En la página web del Departamento de Educación de California

(<https://www.cde.ca.gov/ls/pf/fy/fyedrights.asp>) se puede consultar un aviso en el que se resumen los derechos de los jóvenes de crianza temporal.

Quejas sobre programas de educación especial (Secciones 3200-3205 del Título 5 del C.C.R.)

Las quejas relacionadas con los programas de educación especial ya no están cubiertas por los Procedimientos uniformes de queja del distrito. Para más información sobre cómo presentar una queja, consulte el Aviso de garantías procesales, los Derechos de educación especial de padres y niños en virtud de la Ley Federal sobre la Educación de Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act) (IDEA, por sus siglas en inglés) y el Código de Educación de California, que puede obtener en la escuela de su hijo o en el siguiente enlace: <https://www.cde.ca.gov/sp/se/qa/pssummary.asp>. Las quejas relacionadas con la discriminación de un alumno por su discapacidad siguen sujetas a los Procedimientos uniformes de queja.

Quejas sobre los “Child Nutrition Programs” (Programas de Nutrición Infantil) (Secciones 15580-15584 del Título 5 del C.C.R.)

Las quejas relacionadas con los “Child Nutrition Programs” (Programas de Nutrición Infantil) establecidos de acuerdo con el “National School Lunch Program” (Programa Nacional de Almuerzo Escolar), el “Summer Food Service Program” (Programa de Servicio de Alimentos de Verano), el “Child and Adult Care Food Program” (Programa de Atención a la Alimentación de Niños y Adultos), el “Special Milk Program” (Programa Especial de Leche), el “School Breakfast Program” (Programa de Desayunos Escolares) y el “Food Distribution Program” (Programa de Distribución de Alimentos) ya no se procesan a través de los Procedimientos uniformes de queja de la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés). En cambio, las quejas deben tramitarse mediante los procedimientos existentes descritos en la regulación federal y la nueva regulación estatal relacionada, el Código de Regulaciones de California, Título 5, Secciones 15580-15584. La queja debe presentarse en un plazo de un año a partir de la fecha de la presunta infracción, y puede hacerse por teléfono, correo electrónico o carta. Consulte la Sección 15580-15584 del Título 5 del Código de Regulaciones de California (CCR, por sus siglas en inglés) para obtener más información.

Adaptaciones para la lactancia de alumnas con hijos (Sección 222 del Código de Educación)

Una escuela gestionada por un distrito escolar o una oficina de educación del condado, la Escuela para No Oyentes de California, la Escuela para No Videntes de California y una escuela semiautónoma (charter school) deben proporcionar adaptaciones razonables a una alumna lactante en un plantel escolar para extraerse leche, amamantar a un niño pequeño o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia. Las adaptaciones razonables en virtud de esta sección incluyen, entre otras, todas las siguientes:

- Acceso a una sala privada y segura, que no sea un baño, para extraerse leche materna o amamantar a un bebé.
- Permiso para llevar al plantel escolar un sacaleches y cualquier otro equipo utilizado para extraer la leche materna.
- Acceso a una fuente de energía para un sacaleches o cualquier otro equipo utilizado para extraerse leche materna.
- Acceso a un lugar seguro para almacenar la leche materna extraída.

- Una cantidad de tiempo razonable para adaptarse a la necesidad de extraerse leche materna o amamantar a un bebé.

Una alumna no puede incurrir en una sanción académica como resultado de su uso de adaptaciones razonables para la lactancia y se le debe dar la oportunidad de recuperar cualquier trabajo perdido debido a dicho uso.

Se puede presentar una queja por incumplimiento de estos requisitos de acuerdo con los Procedimientos uniformes de queja del distrito. Los denunciantes que no estén satisfechos con la decisión del distrito pueden apelar la decisión ante el Departamento de Educación de California y recibir una decisión por escrito en un plazo de 60 días. Si un distrito considera que una queja tiene fundamento o si el superintendente considera que una apelación tiene fundamento, el distrito le proporcionará una solución a la alumna afectada.

Derechos de las alumnas embarazadas y los alumnos con hijos (Secciones 221.51, 46015 del Código de Educación)

La escuela semiautónoma no puede aplicar ninguna norma relativa al estado parental, familiar o civil, real o potencial, de un alumno, que lo trate de forma diferente en función del sexo. La escuela semiautónoma no puede excluir ni negar a ninguna alumna la participación en ningún programa o actividad educativa, incluidas las clases o las actividades extracurriculares, únicamente debido al embarazo, al parto, al embarazo psicológico, a la interrupción del embarazo o a la recuperación posterior.

La escuela semiautónoma puede exigir a cualquier alumna que obtenga la certificación de un médico o un enfermero especializado de que la alumna está en condiciones físicas y emocionales para seguir participando en el programa o la actividad educativa regular.

No se exigirá a las alumnas embarazadas o a los alumnos con hijos que participen en programas para menores embarazadas o en programas de educación alternativa. Las alumnas embarazadas o los alumnos con hijos que participen voluntariamente en programas de educación alternativa recibirán programas, actividades y cursos educativos iguales a los que habrían tenido si hubieran participado en el programa de educación regular.

La escuela semiautónoma debe tratar de la misma manera y según las mismas políticas que cualquier otra condición incapacitante al embarazo, al parto, al embarazo psicológico, a la interrupción del embarazo y a la recuperación posterior.

Las alumnas embarazadas o los alumnos con hijos tienen derecho a ocho semanas de ausencia por maternidad o paternidad, que podrán tomar antes del nacimiento del bebé del alumno en cuestión si hay una necesidad médica y después del parto durante el ciclo escolar en el que el parto tenga lugar, incluida cualquier instrucción obligatoria de verano, con el fin de proteger la salud de la alumna que da o espera dar a luz y de su bebé, y de permitir que la alumna embarazada o el alumno con hijos cuiden y tengan un vínculo con el bebé. El alumno, si tiene 18 años o más, o, si es menor de 18 años, la persona que tiene derecho a tomar decisiones educativas por el alumno, deberá notificar a la escuela la intención del alumno de ejercer este derecho. El hecho de no notificar a la escuela no limitará estos derechos. La alumna embarazada o el alumno con hijos que no desee tomar toda o parte de la ausencia por maternidad/paternidad a la que tiene derecho no tendrá la obligación de hacerlo. Una alumna embarazada o un alumno con hijos tiene derecho a recibir más de ocho semanas de ausencia por maternidad/paternidad si su médico lo considera necesario.

Cuando un alumno tome una ausencia por maternidad/paternidad, el supervisor de asistencia se cerciorará de que las ausencias del programa escolar regular del alumno se justifiquen hasta que sea capaz de regresar al programa escolar regular o a un programa de educación alternativa. Durante la ausencia por maternidad/paternidad, la escuela semiautónoma no le exigirá a la alumna embarazada o al alumno con hijos que complete el trabajo académico u otros requisitos escolares.

Una alumna embarazada o un alumno con hijos podrá regresar a la escuela y al curso de estudio en el que estaba inscrito/a antes de tomar la ausencia por maternidad/paternidad. Tras el regreso a la escuela después de tomar la ausencia por maternidad/paternidad, las alumnas embarazadas o los alumnos con hijos tendrán la posibilidad de recuperar el trabajo perdido durante su ausencia, a través de, por ejemplo, los planes de trabajo de recuperación y la reinscripción en los cursos.

Una alumna embarazada o un alumno con hijos podrá permanecer inscrito/a durante un quinto grado de instrucción en la escuela en la que estaba inscrito/a con anterioridad, cuando sea necesario, para que pueda completar los requisitos de graduación estatales y locales, a menos que la escuela semiautónoma determine que tal alumno se encuentra en condiciones razonables de completar los requisitos de graduación a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria al final del cuarto grado de la preparatoria.

El alumno que decida no volver a la escuela en la que estaba inscrito antes de tomar la ausencia por maternidad/paternidad tiene derecho a acceder a las opciones de educación alternativa que ofrece el distrito. Una alumna embarazada o un alumno con hijos que participe en un programa de educación alternativa recibirá programas, actividades y cursos educativos iguales a los que habría tenido si hubiera participado en el programa de educación regular.

Un alumno no incurrirá en una sanción académica como resultado del uso de estas adaptaciones. Se puede presentar una queja por incumplimiento de estos requisitos ante la escuela semiautónoma en virtud de sus UCP.

Procedimientos de queja Williams (Sección 35186 del Código de Educación; Secciones 4680, 4681 del Título 5 del C.C.R.)

Los Procedimientos de queja Williams del distrito abordan la suficiencia de los materiales didácticos, las condiciones de emergencia o urgencia de las instalaciones que suponen una amenaza para la salud y la seguridad de los alumnos o el personal, y las vacantes o designaciones incorrectas de los maestros. Consulte la sección del Apéndice para acceder al documento de Procedimientos de quejas Williams de la Academia Militar La Sierra. El director de la escuela, o la persona designada por el superintendente, hará todos los esfuerzos razonables para investigar las quejas presentadas de acuerdo con los Procedimientos de queja Williams del distrito.

No discriminación (Secciones 200, 220, 234.1, 48985 del Código de Educación; Secciones 1681-1688, 6311-6312 del Título 20 del Código de EE. UU. (U.S.C.); Sección 794 del Título 29 del U.S.C.; Secciones 2000d-d7, 12101-12213 del Título 42 del U.S.C.; Sección 35.106 del Título 28 del C.F.R.; Secciones 104.8, 106.8, 106.9 del Título 34 del C.F.R.)

Las leyes estatales o federales prohíben la discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad o sexo en las actividades o los programas educativos financiados con fondos federales. Los programas y las actividades del distrito estarán libres de discriminación, incluido el acoso, la

intimidación y el hostigamiento, basados en cualquiera de las siguientes características reales o percibidas:

- edad
- ascendencia
- color
- origen étnico
- nacionalidad u origen nacional
- discapacidad física o mental
- raza
- religión o credo religioso, incluidos el agnosticismo, el ateísmo y todos los aspectos de las creencias, la observancia y la práctica religiosas
- sexo, incluida la discriminación de una alumna por embarazo, parto, embarazo psicológico, interrupción del embarazo o recuperación tras un embarazo o parto, o la denegación de adaptaciones para la lactancia a alumnas lactantes
- identificación con el grupo étnico
- orientación sexual, incluida la heterosexualidad, la homosexualidad y la bisexualidad
- género, incluida la identidad de género y la expresión de género de una persona, que es la apariencia y el comportamiento relacionados con el género de una persona, estén o no asociados estereotípicamente con el sexo asignado a una persona al nacer;
- información genética
- condición migratoria
- falta de habilidades del idioma inglés
- estado civil, familiar o parental;
- nacionalidad u origen nacional
- discapacidad física o mental

También están prohibidos el acoso, la intimidación o el hostigamiento basados en la asociación de una persona con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas. La política de no discriminación del distrito se aplica a todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia a la escuela que ocurran dentro de una escuela bajo la jurisdicción del distrito, y a todos los actos del Consejo Directivo y del superintendente al promulgar políticas y procedimientos que rigen el distrito y al adoptar, aprobar o prohibir el uso de cualquier libro de texto, material didáctico, libro de biblioteca o currículo de aula, o al aprobar el uso de cualquier material o servicio de formación profesional. Cualquier pregunta o inquietud sobre incumplimiento puede dirigirse a (Dedi Somavia, superintendente auxiliar de Recursos Humanos, Oficina de Educación del Condado de Tulare). **Consulte el Apéndice para acceder a la política del distrito en materia de no discriminación/acoso. Consulte el Apéndice para acceder a la política de la Academia Militar La Sierra en materia de no discriminación/acoso, BP 5145.3.**

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act) de 1973 y la Ley Federal sobre Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act) prohíben la discriminación de las personas con discapacidades elegibles en las actividades o los programas educativos financiados a nivel federal. La escuela semiautónoma no discrimina en la admisión o en el acceso a los programas o a las actividades. En el caso de una queja con respecto a la discriminación basada en una discapacidad mental o física real o percibida, póngase en contacto con la superintendente auxiliar de Servicios Especiales del distrito (Tammy Bradford) al (559) 730-2910.

Política sobre acoso sexual y Procedimientos de queja por acoso sexual del Título IX (Sección 231.5, 48980 del Código de Educación; Sección 4917 del Título 5 del C.C.R.)

Consulte el Apéndice para acceder a la política del distrito en materia de acoso sexual y los Procedimientos de queja por acoso sexual del Título IX. Consulte la sección del Apéndice para acceder a la política de la Academia Militar La Sierra en materia de acoso sexual y las políticas del Título IX.

DISCIPLINA

Normas; disciplina escolar (Secciones 35291, 48980 del Código de Educación)

El Consejo Directivo del distrito ha adoptado normas y regulaciones relativas a la disciplina estudiantil, incluidas las Secciones 5144 (a) y 5144.1(a) de las Políticas del Consejo y la Sección 5144.2 (a) de la Regulación Administrativa. Los padres pueden solicitar una copia de dichas normas y regulaciones en la recepción de la Academia Militar La Sierra.

Asistencia obligatoria de los padres (Secciones 48900.1, 48914 del Código de Educación)

Se puede exigir a los padres que asistan a la clase del alumno si este es suspendido por conducta indisciplinada o disruptiva.

INSTALACIONES Y SEGURIDAD

Plan de manejo de materiales que contienen asbesto (Secciones 763.84, 763.93 del Título 40 del C.F.R.)

El distrito dispone, previa solicitud, de un plan de manejo de materiales que contienen asbesto completo y actualizado.

Uso de productos pesticidas (Secciones 48980.3, 17611.5, 17612 del Código de Educación)

Se requiere que todas las escuelas proporcionen a los padres un aviso anual por escrito del uso esperado de pesticidas en las escuelas. Consulte el apéndice para acceder a una lista de productos pesticidas, con el nombre de cada producto pesticida, su(s) ingrediente(s) activo(s) y la dirección de Internet para obtener más información. Contacte al director del sitio de la Academia Militar La Sierra (Jose Bedolla) al (559) 733-6963 si desea recibir una notificación por escrito por lo menos 72 horas antes de la aplicación de un pesticida individual en su escuela. Cada escuela mantendrá una lista de los padres que deseen ser notificados antes de que se realicen aplicaciones individuales de pesticidas. Antes de la aplicación de cualquier pesticida, el distrito colocará un letrero de advertencia en la zona que se tratará al menos 24 horas antes de dicha aplicación. El letrero permanecerá colgado durante al menos 72 horas después de la aplicación. En el caso de una situación

de emergencia, puede que no sea posible realizar la notificación previa y la colocación de letreros, pero se colocará un letrero de advertencia inmediatamente después de la aplicación del pesticida.

Para más información sobre pesticidas y su uso, visite el sitio web del Departamento de Regulación de Pesticidas en www.cdpr.ca.gov. Los padres pueden ver una copia del plan de manejo integrado de plagas de la escuela en la dirección del sitio escolar a través del departamento de la recepción de la Academia Militar La Sierra.

Información sobre la seguridad y el almacenamiento seguro de armas de fuego (Secciones 48986, 49391, 49392 del Código de Educación)

A partir del ciclo escolar 2023-2024, se exige que los distritos escolares incluyan información en sus avisos anuales relacionada con el almacenamiento seguro de armas de fuego y las leyes de California para la prevención del acceso de menores, que establecen la responsabilidad de los padres y tutores que deberían haber sabido que su hijo podría tener acceso a un arma de fuego en el hogar. La información incluida en el aviso anual debe basarse en el contenido del modelo elaborado por el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés). Consulte el archivo adjunto para este aviso en el Memorando para el almacenamiento seguro de armas de fuego, en la sección del Apéndice.

SALUD Y VACUNAS

Administración de medicamentos recetados (Secciones 48980, 49423, 49480 del Código de Educación)

Todo alumno que deba tomar, durante la jornada escolar normal, medicamentos recetados para él por un médico y cirujano o solicitados para él por un asistente médico, podrá ser asistido por el enfermero de la escuela u otro personal escolar designado si el distrito recibe lo siguiente: (1) una declaración escrita del médico y cirujano o asistente médico que detalle el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en que se debe tomar, y (2) una declaración escrita de los padres del alumno, que indique el deseo de que la escuela semiautónoma asista al alumno en los asuntos establecidos en la declaración del médico y cirujano o asistente médico. Estas declaraciones escritas deberán presentarse al menos una vez al año, y con mayor frecuencia si se cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia o el motivo de la administración.

Cualquier alumno que deba tomar, durante el horario escolar regular, medicamentos recetados por un médico cirujano o indicados por un asistente médico, podrá llevar consigo y autoadministrarse sistemas de administración de epinefrina recetados si la escuela semiautónoma recibe lo siguiente: (1) una declaración escrita del médico y cirujano o asistente médico que detalle el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en que se debe tomar, y que confirme que el alumno es capaz de autoadministrarse sistemas de administración de epinefrina, y (2) el consentimiento escrito de los padres para la autoadministración, una autorización para que el enfermero de la escuela u otro personal escolar designado consulte con el proveedor de asistencia médica del alumno cualquier duda que pueda surgir con respecto al medicamento, y un acuerdo para eximir al distrito y al personal escolar de responsabilidad civil si el alumno que se autoadministra el medicamento sufre una reacción adversa como resultado de tal autoadministración. Estas declaraciones escritas deberán presentarse al menos una vez al año, y con mayor frecuencia si se cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia o el motivo de la administración. El alumno puede estar sujeto a medidas disciplinarias de acuerdo con la Sección 48900 del Código de Educación si el sistema de administración de epinefrina se utiliza de una manera diferente a la recetada.

Los padres de cualquier alumno en un régimen de medicación continua para una afección no episódica deben informar lo siguiente al enfermero de la escuela o a otro empleado escolar certificado designado: el

medicamento que está tomando, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento de los padres, el enfermero de la escuela puede comunicarse con el médico del alumno y asesorar al personal escolar sobre los posibles efectos del medicamento, así como sobre los posibles signos y síntomas conductuales de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

Administración de medicamentos anticonvulsivos (Secciones 49468.2, 49468.3 del Código de Educación)

Los padres de un alumno al que se le haya diagnosticado convulsiones, un trastorno convulsivo o epilepsia y al que se le haya recetado un medicamento anticonvulsivo de emergencia pueden solicitar que la escuela de su hijo haga que uno o más de sus empleados reciban una capacitación voluntaria en la administración del medicamento en caso de que el alumno sufra una convulsión cuando no haya un enfermero de la escuela disponible. Una vez recibida la solicitud de los padres, el distrito debe notificar a los padres que su hijo puede reunir los requisitos para un “Individualized Education Program” (Programa de Educación Individualizada) o a un plan de la Sección 504. Antes de que se pueda administrar un tratamiento terapéutico o un medicamento anticonvulsivo de emergencia, los padres deben proporcionar un plan de acción ante convulsiones al distrito.

Medicamentos inhalados para el asma (Sección 49423.1 del Código de Educación)

Todo alumno que deba tomar, durante la jornada escolar normal, medicamentos recetados por un médico o cirujano, podrá ser asistido por el enfermero de la escuela u otros miembros del personal designado si el distrito recibe lo siguiente: (1) una declaración escrita del médico o cirujano que detalle el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en los que se debe tomar, y (2) una declaración escrita de los padres del alumno que solicite que el distrito asista al alumno en la administración del medicamento establecida en la declaración escrita del médico o cirujano. Estas declaraciones escritas deberán presentarse al menos una vez al año, y con mayor frecuencia si se cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia o el motivo de la administración.

Todo alumno que deba tomar, durante la jornada escolar normal, un medicamento prescrito para él por un médico o cirujano, podrá llevar consigo y autoadministrarse un medicamento inhalado para el asma si el distrito recibe lo siguiente: (1) una declaración escrita del médico o cirujano que confirme que el niño es capaz de autoadministrarse el medicamento y que detalle el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios de administración, y (2) el consentimiento escrito de los padres para la autoadministración, una autorización para el enfermero de la escuela u otro personal escolar designado que les permita consultar con el médico del alumno, y un acuerdo para eximir a la escuela semiautónoma y al personal escolar de responsabilidad civil en caso de una reacción adversa como resultado de la autoadministración de la medicación. Estas declaraciones escritas deberán presentarse a la escuela al menos una vez al año, o con mayor frecuencia si se cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia o el motivo de la administración. Los alumnos pueden estar sujetos a medidas disciplinarias de acuerdo con la Sección 48900 del Código de Educación por usar medicamentos inhalados para el asma que no estén recetados.

Exenciones de los exámenes físicos (Secciones 48980, 49451 del Código de Educación)

Los padres pueden eximir a su hijo de los exámenes físicos en la escuela presentando anualmente una declaración escrita al director de la escuela en la que se nieguen a dicho examen. No obstante, cuando existan motivos fundados para creer que un alumno eximido del examen físico padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, se lo enviará a casa y no se le permitirá regresar a la escuela hasta que las autoridades escolares tengan la certeza de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa.

Servicios médicos y hospitalarios para alumnos (Sección 49472 del Código de Educación)

La Academia Militar La Sierra proporciona o pone a disposición servicios médicos u hospitalarios para alumnos heridos en los terrenos de la escuela, o mientras van o vuelven de cualquier actividad o evento escolar. El servicio solo se prestará con el consentimiento de los padres, o del alumno si no es menor de edad. Póngase en contacto con la Academia Militar La Sierra en relación con dicho servicio médico.

Servicios de salud mental para alumnos (Sección 49428 del Código de Educación)

Los servicios de salud mental para alumnos están disponibles a través del Departamento de Servicios de Salud Mental de la Oficina de Educación del Condado de Tulare en la Academia Militar La Sierra a través de un médico de bienestar mental. Si un padre está interesado en los servicios para su hijo, debe acercarse a la administración de la escuela para obtener información adicional sobre el proceso de solicitud.

Vacunas y control de enfermedades transmisibles (Secciones 49403, 48216, 48980 del Código de Educación; Secciones 120335, 120370, 120372 del Código de Salud y Seguridad)

El distrito coopera con el funcionario de salud local en el control y la prevención de enfermedades transmisibles en niños en edad escolar. Si uno de los padres da su consentimiento por escrito, el distrito puede permitir que cualquier persona con licencia de médico y cirujano, o un profesional de asistencia médica (como un asistente médico, enfermero especializado, enfermero matriculado, enfermero vocacional autorizado, o estudiante de enfermería que esté actuando bajo la supervisión de un enfermero matriculado según lo dispuesto por la ley) que esté actuando bajo la dirección de un médico y cirujano supervisor, administre un agente inmunizante al alumno.

Los alumnos deben estar vacunados contra determinadas enfermedades antes de su admisión en la escuela, a menos que estén eximidos por razones médicas. Los alumnos que contaban con una renuncia basada en creencias religiosas o personales firmada en el expediente antes del 1 de enero de 2016 están eximidos del requisito de vacunación hasta que completen el “rango de grados” en el que se encontraban a partir del 1 de enero de 2016. Los rangos de grados son los siguientes: (1) desde el nacimiento hasta preescolar, (2) desde kínder hasta 6.º grado y (3) desde 7.º grado hasta 12.º grado. Los alumnos que ingresan al distrito por primera vez o que avanzan a 7.º grado después del 1 de enero de 2016 ya no están eximidos de las vacunas según sus creencias religiosas o personales. Los alumnos con una exención médica emitida antes del 1 de enero de 2021 podrán continuar inscritos hasta que ingresen en el siguiente rango de grados. El distrito debe excluir de la escuela a cualquier alumno que no proporcione comprobantes de vacunación (para cualquiera de las enfermedades enumeradas en la Sección 120335 del Código de Salud y Seguridad), y notificará a los padres que tienen dos semanas para presentar pruebas de que el alumno está vacunado.

Los alumnos con una exención médica emitida antes del 31 de diciembre de 2020 podrán continuar inscritos hasta que ingresen en el siguiente rango de grados. A partir del 1 de enero de 2021, el distrito solo aceptará las exenciones médicas que se presenten mediante el Formulario de certificación de exención médica estandarizado y estatal del Departamento de Salud Pública de California.

Ley de Prevención del Cáncer (Cancer Prevention Act)/Vacuna contra el virus del papiloma humano (Sección 48980.4 del Código de Educación; Sección 120336 del Código de Salud y Seguridad)

El VPH, o virus del papiloma humano, es un virus común que puede causar distintos tipos de cáncer en etapas posteriores de la vida. La ley de California exige que se informe a los alumnos sobre la importancia de

cumplir con las pautas de vacunación vigentes, según lo recomendado por el Departamento de Salud Pública de California (CDPH, por sus siglas en inglés), con respecto a la vacunación completa contra el VPH antes de la admisión o el avance al 8.º grado de cualquier escuela primaria o secundaria, ya sea pública o privada.

Según el CDPD, debido a que la vacuna es más eficaz cuando se administra a edades más tempranas, se recomienda dos dosis de la vacuna contra el VPH para todos los niños de nueve a doce años, y la segunda dosis debe administrarse antes del comienzo del 8.º grado. Es posible que los niños que esperan hasta más tarde para recibir su primera dosis de la vacuna contra el VPH necesiten tres dosis. La vacunación contra el VPH puede prevenir más del 90% de los cánceres causados por este virus. Las vacunas contra el VPH son muy seguras, y las investigaciones científicas demuestran que los beneficios de la vacunación contra el VPH superan con creces los posibles riesgos.

Nutrición infantil; comidas escolares (Secciones 49510-49520, 48980 del Código de Educación)

Los padres pueden solicitar la participación en “Free and Reduced Lunch Program” (Programa para Almuerzos Gratuitos y a Precio Reducido), ofrecido por la Academia Militar La Sierra para proporcionar comidas nutritivas a los alumnos cuyos padres cumplan con los requisitos, según el ingreso familiar anual. La información y las solicitudes están disponibles en la dirección de la escuela.

INSTRUCCIÓN

Días de instrucción limitada y de formación de personal (Sección 48980 del Código de Educación)

Consulte la sección del Apéndice para acceder al calendario de días de instrucción limitada y formación de personal sin alumnos de la Academia Militar La Sierra. Se notificará al padre del alumno durante el ciclo escolar sobre los días de formación de personal sin alumnos o los días de instrucción limitada con una antelación mínima de un mes.

Orientación profesional y selección de cursos (Sección 221.5 del Código de Educación)

Los orientadores académicos, maestros, instructores, administradores y asistentes no pueden, sobre la base del sexo de un alumno, ofrecerle orientación profesional o de un programa escolar que sea diferente de la ofrecida a un alumno del sexo opuesto en el asesoramiento, y un orientador académico tampoco puede diferenciar las oportunidades profesionales, vocacionales o de educación superior sobre la base del sexo del alumno que reciba el asesoramiento. Todo personal de la escuela semiautónoma que actúe en calidad de asesor vocacional o seleccionador de cursos explorará afirmativamente con el alumno la posibilidad de las carreras o los cursos que conduzcan a carreras no tradicionales para el sexo de ese alumno.

Derecho a abstenerse del uso dañino o destructivo de animales (Sección 32255 y siguientes del Código de Educación)

Todo alumno que tenga una objeción moral a disecar, dañar o destruir animales deberá notificarlo a su maestro. Se podrá organizar un proyecto de educación alternativa si el maestro cree que tal proyecto podría proporcionar el curso de estudio en cuestión. La alternativa debe exigir una cantidad comparable de tiempo y esfuerzo, pero no ser más ardua que el proyecto original. El distrito exige una nota firmada por uno de los padres que indique la objeción de su hijo.

Educación especial (Sección 56000 y siguientes del Código de Educación; Sección 1412 del Título 20 del U.S.C.; Sección 300.111 del Título 35 del C.F.R.)

Los alumnos con necesidades excepcionales tienen derecho a una educación pública, gratuita y apropiada en el entorno de menor restricción. La escuela semiautónoma quiere localizar, detectar y evaluar a todos los niños con discapacidades, así sean indigentes, estén bajo tutela del estado o inscritos en escuelas públicas o privadas. Los padres deben informar a los funcionarios escolares si tienen motivos para creer que su hijo tiene una discapacidad que requiere servicios o adaptaciones especiales. Se evaluará al niño para determinar si tiene derecho a recibir instrucción o servicios especiales gratuitos.

Exención de la instrucción de salud por motivos religiosos y morales (Sección 51240 del Código de Educación)

Prevía solicitud por escrito de uno de los padres, se eximirá al alumno de cualquier parte de la instrucción de salud que entre en conflicto con su formación y sus creencias religiosas (incluidas las convicciones morales personales).

Educación sobre salud sexual integral y educación para la prevención del VIH/SIDA (Secciones 51938, 51939, 48980 del Código de Educación)

Un padre tiene derecho a eximir a su hijo de toda o parte de la educación sobre salud sexual integral, la educación para la prevención del VIH/SIDA y las evaluaciones relacionadas con dicha educación, de la siguiente manera:

Un padre puede solicitar por escrito que se exima al alumno de participar en la educación sobre salud sexual integral o para la prevención del VIH/SIDA. Los alumnos eximidos por sus padres recibirán una actividad educativa alternativa.

Los padres pueden inspeccionar el material educativo escrito y audiovisual utilizado en la educación sobre salud sexual integral y la educación para la prevención del VIH/SIDA. También tienen derecho a solicitar que el distrito les proporcione una copia de las Secciones 51930-51939 del Código de Educación.

Los padres de cada alumno recibirán una notificación antes del comienzo de la educación sobre salud sexual integral y la educación para la prevención del VIH/SIDA, en la que se indique la fecha de dicha instrucción y si esta será impartida por personal del distrito o asesores externos. Si se utilizan asesores externos, se deberá indicar el nombre de la organización de cada orador invitado. Los padres tienen derecho a solicitar que el distrito les proporcione una copia de las Secciones 51933, 51934 y 51938 del Código de Educación.

Se pueden administrar herramientas anónimas, voluntarias y confidenciales de investigación y evaluación para medir las conductas y los riesgos de salud de los alumnos, entre ellas las pruebas, los cuestionarios y las encuestas que contengan preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes del alumno o las prácticas relacionadas con el sexo, a los alumnos desde 7.º hasta 12.º grado. Se notificará a los padres por escrito y se les dará la oportunidad de analizar dichas pruebas, cuestionarios y encuestas, y se les informará que, para eximir a su hijo, deben hacer constar su petición por escrito. Si una escuela recibe una solicitud por escrito de un padre que exime a un alumno de esta actividad, el alumno no puede ser objeto de una medida disciplinaria, sanción académica u otra sanción, y se debe contar con una actividad educativa alternativa para el alumno.

Encuestas, pruebas y cuestionarios a los alumnos sobre creencias y prácticas (Secciones 51513, 60614 del Código de Educación; Sección 1232h del Título 20 del U.S.C.)

No se administrarán pruebas, cuestionarios, encuestas o exámenes que tengan preguntas sobre las creencias y prácticas del alumno o de sus padres en materia de sexo, vida familiar, moralidad, religión, afiliaciones o creencias políticas, conducta ilegal, antisocial, autoinculpatoria o degradante, problemas mentales o psicológicos, relaciones privilegiadas legalmente reconocidas (como abogados, médicos o ministros), valoraciones críticas de personas con las que tenga vínculos familiares estrechos, o ingresos (excepto según lo exija la ley a fin de determinar la elegibilidad para participar en un programa o recibir asistencia financiera en el marco de este) sin la notificación previa y el permiso por escrito del padre. Los padres podrán inspeccionar todo el material didáctico, incluidos los manuales de los maestros, las películas, las cintas u otro material suplementario que se utilice en relación con cualquier encuesta, análisis o evaluación.

Evaluación de desempeño y progreso estudiantil de California (California Assessment of Student Performance & Progress) (Secciones 60604, 60615, 60640 del Código de Educación; Sección 852 del Título 5 del C.C.R.)

Cada año, se notificará a los padres sobre la participación del alumno en el sistema de examen de la Evaluación de desempeño y progreso estudiantil de California (California Assessment of Student Performance & Progress) (CAASPP, por sus siglas en inglés). Los padres que deseen eximir a sus alumnos de alguna o todas las partes de la CAASPP deben presentar una solicitud por escrito. Dichas solicitudes por escrito deben presentarse a la escuela anualmente.

Notificación de posible calificación de reprobado (Secciones 49063, 49067 del Código de Educación)

Los padres serán notificados cuando un maestro haya determinado que su hijo está en peligro de reprobado un curso.

Calificaciones de los maestros y auxiliares instructivos (Sección 6312 del Título 20 del U.S.C.)

Previo petición, los padres tienen derecho a solicitar información sobre las calificaciones profesionales de los maestros de clase que imparten clase a su hijo. La ley federal permite a los padres solicitar la siguiente información: (1) si el maestro del alumno ha cumplido los criterios estatales de certificación profesional o licencia para el nivel de grado y los contenidos impartidos; (2) si el maestro del alumno está enseñando en un estatus de emergencia u otro estatus provisional debido a circunstancias especiales; (3) si el maestro está enseñando en el campo de la disciplina de su certificación; y (4) si el alumno está recibiendo servicios de auxiliares instructivos y, si es así, sus calificaciones.

Programas de adquisición de idiomas (Sección 310 del Código de Educación; Sección 11310 del Título 5 del CCR)

El distrito ofrece los siguientes programas de adquisición del idioma para estudiantes del inglés: servicios de desarrollo del idioma inglés (ELD, por sus siglas en inglés) designado e integrado. Se ofrece una clase de ELD designado para los estudiantes del inglés en la escuela secundaria, así como en la escuela preparatoria. Los componentes del ELD integrado se enseñan universalmente a todos los alumnos en la Academia Militar La Sierra para todas las materias académicas básicas. La meta de la implementación de los servicios del programa de ELD designado e integrado es proporcionar el desarrollo de capacidades para los estudiantes del inglés del sitio para ganar fluidez continua hacia la reclasificación basada en la finalización de las Evaluaciones del dominio del idioma inglés para California (English Language Proficiency Assessments

for California) (ELPAC, por sus siglas en inglés) sumativas que realizan los alumnos durante el semestre de primavera de cada ciclo escolar.

Cualquier programa de adquisición del idioma ofrecido por el distrito deberá diseñarse usando investigación basada en pruebas e incluir tanto el desarrollo del idioma inglés designado como el integrado, además de contar con suficientes recursos asignados por el distrito para implementarse efectivamente, como, entre otros recursos, maestros certificados con las autorizaciones apropiadas, materiales didácticos necesarios, formación profesional pertinente para el programa propuesto, y oportunidades para la participación de los padres y la comunidad para apoyar las metas del programa propuesto. Cualquier programa de adquisición del idioma brindado por el distrito también deberá, dentro de un período razonable, conducir al dominio del nivel de grado en inglés y, cuando el modelo de programa incluya la instrucción en otro idioma, el dominio en ese otro idioma. También deberá llevar al logro de las normas de contenido académico adoptadas por el estado en inglés y, cuando el modelo de programa incluya la instrucción en otro idioma, el logro de las normas de contenido académico adoptadas por el estado en ese otro idioma.

Los padres o tutores legales pueden elegir el programa de adquisición del idioma que mejor se adapte a sus hijos. Cuando los padres o tutores de treinta o más alumnos de una escuela, o de veinte o más alumnos en cualquier nivel de grado de una escuela, soliciten un programa de adquisición del idioma, la escuela deberá ofrecer el programa de adquisición del idioma en la medida de lo posible una vez que se cumplan diversos requisitos, como que el programa se haya establecido con las sugerencias de los padres, los empleados escolares y la comunidad.

Cuando los padres o tutores de treinta o más alumnos de una escuela, o veinte o más alumnos en cualquier nivel de grado de una escuela, soliciten el mismo tipo de programa de adquisición del idioma o uno prácticamente similar, el distrito deberá responder con la adopción de las siguientes medidas para cumplir los plazos y requisitos de la Sección 13111(h) del Título 5 del CCR: Dentro de un plazo de diez jornadas escolares, la escuela semiautónoma notificará por escrito a los padres y tutores de los alumnos que asisten a la escuela, a los maestros de la escuela, a los administradores, al Comité Asesor de Padres de Estudiantes del Idioma Inglés y al Comité Asesor de Padres de la escuela semiautónoma, sobre las solicitudes de los padres para recibir un programa de adquisición del idioma. La escuela semiautónoma indicará los costos y recursos necesarios para implementar cualquier programa de adquisición del idioma nuevo, como, por ejemplo, los maestros certificados con las autorizaciones apropiadas, los materiales didácticos necesarios, la formación profesional pertinente para el programa propuesto y las oportunidades de participación de los padres y la comunidad para apoyar las metas del programa propuesto. Dentro de los 60 días calendario, la escuela semiautónoma determinará si es posible implementar el programa de adquisición del idioma solicitado y notificará, por escrito, su determinación a los padres y tutores de los alumnos que asisten a la escuela, a los maestros y los administradores de la escuela. Si se decide implementar un programa de adquisición del idioma en la escuela, la escuela semiautónoma creará y publicará un cronograma razonable de medidas necesarias para implementar el programa de adquisición del idioma. En caso de que la escuela semiautónoma determine que no es posible llevar a cabo un programa de adquisición del idioma solicitado por los padres, deberá proporcionar por escrito una explicación de la razón por la cual el programa no se puede facilitar, y podrá ofrecer una opción alternativa se pueda implementar en la escuela.

Cursos ofrecidos de inscripción simultánea o del programa “International Baccalaureate” (Bachillerato Internacional) (Sección 48980.6 del Código de Educación [Ed. Code § 48980.6])

La Academia Militar La Sierra ofrece los siguientes cursos de inscripción simultánea o programa “International Baccalaureate” (Bachillerato Internacional): programa “Forestry/Wildland Dual Enrollment” (Inscripción Simultánea en Silvicultura/Áreas Silvestres) a través del Instituto de Educación Superior Reedley.

El trayecto de especialización en silvicultura y áreas silvestres consta de cinco cursos de inscripción simultánea que se ofrece a los alumnos de la escuela preparatoria del sitio que cursan de 10.º a 12.º grado.

Derechos educativos de los alumnos de preparatoria con gran movilidad (Secciones 49069.5, 51225.1, 51225.2 del Código de Educación)

Los alumnos de escuela preparatoria de “gran movilidad”, entre los que se incluyen los alumnos en crianza temporal, los alumnos indigentes, los inmigrantes recientes, los alumnos inmigrantes, los exalumnos de escuelas correccionales juveniles o los alumnos de familias militares, tienen los siguientes derechos cuando se trasladan a una escuela nueva después de finalizar su segundo grado de escuela preparatoria:

- (1) Tienen la opción de ser eximidos de todos los cursos y otros requisitos que son más que los requisitos de cursos a nivel estatal para la graduación, a menos que el distrito llegue a la conclusión de que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la escuela semiautónoma a tiempo para graduarse al final del cuarto grado de la preparatoria.
- (2) Tienen la opción de asistir a un quinto grado de la escuela preparatoria con el fin de completar los requisitos de los cursos de graduación a nivel estatal.
- (3) Pueden consultar con el personal de la escuela semiautónoma y el titular de los derechos educativos del alumno acerca de otras opciones disponibles para el alumno, como un quinto grado de escuela preparatoria, la posible recuperación de créditos y cualquier oportunidad de transferencia disponible a través de los Institutos de Educación Superior de California. La consulta también debe incluir un análisis sobre cómo la permanencia en la escuela preparatoria por un quinto grado o la aceptación de una exención de los requisitos locales de cursos para la graduación puede potencialmente afectar los planes vocacionales del alumno o su capacidad para obtener la admisión a la universidad, y también tener en cuenta el expediente académico del alumno y cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada.
- (4) Los jóvenes de crianza temporal y los alumnos indigentes tienen derecho a consultar con el personal de la escuela semiautónoma y con su titular de derechos educativos sobre la opción de permanecer en su escuela de origen.
- (5) Tienen derecho a que su certificado de estudios oficial, que refleje los créditos correctos, completos y parciales obtenidos, se envíe a su nueva escuela en un plazo de dos días hábiles. Los certificados de estudios oficiales para los jóvenes de crianza temporal que se transfieren deben incluir una determinación de los días de inscripción o jornada presencial (*seat time*), o ambos si es aplicable, para asegurar que obtengan un crédito completo por el trabajo de curso completado en su escuela anterior.
- (6) Tienen derecho a que su nueva escuela acepte y expida los créditos remitidos por la escuela de la que se transfiere, a fin de evitar que el alumno vuelva a tomar un curso de manera innecesaria.
- (7) Si está eximido de los requisitos locales de graduación y por completar los requisitos de los cursos estatales antes del final del cuarto grado de la preparatoria, de la escuela semiautónoma no puede requerir o solicitar que el alumno se gradúe antes del final del cuarto grado de la preparatoria del alumno.

Intercambio de datos de la Iniciativa para Orientación Universitaria de California (California College Guidance Initiative) (Sección 60900.5(d) del Código de Educación)

La Iniciativa para Orientación Universitaria de California (California College Guidance Initiative) (CCGI, por sus siglas en inglés) colabora con los distritos escolares de California para que las solicitudes de ingreso a la universidad y ayuda financiera estudiantil sea una experiencia más ágil para los alumnos. Actualmente, el Departamento de Educación de California le facilita a la CCGI los datos de inscripción de

todos los alumnos de 6.º a 12.º grado de las escuelas públicas. Para obtener más información sobre la CCGI, visite su sitio web en <https://www.californiacolleges.edu/#/>.

La información del certificado de estudios del alumno se puede compartir con la CCGI con dos fines: (a) para proporcionar a los alumnos y sus familias acceso directo a herramientas y recursos en línea para la planificación universitaria y profesional y (b) para permitir que un alumno transmita la información compartida con la CCGI a ambas instituciones de educación superior con fines de admisión y colocación académica, y a la Comisión de Ayuda Estudiantil con el propósito de determinar la elegibilidad para la ayuda financiera estudiantil y aumentar la aceptación de dicha ayuda.

REGISTROS

Política de registros de los alumnos (Secciones 49063 y 49064 del Código de Educación; Sección 432 del Título 5 del CCR)

El distrito mantiene registros obligatorios permanentes (conservados indefinidamente) y provisionales (pueden destruirse después de un período estipulado) de los alumnos. Los registros permanentes y obligatorios del alumno incluyen el nombre legal; la fecha de nacimiento; el método de verificación de la fecha de nacimiento; el sexo; el nombre y la dirección de los padres del alumno menor de edad; la fecha de entrada y salida de cada ciclo escolar y de cualquier sesión de verano u otra sesión extra; las materias académicas cursadas durante cada año, semestre, curso de verano o trimestre; si se otorgan notas o créditos, la nota o el número de créditos para la graduación que le habilita el trabajo realizado; la verificación o la exención de las vacunas requeridas; y la fecha de graduación de la escuela preparatoria o equivalente. Los registros provisionales obligatorios del alumno incluyen un registro o una ficha que identifique a las personas (excepto el personal escolar autorizado) u organizaciones que soliciten o reciban información del registro; información sanitaria, incluida la verificación o exención del “Child Health Developmental Disabilities Prevention Program” (Programa de Prevención de Discapacidades del Desarrollo de la Salud Infantil); la participación en programas de educación especial, incluidas las pruebas requeridas, los estudios de casos, las autorizaciones y las acciones necesarias para establecer la elegibilidad para la admisión o el alta; los registros de formación lingüística; las notas o avisos de progreso; las restricciones de los padres en relación con el acceso a la información del directorio o estipulaciones relacionadas; las réplicas de los alumnos adultos o padres a los expedientes cuestionados y las medidas disciplinarias; las autorizaciones o prohibiciones de los padres de la participación del alumno en programas específicos; y los resultados de pruebas estandarizadas administradas en los tres años anteriores. Además, se conservan los registros permitidos de los alumnos (pueden destruirse cuando ya no sean útiles). Entre los registros permitidos del alumno se incluyen las calificaciones objetivas de orientadores académicos o maestros, los resultados de pruebas estandarizadas con más de tres años de antigüedad, los datos disciplinarios de rutina, los informes verificados de patrones de conducta relevantes, todos los avisos disciplinarios y los registros de asistencia. El siguiente puesto es responsable del mantenimiento de todos los registros de los alumnos:

Secretario de la Escuela de la Academia Militar La Sierra

Se mantiene un registro o expediente de acceso de quién ha solicitado o recibido información de los registros de un alumno en la dirección de la Academia Militar La Sierra en la oficina administrativa de la escuela. El Código de Educación y la Regulación Administrativa 5125 del distrito establecen los criterios mediante los que los funcionarios y empleados de la escuela pueden acceder, cambiar o borrar información en los registros de un alumno.

Acceso de los padres a los registros (Secciones 49063, 49065, 49069, 49070 y 56504 del Código de Educación; Sección 99.7 del Título 34 del CFR)

Los padres de alumnos actualmente inscritos o exalumnos tienen el derecho absoluto de acceder a todos y cada uno de los registros relacionados con sus hijos que mantenga la escuela semiautónoma. Los padres tienen derecho a inspeccionar y revisar los registros académicos de sus hijos durante el horario escolar normal en un plazo de cinco días hábiles a partir de la solicitud. La escuela semiautónoma puede cobrar a los padres una tarifa razonable que no exceda el costo real de la copia para sacar copias de los registros del alumno.

Los padres pueden objetar el contenido del registro del alumno si hay una inexactitud, una conclusión o inferencia personal sin fundamento, una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador, un comentario que no se basa en la observación personal de una persona nombrada con la hora y el lugar de la observación anotados, o si el registro incluye información engañosa o infringe la privacidad del alumno u otros derechos. El superintendente o su persona designada se reunirá con el padre y el empleado certificado que registró la información en cuestión, si está disponible, y si se encuentra actualmente empleado por la escuela semiautónoma, en un plazo de 30 días. El superintendente determinará la confirmación o la negación de las acusaciones. Si la objeción tiene fundamento, se realizarán los cambios. Si se deniega la objeción, el padre podrá apelar la decisión por escrito ante el Consejo Directivo del distrito en un plazo de 30 días a partir de la denegación. El Consejo Directivo del distrito determinará la confirmación o la negación de las acusaciones en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la apelación. La decisión del Consejo Directivo del distrito es definitiva. El superintendente y el Consejo Directivo de la escuela semiautónoma no pueden ordenar que se cambie la calificación de un alumno a menos que el maestro que determinó la calificación tenga la oportunidad de exponer las razones por las cuales se dio la calificación y se incluya en todas las conversaciones relacionadas con tal cambio.

Revisión del currículo (Secciones 49063 y 49091.14 del Código de Educación)

El folleto del currículo, con sus títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido se encuentra disponible en el sitio escolar para que los padres lo revisen cuando lo soliciten. Se pueden realizar copias por una tarifa razonable que no exceda el costo real de la copia.

Revisión de los registros del alumno (Secciones 49063, 49064 y 49076 del Código de Educación; Secciones 99.7 y 99.31 del Título 34 del CFR)

El distrito puede compartir los registros de los alumnos con funcionarios y empleados de la escuela que tengan un interés educativo legítimo. Los conceptos de “funcionarios y empleados de la escuela” e “interés educativo legítimo” se definen en la Sección 5125 de la Regulación Administrativa, que se encuentra en el Apéndice.

Consentimiento de los padres para divulgar información sobre el alumno; falta de consentimiento de los padres para divulgar información de directorio (Secciones 49061(c), 49063, 49073, 49076 y 49077 del Código de Educación; Sección 503 del Título 10 del USC; Secciones 1232g y 7908 del Título 20 del USC; Sección 99.37 del Título 34 del CFR)

Las leyes federales y estatales exigen que la escuela semiautónoma obtenga el consentimiento por escrito de los padres antes de divulgar la información de identificación personal contenida en los registros de un alumno, excepto en la medida en que la ley permita la divulgación sin consentimiento (por ejemplo, citación u orden judicial). Sin embargo, la escuela semiautónoma puede divulgar información de directorio sin el consentimiento de los padres a ciertas entidades. La información de directorio que se divulga a autoridades policiales, empleadores, posibles empleadores y medios de comunicación puede incluir el nombre del alumno, la dirección, el número de teléfono, la fecha de nacimiento, la dirección de correo electrónico, el campo de

estudio de especialización, la participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, el peso y la altura de los miembros de equipos deportivos, las fechas de asistencia, los títulos y premios recibidos, la agencia o institución educativa a la que asistió más recientemente. A petición de un reclutador militar o de una institución de enseñanza superior, la escuela semiautónoma debe facilitar al solicitante los nombres, direcciones y números de teléfono de sus alumnos de secundaria.

Si no quiere que la escuela semiautónoma revele la información de directorio de los expedientes educativos de su hijo sin su consentimiento previo por escrito, debe notificarle a la escuela por escrito antes del **25 de septiembre de 2026**, utilizando el Formulario de exclusión voluntaria de información de directorio adjunto:

La escuela semiautónoma no divulgará información de directorio perteneciente a un alumno indigente, a menos que un padre o alumno con derechos de padre haya proporcionado consentimiento por escrito para que esta información pueda divulgarse. Se podrá compartir información de directorio limitada relativa a alumnos indigentes sin consentimiento por escrito para facilitar un examen de la vista realizado por un proveedor de exámenes de la vista sin fines de lucro o una evaluación gratuita de salud bucal organizada por las escuelas, a menos que el padre o el alumno a quien se le hayan otorgado derechos parentales brinde un aviso escrito a la escuela en el que exprese que no da su consentimiento para el examen físico.

Transferencia de registros de los alumnos (Sección 49068 del Código de Educación; Secciones 99.7 y 99.34 del Título 34 del CFR)

La escuela semiautónoma enviará los registros de los alumnos, lo que incluye los certificados de estudios, los registros de vacunación y, cuando corresponda, los avisos de suspensión, los registros de expulsión y los programas de educación individualizada, a otros distritos escolares que hayan solicitado los registros y en los que el alumno busca o intenta inscribirse o ya está inscrito, siempre y cuando la divulgación sea para fines relacionados con la inscripción o transferencia del alumno.

Quejas sobre registros de los alumnos (Sección 49063 del Código de Educación; Sección 1232g del Título 20 del USC; Secciones 99.7 y 99.63 del Título 34 del CFR)

Los padres tienen el derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de EE. UU. en relación con un supuesto incumplimiento por parte del distrito de los requisitos de la Ley de Disposiciones de Educación General (General Education Provisions Act) o la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act) (FERPA, por sus siglas en inglés). El nombre y la dirección de la oficina que administra la FERPA son los siguientes:

Student Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202

SOLO PARA LA ESCUELA PREPARATORIA

Requisitos para la admisión a la universidad/Educación de Carrera Técnica (Secciones 51229 y 66204 del Código de Educación)

Universidad de California:

La Universidad de California (UC, por sus siglas en inglés) cuenta con tres trayectos de elegibilidad para los alumnos de 12.º grado a punto de graduarse que planean asistir allí:

- (1) Elegibilidad solo por el examen: los alumnos deben obtener un puntaje alto específico en sus pruebas de admisión a la universidad.
- (2) Elegibilidad en el contexto local (ELC, por sus siglas en inglés): los alumnos deben clasificarse en el 4% más alto de su clase de graduación en una escuela preparatoria participante de California.
- (3) Elegibilidad en el contexto estatal: los alumnos deben completar cursos específicos y pruebas para la admisión en la universidad y obtener el promedio de calificaciones (GPA, por sus siglas en inglés) y las puntuaciones de las pruebas que se requieren.

Los siguientes enlaces web ofrecen más información sobre los requisitos de admisión a la UC:

<http://admission.universityofcalifornia.edu/>

<http://admission.universityofcalifornia.edu/freshman/requirements/>

Universidad Estatal de California:

El sistema de la Universidad Estatal de California (CSU, por sus siglas en inglés) tiene normas A-G que deben cumplirse en cada una de las siguientes áreas:

- (1) cursos específicos de escuela preparatoria;
- (2) calificaciones en cursos específicos y puntuaciones de las pruebas;
- (3) graduación de la escuela preparatoria.

El siguiente enlace web proporciona más información sobre los requisitos de admisión a la CSU:

<http://calstate.edu/apply>

Educación de Carrera Técnica:

La Educación de Carrera Técnica es un programa de estudio que implica una secuencia de cursos de varios años que integra los conocimientos académicos básicos con los conocimientos técnicos y profesionales para proporcionar a los alumnos un trayecto hacia la educación superior y la profesión.

El siguiente enlace web ofrece más información sobre la educación de carrera técnica:

<https://www.cde.ca.gov/ci/ct/>

Orientación académica:

Los alumnos pueden reunirse con los orientadores académicos de su escuela para analizar los requisitos de admisión a la universidad o inscribirse en los cursos de educación de carrera técnica.

“Cal Grant Program” (Programa de Subvenciones de California)/Exclusión voluntaria (Sección 69432.9 del Código de Educación)

Los alumnos se consideran solicitantes de “Cal Grant” (Subvención de California) automáticamente a menos que los padres, o el alumno si tiene 18 años o más, opten por no participar antes del **11 de septiembre de 2026**, durante el 11.º grado del alumno. Los alumnos de 11.º grado que tengan 18 años o más y los padres de alumnos menores de edad de 11.º grado pueden contactar a su orientador académico si no quieren que sus promedios de calificaciones se informen a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CSAC, por sus siglas en inglés) para propósitos del “Cal Grant Program” (Programa de Subvenciones de California) de California. Las escuelas preparatorias de nuestro distrito tienen previsto enviar por primera vez los promedios de calificaciones de los alumnos de 12.º grado a la CSAC el 25 de septiembre de 2026. La escuela preparatoria de nuestro distrito debe enviar primero los promedios de calificaciones de los alumnos de 12.º grado a la CSAC a más tardar el 1 de octubre de cada año.

Programas de aprendizaje y preparación para el aprendizaje (Sección 48980.5 del Código de Educación)

La División de Normas de Aprendizaje del Departamento de Relaciones Industriales mantiene una base de datos de programas registrados de aprendizaje y preparación para el aprendizaje, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace web: <https://www.dir.ca.gov/databases/das/aigstart.asp>. La escuela semiautónoma ayudará a los alumnos a localizar oportunidades de aprendizaje a través de esta base de datos y puede utilizar la información de contacto contenida en la base de datos para obtener información o materiales, incluidos, entre otros, panfletos o folletos.

APÉNDICE

Adjuntos:

1. Política de acoso sexual y Procedimientos de queja por acoso sexual del Título IX (consulte también el sitio web de políticas del Distrito): tcoe.org/HR/Policies
2. Política de no discriminación/acoso
3. Formulario para solicitar un cambio de asistencia y opciones
4. Procedimientos uniformes de queja
5. Procedimientos de quejas Williams
6. Lista de productos pesticidas
7. Calendario en el que se enumeran los días libres mínimos o de los alumnos y todas las actividades escolares previstas
8. Hoja informativa de All In: Atención médica para todas las familias
9. Formulario de exclusión voluntaria de la información de directorio
10. Memorando de seguridad sobre armas de fuego e información sobre el almacenamiento seguro de armas de fuego
11. Formulario para que el padre/la madre o el tutor firme y entregue, en el que se verifica la recepción de la notificación anual.

**OFICINA DE EDUCACIÓN
DEL CONDADO DE TULARE**

Regulación administrativa

Alumnos
AR 5145.7
Acoso sexual

Acoso sexual

Definiciones

El acoso sexual incluye, entre otras conductas, insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes no deseadas de favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual hecha contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto, en el entorno escolar, en cualquiera de las siguientes condiciones: (Sección 212.5 del Código de Educación; Sección 4916 del Título 5 del CCR):

1. La sumisión a la conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o condición del estado o progreso académico de un alumno.
2. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte de un alumno se utiliza como fundamento para las decisiones académicas que afectan al alumno.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el desempeño académico del alumno o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte del alumno se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al alumno con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o cualquier programa o actividad de la Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE, por sus siglas en inglés) o a través de ellos.

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera del plantel o fuera de las actividades o los programas relacionados con la escuela o patrocinados por dicha institución se considerará acoso sexual en infracción a la política de la TCOE si tiene un efecto continuo o crea un ambiente escolar hostil para el denunciante o la víctima de la conducta.

A los fines de aplicar los procedimientos de queja especificados en el Título IX de las Enmiendas de Educación (Education Amendments) de 1972, el acoso sexual se define como cualquiera de las siguientes formas de conducta que ocurre en un programa o una actividad educativa en la que una escuela de la TCOE ejerce un control considerable sobre el contexto y el denunciado (Secciones 106.30 y 106.44 del Título 34 del CFR):

1. Un empleado de la TCOE que condiciona la provisión de una ayuda de la TCOE, un beneficio o un servicio del distrito a la participación del alumno en una conducta sexual no deseada.
2. Una conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente niegue a un alumno el acceso equitativo al programa o la actividad educativa del TCOE.
3. Agresión sexual, violencia de pareja, violencia doméstica o acecho, tal como se definen en la Sección 1092 del Título 20 del USC o en la Sección 12291 del Título 34 del USC.

Ejemplos de acoso sexual

Algunos ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos y que pueden constituir acoso sexual conforme a la ley estatal o federal, de acuerdo con las definiciones anteriores, incluyen, entre otros, lo siguiente:

- 1. Mirar con lascivia, hacer insinuaciones sexuales o propuestas no deseadas.
- 2. Propinar insultos sexuales no deseados, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes.
- 3. Hacer comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de una persona o entablar una conversación demasiado personal.
- 4. Incurrir en bromas sexuales; carteles, notas, historias, caricaturas, dibujos y fotografías despectivos, gestos obscenos o imágenes de naturaleza sexual generadas por computadora.
- 5. Difundir rumores sexuales.
- 6. Efectuar burlas o comentarios sexuales sobre alumnos inscritos en una clase en la que la mayoría son del mismo sexo.
- 7. Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de forma sexual.
- 8. Masajear, agarrar, acariciar, manosear o rozar el cuerpo.
- 9. Impedir o bloquear los movimientos, o realizar cualquier interferencia física en las actividades escolares cuando se dirigen a una persona por razón de sexo.
- 10. Mostrar objetos sexualmente sugerentes.
- 11. Agredir, abusar o ejercer coerción sexualmente.
- 12. Involucrarse en comunicaciones electrónicas que contengan comentarios, palabras o imágenes descritas con anterioridad.

Funcionario de cumplimiento/Coordinadora del Título IX

El superintendente de escuelas del condado designa a la siguiente persona como el empleado responsable de coordinar la labor de la TCOE para cumplir con el Título IX de las Enmiendas Educativas (Education Amendments) de 1972, así como para supervisar, investigar o resolver las quejas de acoso sexual en virtud del procedimiento uniforme de queja (UCP, por sus siglas en inglés). Se puede comunicar con los coordinadores del Título IX en la siguiente dirección:

Superintendente auxiliar, Servicios de Apoyo Estudiantil (título o cargo) 7000 W. Doe Avenue, Visalia CA 93291 (dirección física) P.O. Box 5091, Visalia CA 93278-5091 (dirección postal) (559) 651-3022 (número de teléfono) jberk@cc.tcoe.org (correo electrónico)	Superintendente auxiliar, Recursos Humanos (título o cargo) 6200 S. Mooney Blvd., Visalia CA 93277 (dirección física) P.O. Box 5091, Visalia CA 93278-5091 (dirección postal) (559) 733-6306 (número de teléfono) dedi.somavia@tcoe.org (correo electrónico)
--	--

Instrucción/Información

Los alumnos de todos los programas de la TCOE recibirán información sobre acoso sexual adaptada a su edad. Dicha instrucción e información incluirán lo siguiente:

1. Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluido el hecho de que el acoso sexual podría ocurrir entre personas del mismo sexo y podría involucrar violencia sexual.
2. Un mensaje claro de que los alumnos no tienen que soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia.
3. La recomendación de denunciar los incidentes de acoso sexual observados, incluso cuando la presunta víctima del acoso no se ha quejado.
4. Un mensaje claro de que la seguridad de los alumnos es la principal preocupación de la TCOE y que cualquier infracción de la regla por separado que involucre a una presunta víctima o a cualquier otra persona que denuncie un incidente de acoso sexual se abordará por separado y no afectará la forma en que se recibirá, investigará o resolverá la queja.
5. Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento del denunciante respecto de la escritura, el plazo u otros requisitos formales de presentación, cada acusación de acoso sexual que involucre a un alumno, ya sea como denunciante, denunciado o víctima del acoso, será investigada y se tomarán medidas para responder al acoso, prevenir la recurrencia y abordar cualquier efecto continuo en los alumnos.
6. Información sobre el procedimiento de la TCOE para investigar las quejas y las personas ante quienes se debe realizar una denuncia por acoso sexual.
7. Información sobre los derechos de los alumnos y los padres/tutores para presentar una queja penal o civil, según corresponda, incluido el derecho a presentar una queja civil o penal mientras continúe la investigación de la TCOE sobre una queja de acoso sexual.
8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, se pondrán en marcha medidas comprensivas para garantizar un entorno escolar seguro para un alumno que sea denunciante o víctima de acoso sexual o para otros alumnos durante una investigación.

Notificaciones

El superintendente del condado o la persona designada notificarán a los alumnos y a los padres/tutores que la TCOE no discrimina por razón de sexo según lo dispuesto en el Título IX y que las preguntas sobre la aplicación del Título IX a la TCOE pueden remitirse al coordinador del Título IX de la TCOE o al secretario auxiliar de Derechos Civiles, Departamento de Educación de Estados Unidos. (Sección 106.8 del Título 34 del CFR)

Se deberá hacer lo siguiente con una copia de la política y la regulación de acoso sexual de la TCOE:

1. Incluirla en las notificaciones que se envían a los padres/tutores al comienzo de cada ciclo escolar. (Sección 48980 del Código de Educación; Sección 4917 del Título 5 del CCR)
2. Exhibirla en un lugar visible del edificio administrativo principal o en otra zona donde se coloquen los avisos sobre las reglas, las regulaciones, los procedimientos y las normas de conducta. (Sección 231.5 del Código de Educación)
3. Brindarla como parte de cualquier programa de orientación que se realice al comienzo de cada trimestre, semestre o sesión de verano para los alumnos nuevos y los que continúan. (Sección 231.5 del Código de Educación)
4. Incluirla en toda publicación de la escuela/del programa o de la TCOE que establezca las reglas, las regulaciones, los procedimientos y las normas de conducta integrales de la escuela. (Sección 231.5 del Código de Educación)
5. Resumirla en un cartel que se exhibirá de forma destacada y visible en todos los baños y vestidores de cada escuela. El cartel puede exhibirse en zonas públicas a las que los alumnos pueden acceder y que los alumnos frecuentan, incluidas, entre otras, los salones de clase, los pasillos, los gimnasios, los auditorios y las cafeterías. En el cartel se mostrarán las normas y procedimientos para denunciar acoso sexual; el nombre, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de un empleado escolar oportuno con quien ponerse en contacto para denunciar acoso sexual; los derechos del alumno que realiza la acusación, el denunciante y el acusado; y las responsabilidades de la escuela (Sección 231.6 del Código de Educación)
6. Publicarla, junto con el nombre o cargo y la información de contacto del coordinador del Título IX, en un lugar destacado de la página web de la TCOE y de tal forma que sea de fácil acceso para los padres/tutores y los alumnos. (Sección 234.6 del Código de Educación; Sección 106.8 del Título 34 del CFR)
7. Incluirse, junto con el nombre o cargo y la información de contacto del coordinador del Título IX, en cualquier manual que se entregue a los alumnos o padres/tutores. (Sección 106.8 del Título 34 del CFR)

El superintendente o la persona designada también publicará la definición de acoso y discriminación sexual según se describe en la Sección 230 del Código de Educación, y los derechos establecidos en la Sección 221.8 del Código de Educación, en un lugar destacado del sitio web de la TCOE y de tal forma que sea de fácil acceso para los padres/tutores y los alumnos. (Sección 234.6 del Código de Educación)

Presentación de las quejas

Se recomienda encarecidamente a un alumno o padre/tutor que crea que un alumno ha sido víctima de acoso sexual por parte de otro alumno, un empleado o un tercero, o que haya sido testigo de acoso sexual, que denuncie el incidente a un maestro, al director o administrador del programa, al coordinador del Título IX de la TCOE o a cualquier otro empleado de la TCOE disponible. En el plazo de una jornada escolar después de recibir dicha denuncia, el director/administrador del programa u otro empleado escolar deberá enviarla al coordinador del Título IX de la TCOE. Todo empleado de la TCOE que observe un incidente de acoso sexual en el que esté implicado un alumno deberá, en el plazo de una jornada escolar, informar de la observación al director/administrador del programa o al coordinador del Título IX. La denuncia debe hacerse independientemente de si la presunta víctima presenta una queja formal o solicita confidencialidad.

Si el coordinador del Título IX determina que una queja de acoso sexual involucra una conducta fuera del plantel y que dicha conducta puede crear o contribuir a la creación de un ambiente escolar hostil, la queja se investigará y resolverá de la misma manera que si la conducta prohibida hubiera ocurrido en la escuela.

Cuando se hace una denuncia verbal o informal de acoso sexual, se informará al alumno o al padre/tutor del derecho a presentar una queja formal por escrito de acuerdo con los procedimientos de queja de la TCOE correspondientes.

Procedimientos

Todas las quejas y acusaciones de acoso sexual realizadas por alumnos y en contra de alumnos se investigarán y se resolverán de acuerdo con la ley y los procedimientos de la TCOE. El coordinador del Título IX analizará las acusaciones para determinar el procedimiento correspondiente para responder a la queja. Todas las quejas que cumplan con la definición de acoso sexual en virtud el Título IX se investigarán y se resolverán de acuerdo con la Secciones 106.44-106.45 del Título 34 del CFR. Otras denuncias de acoso sexual se investigarán y resolverán de conformidad con la Sección 1312.3 de las BP: Procedimientos uniformes de queja; y cualquier norma o regulación relacionada aprobada por el superintendente del condado.

Si, luego de la conclusión de una investigación, se determina que ha existido acoso sexual, el coordinador del Título IX, o la persona designada en consulta con el coordinador, tomará medidas inmediatas para detener el acoso sexual, prevenir la recurrencia, implementar medidas de reparación y abordar cualquier efecto continuo.

[Firma]

Regulación aprobada el 15 de septiembre de 1993

Revisado el 11 de enero de 2006 y el 14 de mayo de 2025
Tulare, Visalia, California

Superintendente de escuelas del condado de

**OFICINA DE EDUCACIÓN
DEL CONDADO DE TULARE**

Política del Consejo

Alumnos
BP 5145.7
Acoso sexual

Acoso sexual

La Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE, por sus siglas en inglés) se compromete a mantener un entorno escolar seguro y libre de acoso y discriminación. Se prohíbe el acoso sexual dirigido a cualquier alumno en un programa educativo, escuela o actividad patrocinada o relacionada con la escuela de la TCOE. También se prohíbe el comportamiento o las acciones de venganza contra cualquier persona que denuncie, presente una queja o atestigüe sobre acoso sexual o que de otra manera apoye a un denunciante que alega acoso sexual.

Se anima encarecidamente a los alumnos que sientan que otro alumno o un adulto los esté o los haya estado acosando sexualmente en la escuela o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, o que han sufrido acoso sexual fuera del plantel con efecto continuo en el plantel, a ponerse en contacto de inmediato con su maestro, el director o el administrador del programa, el coordinador del Título IX de la TCOE, o cualquier otro empleado escolar disponible.

Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual deberá notificarlo al coordinador del Título IX para que se puedan tomar medidas para investigar y abordar la acusación de conformidad con la ley y las regulaciones pertinentes de la TCOE.

Una vez notificado de una queja o acusación de acoso sexual, el coordinador del Título IX deberá asegurarse de que se aborde a través de los procedimientos de queja del Título IX de la TCOE o los procedimientos uniformes de queja (UCP, por sus siglas en inglés), según corresponda. Debido a que una queja o acusación que se desestima o se rechaza según el procedimiento de quejas del Título IX aún puede estar sujeta a la consideración de la ley estatal, el coordinador del Título IX se cerciorará de que cualquier aplicación del procedimiento del Título IX cumpla simultáneamente con los requisitos de los UCP.

El coordinador del Título IX ofrecerá medidas comprensivas al denunciante y al denunciado, según se considere apropiado de acuerdo con las circunstancias.

Una vez concluida la investigación de una denuncia de acoso sexual, cualquier alumno que se determine como responsable de ejercer acoso sexual o violencia sexual en infracción de esta política estará sujeto a una medida disciplinaria. Para los alumnos de 4.º a 12.º grado, la medida disciplinaria puede incluir la suspensión escolar o la expulsión, en conformidad con la Sección 48900.2 del Código de Educación, siempre que, al imponer tal medida disciplinaria, se tengan en cuenta todas las circunstancias de los incidentes.

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Secciones 200-262.4 - Prohibición de la discriminación

Sección 1040 - Deberes y responsabilidades; consejos de educación del condado

Sección 1042 - Consejos del condado; autoridad

Sección 35160 - Autoridad de los consejos del condado

Sección 35160.1 - Autoridad de los consejos del condado; intención legislativa

Sección 48900 - Motivos de suspensión o expulsión

Sección 48900.2 - Motivos adicionales de suspensión o expulsión; acoso sexual

Sección 48904 - Responsabilidad de los padres/tutores por la mala conducta intencionada de un alumno

Sección 48915 - Motivos de expulsión

Sección 48980 - Notificaciones a los padres

Sección 48985 - Notificaciones a los padres en un idioma distinto al inglés

CÓDIGO CIVIL

Sección 51.9 - Responsabilidad por acoso sexual; relaciones empresariales, de servicio y profesionales

Sección 1714.1 - Responsabilidad de los padres/tutores por la mala conducta intencionada de un menor

CÓDIGO DE GOBIERNO

Sección 12950.1 - Capacitación sobre acoso sexual

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

Sección 4600-4670 - Procedimientos uniformes de queja

Sección 4900-4965 - No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

Sección 1092 - Definiciones de acoso sexual

Sección 1221 - Aplicación de las leyes

Sección 1232g - Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act)

Sección 1681-1688 – Discriminación por razón de sexo o ceguera, Título IX

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 34

Sección 12291 - Definición de violencia de pareja, violencia doméstica y acecho

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

Sección 1983 - Acción civil por privación de derechos

Secciones 2000d-2000d-7 - Ley de Derechos Civiles (Civil Rights Act) de 1964 del Título VI

Secciones 2000e-2000e-17 - Ley de Derechos Civiles (Civil Rights Act) de 1964 del Título VII, en su versión modificada

TÍTULO 34 DEL CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES

Secciones 99.1-99.67 - Derechos educativos de la familia y privacidad

Secciones 106.1-106.82 - No discriminación por razón de sexo en los programas educativos

Política adoptada el 15 de septiembre de 1993

Revisado el 11 de enero de 2006, el 8 de julio de 2015 y el 14 de mayo de 2025

Consejo de Educación del
Condado de Tulare

Visalia, California

**OFICINA DE EDUCACIÓN
DEL CONDADO DE TULARE**

Regulación administrativa

**Alumnos
AR 5145.71**

Sección 2020 - Procedimientos de queja sobre acoso sexual del Título IX

Sección 2020 - Procedimientos de queja sobre acoso sexual del Título IX

Los procedimientos de queja descritos en esta regulación administrativa se utilizarán para abordar cualquier queja regida por el Título IX de las Enmiendas de Educación (Education Amendments) de 1972 en la que se alegue que un alumno, mientras participaba en un programa o una actividad educativa en la que una escuela de la Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE, por sus siglas en inglés) ejerce un control sustancial sobre el contexto y el denunciado, fue objeto de una o más de las siguientes formas de acoso sexual: (Secciones 106.30 y 106.44 del Título 34 del CFR)

1. Un empleado de la oficina del condado que condiciona la provisión de una ayuda, un beneficio o un servicio de la oficina del condado a la participación del alumno en una conducta sexual no deseada.
2. Una conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente niegue a un alumno el acceso equitativo al programa o la actividad educativa de la oficina del condado.
3. Agresión sexual, violencia de pareja, violencia doméstica o acecho, tal como se definen en la Sección 1092 del Título 20 del USC o en la Sección 12291 del Título 34 del USC.

Todas las demás quejas o acusaciones de acoso sexual, presentadas por los alumnos o en nombre de ellos, se investigarán y resolverán de acuerdo con la Sección 1312.3 de la BP/AR - Procedimientos uniformes de queja. La determinación de si las acusaciones se ajustan a la definición de acoso sexual conforme al Título IX será realizada por el coordinador del Título IX del distrito.

Debido a que el denunciante tiene derecho a presentar una queja conforme a la Sección 1312.3 de la BP/AR por cualquier acusación que se desestime o rechace conforme al procedimiento de quejas del Título IX, el coordinador del Título IX se cerciorará de que todos los requisitos y plazos de la Sección 1312.3 BP/AR se cumplan simultáneamente mientras se implementa el procedimiento del Título IX.

Denuncia de acusaciones/presentación de una queja formal

Un alumno que es una presunta víctima de acoso sexual o su padre/tutor puede presentar una denuncia de acoso sexual ante el coordinador del Título IX de la oficina del condado utilizando la información de contacto enumerada en la Sección 5145.7 de la BP - Acoso sexual; o ante cualquier otro empleado escolar disponible, quien enviará la denuncia al coordinador del Título IX el mismo día en que la reciba.

Una vez recibida la denuncia, el coordinador del Título IX informará al denunciante sobre su derecho a presentar una queja formal y el proceso para realizarlo. (Sección 106.44 del Título 34 del CFR)

Una queja formal, con la firma física o digital del denunciante, puede ser presentada al coordinador del Título IX en forma presencial, por correo postal, por correo electrónico o por cualquier otro método autorizado por la oficina del condado. (Sección 106.30 del Título 34 del CFR)

Aunque la presunta víctima decida no presentar una queja formal, el coordinador del Título IX presentará una queja formal en situaciones en las que exista una amenaza para la seguridad. Además, el coordinador del Título IX puede presentar una queja formal en otras situaciones, según lo permitido por las regulaciones del Título IX, incluso como parte de la obligación de la oficina del condado de no ser deliberadamente indiferente a las acusaciones conocidas de acoso sexual. En estos casos, el coordinador del Título IX proporcionará a la presunta víctima las notificaciones exigidas por las regulaciones del Título IX en momentos específicos del proceso de queja.

El coordinador del Título IX, el investigador, el encargado de tomar decisiones o el facilitador de un proceso de resolución informal no deberá tener un conflicto de intereses o parcialidad a favor o en contra de los denunciantes o demandados en general o de un denunciante o denunciado en particular. Estas personas recibirán capacitación de conformidad con la Sección 106.45 del Título 34 del CFR. (Sección 106.45 del Título 34 del CFR)

Medidas de apoyo

Luego de la recepción de una denuncia de acoso sexual según el Título IX, el coordinador del Título IX se comunicará rápidamente con el denunciante para analizar la disponibilidad de medidas de apoyo y tendrá en cuenta sus deseos con respecto a las medidas de apoyo aplicadas. Se ofrecerán medidas de apoyo, según proceda, en la medida en que estén razonablemente disponibles, y sin costo alguno para el denunciante o el denunciado, antes o después de la presentación de una queja formal o cuando no se haya presentado ninguna. Estas medidas serán no disciplinarias, no punitivas y estarán diseñadas para restaurar o preservar el acceso equitativo al programa o a la actividad educativa de la oficina del condado sin imponerle una carga injustificada a la otra parte, e incluyen medidas destinadas a proteger la seguridad de todas las partes o el ambiente educativo del distrito, o a desalentar el acoso sexual. Las medidas de apoyo pueden incluir, entre otras, asesoramiento, adaptaciones relacionadas con el curso, modificaciones de los horarios de clase, restricciones mutuas de contacto, aumento de la seguridad y monitoreo de determinadas zonas del plantel. (Secciones 106.30 y 106.44 del Título 34 del CFR)

La oficina del condado deberá mantener la confidencialidad de cualquier medida de apoyo proporcionada al denunciante o denunciado, siempre que esto no perjudique la capacidad de la oficina del condado para brindar tales medidas. (Sección 106.30 del Título 34 del CFR)

Retiro de emergencia de la escuela

No se sancionará a un alumno por presunto acoso sexual en virtud del Título IX hasta que se haya completado la investigación. Sin embargo, en caso de emergencia, la oficina del condado puede retirar a un alumno del programa o de la actividad educativa de la oficina del condado, siempre y cuando la oficina del condado lleve a cabo un análisis individualizado de seguridad y riesgo, determine que el retiro está justificado debido a una amenaza inmediata para la salud física o la seguridad de cualquier alumno u otra persona que derive de las acusaciones, y proporcione al alumno una notificación y una oportunidad de objetar la decisión de inmediato después del retiro. Esta autoridad para retirar a un alumno no modifica los derechos de un alumno en virtud de la Ley Federal sobre la Educación de Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act) (IDEA, por sus siglas en inglés) o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act) de 1973. (Sección 106.44 del Título 34 del CFR)

Si el denunciado es un empleado de la oficina del condado, se le puede conceder una ausencia administrativa durante el tiempo que dure el proceso de la queja formal. (Sección 106.44 del Título 34 del CFR)

Desestimación de la queja

El coordinador del Título IX desestimará una queja formal si la supuesta conducta no constituye acoso sexual según la definición de la Sección 106.30 del Título 34 del CFR, incluso si se demuestra. El coordinador del Título IX también desestimará cualquier queja en la que la supuesta conducta no haya ocurrido en el programa o en la actividad educativos de la oficina del condado o no haya ocurrido contra una persona en los Estados Unidos, y podrá desestimar una queja formal si el denunciante notifica al distrito por escrito que desea retirar la queja o cualquier acusación en la queja, si el denunciado ya no está inscrito o empleado por el distrito, o si existen bastantes circunstancias que impiden que el distrito reúna pruebas suficientes para llegar a una determinación con respecto a la queja. (Sección 106.45 del Título 34 del CFR)

Tras la desestimación, el coordinador del Título IX enviará un aviso escrito de inmediato sobre esta decisión y sus razones simultáneamente a las partes, y les informará de su derecho a apelar la desestimación de una queja formal o cualquier alegación en esta de conformidad con los procedimientos de apelación descritos en la sección “Apelaciones” a continuación. (Sección 106.45 del Título 34 del CFR)

Si se desestima una queja, aún se puede abordar la conducta de conformidad con la Sección 1312.3 de la BP/AR - Procedimientos uniformes de queja, según corresponda.

Proceso de resolución informal

Cuando se presenta una queja formal de acoso sexual, la oficina del condado puede ofrecer un proceso de resolución informal, como la mediación, en cualquier momento antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad. La oficina del condado no exigirá a ninguna parte que participe en el proceso de resolución informal o que renuncie al derecho a una investigación y adjudicación de una queja formal. (Sección 106.45 del Título 34 del CFR)

La oficina del condado puede facilitar un proceso de resolución informal siempre que la oficina del condado cumpla con las siguientes acciones: (Sección 106.45 del Título 34 del CFR)

1. Proporcionar a las partes un aviso escrito en el que se den a conocer las acusaciones, los requisitos del proceso de resolución informal, el derecho a retirarse del proceso informal y reanudar el proceso de queja formal, y cualquier consecuencia derivada de la participación en el proceso de resolución informal, como el hecho de que los registros se conservarán o podrían ser compartidos.
2. Obtener el consentimiento voluntario y por escrito de las partes para el proceso de resolución informal.
3. No ofrecer ni facilitar un proceso de resolución informal para resolver las acusaciones de que un empleado ha acosado sexualmente a un alumno.

Aviso escrito

Si se presenta una queja formal, el coordinador del Título IX proporcionará a las partes conocidas un aviso escrito de lo siguiente (Sección 106.45 del Título 34 del CFR):

1. El proceso de quejas de la oficina del condado, incluido cualquier proceso de resolución informal.
2. Las acusaciones que potencialmente constituyen acoso sexual con suficientes detalles conocidos en ese momento, incluida la identidad de las partes implicadas en el incidente, si se conoce, la conducta que supuestamente constituye acoso sexual, y la fecha y el lugar del supuesto incidente, si se conocen. Dicho aviso se dará con tiempo suficiente para que las partes preparen una respuesta antes de cualquier entrevista inicial.

Si, en el transcurso de la investigación, surgen nuevas alegaciones en virtud del Título IX sobre el denunciante o el denunciado que no estén incluidas en la notificación inicial, el coordinador del Título IX les notificará a las partes las alegaciones adicionales.

3. Una declaración en la que se indique que se presume que la persona denunciada no es responsable de la supuesta conducta y que la determinación de la responsabilidad se realizará cuando concluya el proceso de queja.
4. La oportunidad de que las partes cuenten con un asesor de su elección, que puede ser abogado, aunque no es obligatorio, y la capacidad de inspeccionar y analizar las pruebas.
5. La prohibición de hacer declaraciones falsas a sabiendas o de presentar información falsa a sabiendas durante el proceso de queja.

El aviso anterior también incluirá el nombre del investigador, del facilitador de un proceso informal y del responsable de la decisión, e informará a las partes que, si en algún momento una de las partes tiene inquietudes con respecto a un conflicto de intereses o parcialidad con respecto a cualquiera de estas personas, la parte deberá notificarlo inmediatamente al coordinador del Título IX.

Procedimientos de investigación

Durante el proceso de investigación, el investigador designado por la oficina del condado deberá realizar las siguientes acciones (Sección 106.45 del Título 34 del CFR):

1. Ofrecer a las partes la misma oportunidad de presentar testigos, incluidos los testigos de los hechos y los peritos, y otras evidencias inculpatorias y exculpatorias.
2. No restringir la capacidad de ninguna de las partes para analizar las acusaciones investigadas o reunir y presentar las evidencias pertinentes.
3. Proporcionar a las partes las mismas oportunidades de contar con la presencia de otras personas durante cualquier procedimiento de queja, incluida la oportunidad de que el asesor de su elección, que puede o no ser abogado, las acompañe a cualquier reunión o procedimiento relacionado.
4. No limitar la elección o la presencia de un asesor para el denunciante o denunciado, en cualquier reunión o procedimiento de queja, aunque la oficina del condado puede establecer restricciones sobre la medida en que el asesor puede participar del procedimiento, siempre que las restricciones se apliquen por igual a ambas partes.
5. Proporcionar, a la parte que se invita o se espera que participe, un aviso escrito con la fecha, la hora, el lugar, los participantes y el propósito de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones con tiempo suficiente a fin de que la parte se prepare para participar.

6. Enviar en formato electrónico o impreso a ambas partes y a sus asesores, si los hubiera, las pruebas obtenidas como parte de la investigación que estén relacionadas de forma directa con las acusaciones planteadas en la queja y proporcionar a las partes al menos diez días para presentar una respuesta por escrito con el fin de que el investigador las tenga en cuenta antes de completar el informe de investigación.

7. Evaluar de manera objetiva todas las pruebas pertinentes, incluidas las inculpatorias y las exculpatorias, y determinar la credibilidad de una manera que no se base en la condición de una persona como denunciante, denunciada o testigo.

8. Elaborar un informe de investigación que resuma de manera fiel las evidencias pertinentes y, al menos diez días antes de la determinación de la responsabilidad, enviar a las partes y a sus asesores, si los hubiera, el informe de investigación en formato electrónico o impreso para que lo analicen y respondan por escrito.

Las preguntas y la evidencia sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual anterior del denunciante no son relevantes, a menos que dichas preguntas y pruebas se ofrezcan para demostrar que alguien, que no sea el denunciado, cometió la conducta alegada por la persona denunciante o si las preguntas y pruebas se refieren a incidentes específicos de la conducta sexual anterior del denunciante con respecto a la persona denunciada y se ofrecen para probar el consentimiento. (Sección 106.45 del Título 34 del CFR)

Los derechos de privacidad de todas las partes de la queja se mantendrán de conformidad con las leyes estatales y federales aplicables.

Si la queja es contra un empleado, se aplicarán los derechos conferidos bajo un convenio colectivo aplicable en la medida en que no entren en conflicto con los requisitos del Título IX.

Decisión escrita

El superintendente del condado designará a un empleado como responsable de tomar la decisión para determinar la responsabilidad de la presunta conducta, quien no será el coordinador del Título IX ni una persona implicada en la investigación del asunto. (Sección 106.45 del Título 34 del CFR)

Después de que se haya enviado el informe de investigación a las partes, pero antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad, el responsable de la decisión ofrecerá a cada parte la oportunidad de presentar por escrito las preguntas pertinentes que la parte desee que se hagan a cualquiera de las partes o testigos, proporcionará a cada parte las respuestas y permitirá preguntas de seguimiento adicionales y limitadas de cada parte.

El responsable de la decisión emitirá y entregará en simultáneo a ambas partes, una decisión por escrito sobre si la persona denunciada es responsable de la conducta alegada. (Sección 106.45 del Título 34 del CFR)

La decisión por escrito se emitirá dentro de un plazo de sesenta días corridos a partir de la recepción de la queja.

El plazo puede ampliarse temporalmente por motivos justificados, con un aviso escrito al denunciante y al denunciado sobre la ampliación y las razones de la acción. (Sección 106.45 del Título 34 del CFR)

Para tomar esta determinación, el responsable de la decisión utilizará el criterio de “preponderancia de evidencia” para todas las quejas formales de acoso sexual. Para las quejas formales contra alumnos se utilizará el mismo criterio de evidencia que para las quejas contra los empleados. (Sección 106.45 del Título 34 del CFR)

La decisión por escrito deberá incluir lo siguiente (Sección 106.45 del Título 34 del CFR):

1. La identificación de las acusaciones que constituyen potencialmente acoso sexual según la definición de la Sección 106.30 del Título 34 del CFR.
2. Una descripción de los pasos procesales adoptados desde la recepción de la queja formal hasta la decisión por escrito, incluida cualquier notificación a las partes, las entrevistas con las partes y los testigos, las visitas al sitio, los métodos utilizados para reunir otras pruebas y las audiencias celebradas, si la oficina del condado incluye audiencias como parte del proceso de queja.
3. Las conclusiones del hecho que respaldan la determinación.
4. Las conclusiones sobre la aplicación del código de conducta o las políticas de la oficina del condado a los hechos.
5. Una declaración y una justificación del resultado de cada acusación, que incluya una decisión sobre la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria que la oficina del condado imponga al denunciado y si la oficina del condado proporcionará al denunciante soluciones que estén destinadas a restablecer o preservar el acceso equitativo al programa educativo o a la actividad educativa de la oficina del condado.
6. Los procedimientos de la oficina del condado y las bases permitidas para que el denunciante y el denunciado apelen.

Apelaciones

Cualquiera de las partes puede apelar la decisión de la oficina del condado o la desestimación de una queja formal o de cualquier acusación en la queja, si la parte cree que una irregularidad de procedimiento afectó el resultado, que hay nuevas pruebas disponibles que podrían afectar el resultado o que un conflicto de intereses o la parcialidad del coordinador del Título IX, los investigadores o los responsables de las decisiones afectó el resultado. Si se presenta una apelación, la oficina del condado deberá hacer lo siguiente (Sección 106.45 del Título 34 del CFR):

1. Notificar a la otra parte por escrito cuando se presente una apelación y aplicar los procedimientos de una apelación por igual para ambas partes.
2. Cerciorarse de que los responsables de la decisión sobre la apelación reciban capacitación de acuerdo con la Sección 106.45 del Título 34 del CFR, y que no sean los mismos responsables de la decisión sobre la responsabilidad o la desestimación, los investigadores o el coordinador del Título IX.
3. Dar a ambas partes una oportunidad razonable y equitativa de presentar una declaración por escrito para apoyar o impugnar el resultado.
4. Emitir una decisión por escrito en la que se describa el resultado de la apelación y su justificación.
5. Proporcionar la decisión escrita en simultáneo a ambas partes.

Una apelación debe presentarse por escrito en el plazo de diez días calendario a partir de la recepción del aviso de la decisión o desestimación, y debe indicar los motivos de la apelación e incluir cualquier documentación pertinente para validar dicho recurso. Las apelaciones presentadas después de este plazo se considerarán fuera de la fecha límite y no se tomarán en cuenta.

Se proporcionará a las partes una decisión por escrito en un plazo de veinte días corridos a partir de la recepción de la apelación.

La decisión de la oficina del condado puede apelarse ante el Departamento de Educación de California dentro de los treinta días siguientes a la decisión por escrito, de conformidad con la Sección 1312.3 de la BP/AR.

Cualquiera de las partes tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. en un plazo de 180 días a partir de la fecha de la última conducta indebida alegada.

Se informará al denunciante sobre cualquier recurso de derecho civil, incluidos, entre otros, órdenes judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles en virtud de las leyes antidiscriminatorias estatales o federales, si corresponde.

Compensaciones

Cuando se haya determinado la responsabilidad por acoso sexual contra el denunciado, la oficina del condado le proporcionará compensaciones al denunciante. Dichas compensaciones pueden incluir los mismos servicios individualizados descritos anteriormente en la sección “Medidas de apoyo”, pero no es necesario que sean no disciplinarios o no punitivos ni que eviten imponerle una carga al denunciado. (Sección 106.45 del Título 34 del CFR)

Medidas correctivas/disciplinarias

La oficina del condado no impondrá ninguna sanción disciplinaria ni otras acciones contra el denunciado, salvo las medidas de apoyo descritas anteriormente en la sección “Medidas de apoyo”, hasta que se haya completado el procedimiento de queja y se haya determinado la responsabilidad. (Sección 106.44 del Título 34 del CFR)

Para los alumnos de 4.º a 12.º grado, la medida disciplinaria por acoso sexual puede incluir la suspensión escolar o la expulsión. Tras la finalización del procedimiento de queja, si se determina que un alumno de cualquier nivel de grado ha cometido una agresión sexual o abuso sexual en la escuela o en una actividad escolar fuera del terreno escolar, el director o el superintendente suspenderá de inmediato al alumno y recomendará su expulsión. (Secciones 48900.2 y 48915 del Código de Educación)

Otras medidas que pueden tomarse para un alumno que se determine como responsable de acoso sexual incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Transferencia de una clase o escuela, según lo permita la ley.
2. Conferencia de padres/tutores.
3. La educación del alumno sobre el impacto de la conducta en los demás.
4. Apoyo a la conducta positiva.
5. Remisión del alumno a un Equipo de Evaluadores de Desempeño Académico.
6. Denegación de la participación en actividades extracurriculares o cocurriculares, u otros privilegios, según lo permita la ley.

Cuando se declare que un empleado ha cometido acoso sexual o tomado represalias, la oficina del condado tomará las medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

Mantenimiento de registros

El superintendente del condado o la persona designada mantendrá durante un período de siete años un registro de lo siguiente (Sección 106.45 del Título 34 del CFR):

1. Un registro de todos los casos denunciados y de las investigaciones de acoso sexual en virtud del Título IX, cualquier determinación de responsabilidad, cualquier grabación de audio o audiovisual y transcripción, si corresponde, cualquier sanción disciplinaria impuesta, cualquier compensación proporcionada al denunciante y cualquier apelación o resolución informal y los resultados de esta.
2. Un registro de todas las acciones, incluidas las medidas de apoyo, adoptadas en respuesta a una denuncia o queja formal de acoso sexual, inclusive los motivos del distrito para concluir en que su respuesta no fue deliberadamente indiferente, las medidas adoptadas que se diseñaron para restaurar o preservar el acceso equitativo al programa o a la actividad educativa y, si no se proporcionaron medidas de apoyo al denunciante, las razones por las que dicha respuesta no era irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas.
3. Todos los materiales utilizados para capacitar al coordinador del Título IX, los investigadores, los responsables de la decisión y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal. La oficina del condado pondrá a disposición del público dichos materiales de capacitación en su sitio web o, si la oficina del condado no tiene un sitio web, estará a disposición de los miembros del público que lo soliciten.

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Secciones 200-262.4 - Equidad educativa; prohibición de la discriminación por motivos de sexo

Sección 48900 - Motivos para la suspensión escolar o expulsión

Sección 48900.2 - Motivos adicionales de suspensión o expulsión; acoso sexual

Sección 48985 - Notificaciones a los padres en un idioma distinto al inglés

CÓDIGO DE GOBIERNO

Sección 12950.1 - Capacitación sobre acoso sexual

CÓDIGO CIVIL

Sección 1714.1 - Responsabilidad de un padre o tutor por un acto de conducta indebida por parte de un menor

Sección 51.9 - Responsabilidad por acoso sexual; relaciones empresariales, de servicio y profesionales

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

Sección 4600-4670 - Procedimientos uniformes de queja

Sección 4900-4965 - No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

Sección 1092 - Definición de agresión sexual

Sección 1221 - Aplicación de las leyes

Secciones 1681-1688 - Título IX de las Enmiendas de Educación (Education Amendments) de 1972; discriminación basada en el sexo

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 34

Sección 12291 - Definición de violencia de pareja, violencia doméstica y acecho

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

Sección 1983 - Acción civil por privación de derechos

Secciones 2000d-2000d-7 - Ley de Derechos Civiles (Civil Rights Act) de 1964 del Título VI

Secciones 2000e-2000e-17 - Ley de Derechos Civiles (Civil Rights Act) de 1964 del Título VII, en su versión modificada

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

Secciones 106.1-106.82 - No discriminación por razón de sexo en los programas educativos

Secciones 99.1-99.67 - Derechos educativos de la familia y privacidad

SENTENCIAS JUDICIALES

Reese contra Distrito Escolar de Jefferson, (2001, 9.º Circuito) 208 F.3d 736

Oona by Kate S. contra McCaffrey, (1998, 9.º Circuito) 143 F.3d 473

Gebser contra Distrito Escolar Independiente de Lago Vista, (1998) 524 EE.UU. 274

Flores contra Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill, (2003) 324 F.3d 1130

Donovan contra Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles, (2008) 167 4.ª ap. de Cal. 567

Doe contra Distrito Escolar de la Ciudad de Petaluma, (1995, 9.º Circuito) 54 F.3d 1447

Davis contra Consejo de Educación del Condado de Monroe, (1999) 526 EE.UU. 629

Recursos de gestión:

PUBLICACIÓN DE LA CALIFORNIA SCHOOL BOARDS ASSOCIATION (ASOCIACIÓN DE CONSEJOS ESCOLARES DE CALIFORNIA (CSBA))

Escuelas seguras: estrategias para que los Consejos Directivos se cercioren del éxito de los alumnos, 2011

Proveer un entorno escolar seguro y no discriminatorio para los alumnos transgénero y género no conforme, resumen de políticas, febrero de 2014

REGISTRO FEDERAL

No discriminación por razón de sexo en programas o actividades educativas que reciben ayuda financiera federal, 19 de mayo de 2020, Vol. 85, n.º 97, páginas 30026-30579

PUBLICACIONES DE LA OFICINA DE DERECHOS CIVILES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

Acoso sexual: no es académico, septiembre de 2008

Orientación revisada sobre el acoso sexual: acoso a alumnos por parte de empleados escolares, otros alumnos o terceros, enero de 2001

Preguntas y respuestas en el plantel sobre la conducta sexual indebida, septiembre de 2017

Ejemplos de políticas y prácticas emergentes para apoyar a los alumnos transgénero, mayo de 2016

Estimados colegas: carta a los coordinadores del Título IX, abril de 2015

SITIOS WEB

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Regulación aprobada el 18 de mayo de 1977

[Firma]

Superintendente de escuelas del condado de
Tulare, Visalia, California

Revisado el 1 de octubre de 1986

Revisado y renumerado de Sección 5146 de la AR a Sección 5145.71 de la AR: 11 de septiembre de 2024

**OFICINA DE EDUCACIÓN
DEL CONDADO DE TULARE**

Regulación administrativa

Alumnos
AR 5145.3

No discriminación/Acoso

No discriminación/Acoso

El superintendente de las escuelas del condado designa a las personas que se indican a continuación como los empleados responsables de coordinar las labores de la Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE, por sus siglas en inglés) para cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles aplicables y para responder a las consultas relacionadas con las políticas de no discriminación de la oficina del condado. La persona también actuará como funcionario de cumplimiento, según lo especificado en la Sección 1312.3 de la AR - Procedimientos uniformes de queja, como la persona empleada responsable de manejar las quejas que alegan discriminación ilegal contra un alumno, lo que incluye el acoso discriminatorio, la intimidación o el hostigamiento, en función de la raza, el color, la ascendencia, la nacionalidad, el origen nacional, el estatus migratorio, el origen étnico, la identificación con un grupo étnico, la edad, la religión, el estado civil, el estado parental, el embarazo, la discapacidad física o mental, el sexo, la orientación sexual, el género, la identidad de género, la expresión de género, la información genética o cualquier otro estado protegido por la ley, o la asociación con una persona o un grupo que tenga una o más de estas características reales o percibidas. Puede ponerse en contacto con el coordinador/funcionario de cumplimiento con los siguientes datos:

(Sección 234.1 del Código de Educación; Sección 4621 del Título 5 del CCR)

<u>Superintendente auxiliar, servicios de instrucción</u> (título o cargo) <u>7000 W. Doe Ave., Visalia CA 93291</u> (dirección física) <u>P.O. Box 5091, Visalia CA 93278-5091</u> (dirección postal) <u>(559) 733-6328</u> (número de teléfono) <u>jberk@cc.tcoe.org</u> (correo electrónico)	<u>Superintendente auxiliar, Recursos Humanos</u> (título o cargo) <u>6200 S. Mooney Blvd., Visalia CA 93277</u> (dirección física) <u>P.O. Box 5091, Visalia CA 93278-5091</u> (dirección postal) <u>(559) 733-6306</u> (número de teléfono) <u>dedi.somavia@tcoe.org</u> (correo electrónico)
--	--

Medidas para prevenir la discriminación

Para prevenir la discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias y el hostigamiento de los alumnos en los programas, en las escuelas o en las actividades escolares de la TCOE, y para garantizar el acceso equitativo de todos los alumnos al programa educativo, el superintendente del condado o la persona designada implementará las siguientes medidas:

1. Dar a conocer la política de no discriminación de la TCOE y los procedimientos de queja relacionados, incluida la información de contacto del coordinador/funcionario de cumplimiento, a los alumnos, los padres/tutores, los empleados, los voluntarios y el público en general, al colocarlos en lugares visibles y facilitar el acceso a ellos a través de las comunicaciones de la TCOE.
2. Publicar las políticas y los procedimientos de la TCOE que prohíben la discriminación, el acoso, el acoso sexual estudiantil, la intimidación, el hostigamiento y el ciberacoso en un lugar destacado del sitio web de la TCOE, de manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y los alumnos. (Sección 234 del Código de Educación)
3. Publicar una sección sobre el acoso en los medios sociales que incluya referencias a posibles foros para el acoso en medios sociales, incluidos sitios web de internet con matriculación gratuita y sencilla, y sitios web de internet que ofrecen mensajería instantánea entre compañeros, foros o secciones de comentarios y plataformas para publicar imágenes o videos, en un lugar destacado del sitio web de la TCOE de manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y los alumnos.
4. Publicar la definición de discriminación y acoso basados en sexo según se describe en la Sección 230 del Código de Educación, incluidos los derechos establecidos en la Sección 221.8 del Código de Educación, en un lugar destacado en el sitio web de la TCOE y de tal forma que sea de fácil acceso para los padres/tutores y los alumnos. (Sección 234.6 del Código de Educación)
5. Publicar en un lugar destacado del sitio web de la TCOE, y de tal forma que sea de fácil acceso para los padres/tutores y los alumnos, información sobre las prohibiciones del Título IX contra la discriminación por sexo, género, identidad de género, embarazo y estado parental de un alumno, así como lo siguiente:
 - a. El nombre y la información de contacto del coordinador del Título IX de la TCOE, incluidos su número de teléfono y su dirección de correo electrónico.
 - b. Los derechos de los alumnos y del público en general, y las responsabilidades de la TCOE en virtud del Título IX, así como una lista de los derechos especificados en la Sección 221.8 del Código de Educación y enlaces a la información sobre tales derechos y responsabilidades ubicados en los sitios web de la Oficina para la Igualdad de Oportunidades y de la Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés) del Departamento de Educación de los Estados Unidos.
 - c. Una descripción de cómo presentar una queja de incumplimiento en virtud del Título IX, que deberá incluir lo siguiente:
 - i. Una explicación del plazo de prescripción dentro del cual debe presentarse una queja después de que se haya producido un presunto incidente de discriminación y cómo puede presentarse una queja más allá del plazo de prescripción.
 - ii. Una explicación de cómo se investigará la queja y cómo el denunciante puede proseguir con ella, y enlaces a esta información en el sitio web de la OCR.

iii. Un enlace web al formulario de quejas de la OCR y la información de contacto de la oficina, con su número de teléfono y su dirección de correo electrónico.

d. Un enlace a la información sobre el Título IX incluida en el sitio web del Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés). (Secciones 221.6, 221.61, 234.6 del Código de Educación)

6. Publicar un enlace a los recursos recopilados por el CDE a nivel estatal, incluidas las organizaciones comunitarias, que brinden apoyo a los jóvenes que han sido objeto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento en la escuela, y a sus familias. Tales recursos se deberán publicar en un lugar destacado del sitio web de la COE y de tal forma que sea de fácil acceso para los padres/tutores y los alumnos. (Secciones 234.5 y 234.6 del Código de Educación)
7. Proporcionar a los alumnos un manual que contenga información adecuada para su edad y que describa con claridad la política de no discriminación de la TCOE, los procedimientos para presentar una queja y los recursos disponibles para los alumnos que se sientan víctimas de algún comportamiento de este tipo.
8. Notificar una vez al año a todos los alumnos y a los padres/tutores sobre la política de no discriminación de la TCOE, incluida su responsabilidad de proporcionar un entorno escolar seguro y libre de discriminación para todos los alumnos. La notificación deberá informar a los alumnos y los padres/tutores que pueden solicitar reunirse con el funcionario de cumplimiento para determinar la mejor manera de adaptar o resolver las cuestiones que puedan surgir de la aplicación de las políticas de no discriminación por parte de la TCOE. También informará a todos los alumnos y los padres/tutores que, en la medida de lo posible, la TCOE abordará los intereses y las preocupaciones personales de todo alumno en privado.
9. Cerciorarse de que todos los alumnos y los padres/tutores, incluidos aquellos con un dominio limitado del inglés, sean notificados de cómo acceder a la información relevante proporcionada en la política de no discriminación de la TCOE y los procedimientos, las notificaciones y los formularios de quejas relacionados, en un idioma que puedan comprender.

Si el 15% o más de los alumnos inscritos en un programa o una escuela en particular de la TCOE hablan un solo primer idioma distinto del inglés, la política, la regulación, los formularios y los avisos de la oficina del condado sobre la no discriminación se traducirán a ese idioma, de acuerdo con las Secciones 234.1 y 48985 del Código de Educación. En todos los demás casos, la oficina del condado garantizará el acceso significativo a toda la información relevante para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

10. Proporcionar a los alumnos, los empleados, los voluntarios y los padres/tutores capacitación o información adecuada para la edad sobre la política de no discriminación de la TCOE; qué constituye discriminación prohibida, como el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o el hostigamiento; cómo y a quién se debe informar un incidente, y cómo evitar segregar o estereotipar a los alumnos cuando se les brinda instrucción, orientación, supervisión u otros servicios. Dicha capacitación e información incluirá detalles de las pautas que la TCOE puede utilizar para ofrecer un entorno libre de discriminación para todos los alumnos.

11. Al comienzo de cada ciclo escolar, informar a los empleados de la oficina del condado que todo empleado que presencie un acto de discriminación ilegal contra un alumno, tal como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento, está obligado a intervenir, siempre y cuando sea seguro hacerlo. (Sección 234.1 del Código de Educación)
12. Al comienzo de cada ciclo escolar, informar a los directores o las personas designadas sobre la responsabilidad de la TCOE de brindar la asistencia o los recursos adecuados para proteger a los alumnos de conductas amenazantes o posiblemente discriminatorias y garantizar su derecho a la privacidad y garantizar su derecho a la privacidad.

Aplicación de la política de la TCOE

El superintendente o la persona designada implementará las acciones adecuadas para reforzar la Sección 5145.3 de la BP - No discriminación/Acoso. Según sea necesario, estas acciones pueden incluir, entre otras cosas, las siguientes:

1. Eliminar grafitis vulgares u ofensivos.
2. Impartir capacitación a los alumnos, al personal y los padres/tutores sobre cómo reconocer la discriminación ilegal, cómo denunciarla o cómo presentar una queja y cómo responder.
3. Difundir o resumir la política y la normativa de la TCOE en materia de discriminación ilegal.
4. En consonancia con las leyes sobre la confidencialidad de los expedientes de los alumnos y del personal, comunicar el plan de respuesta escolar a la discriminación o el acoso ilegales a los alumnos, los padres/tutores y la comunidad.
5. Adoptar las medidas disciplinarias adecuadas contra los alumnos, los empleados y toda persona que se determine que ha cometido una infracción de la política de la TCOE, incluso contra todo alumno que haya presentado una queja por discriminación sabiendo que no era cierta.

Proceso de inicio y respuesta de las quejas

Se recomienda encarecidamente a los alumnos que consideren que han sido objeto de la discriminación ilegal descrita con anterioridad o en la política de la oficina del condado que se contacten de inmediato con el funcionario de cumplimiento, el director o cualquier otro miembro del personal. Además, se recomienda encarecidamente a los alumnos que observen un incidente de este tipo que lo comuniquen al funcionario de cumplimiento o al director, ya sea que la presunta víctima presente una queja o no.

Todo empleado de la oficina del condado que observe un incidente de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o el hostigamiento, o que reciba una denuncia de un incidente de este tipo, deberá comunicarlo al funcionario de cumplimiento o al director dentro de una jornada escolar, ya sea que la presunta víctima presente una queja o no.

Todo empleado de la oficina del condado que presencie un incidente de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o el hostigamiento, deberá intervenir inmediatamente para detener el incidente, siempre que sea seguro hacerlo (Sección 234.1 del Código de Educación).

Cuando se realiza o recibe un informe de discriminación ilegal, incluido acoso discriminatorio, intimidación, represalias o bullying, el director o el oficial de cumplimiento notificarán al alumno o padre/tutor sobre el derecho a presentar una queja formal de acuerdo con la Sección 1312.3 de la AR - Procedimientos uniformes de queja; o para quejas de acoso sexual que cumplan con la definición federal del Título IX - Procedimientos de queja de acoso sexual del Título IX. Una vez que reciba la notificación de forma oral o escrita, el director de cumplimiento deberá iniciar la investigación e implementar las medidas inmediatas necesarias para detener la discriminación y cerciorarse de que todos los alumnos tengan acceso al programa educativo y a un entorno escolar seguro. En la medida de lo posible, las medidas provisionales que se adopten para abordar la discriminación ilegal no deberán perjudicar al denunciante ni al alumno víctima de la presunta discriminación ilegal.

Cualquier informe o denuncia que alegue discriminación ilegal y que involucre al director, al funcionario de cumplimiento o a cualquier otra persona ante la cual normalmente se presentaría o radicaría la denuncia, se enviará en su lugar al superintendente del condado o a su persona designada, quien determinará cómo se investigará la denuncia. Aun cuando el alumno opte por no presentar una denuncia formal, el director o el funcionario de cumplimiento implementará las medidas inmediatas necesarias para detener la discriminación y garantizar que todos los alumnos tengan acceso al programa educativo y a un entorno escolar seguro.

Cuestiones exclusivas de los alumnos intersexuales, no binarios, transgénero y de género no conforme

Se entiende por *identidad de género de un alumno* a la identidad, la apariencia o el comportamiento relacionados con el género del alumno, según lo determinado a partir de su sentimiento interno, independientemente de que tal identidad, apariencia o comportamiento relacionados con el género sean diferentes de los que se asocian de manera habitual con la fisiología del alumno o su sexo asignado al nacer.

Expresión de género se refiere a la apariencia y la conducta relacionadas con el género de un alumno, independientemente de si están asociadas de forma estereotipada con su sexo asignado al nacer. (Sección 210.7 del Código de Educación).

Transición de género se refiere al proceso en el que un alumno pasa de vivir e identificarse con el sexo asignado al nacer, a vivir e identificarse con el sexo que se corresponde con su identidad de género.

Alumno de género no conforme se refiere al alumno cuya expresión de género difiere de las expectativas estereotipadas.

Alumno intersexual se refiere al alumno que tiene variaciones corporales naturales en anatomía, hormonas, cromosomas y otros rasgos que difieren de las expectativas generalmente asociadas con los cuerpos femeninos y masculinos.

Alumno no binario se refiere al alumno cuya identidad de género queda por fuera de la concepción tradicional de lo estrictamente femenino o masculino, más allá de que el alumno se identifique como transgénero, haya nacido con rasgos intersexuales, utilice pronombres de género neutro o utilice agénero, genderqueer (*sin distinción de género*), pangénero, género no conforme, género variante, o todos los demás términos más específicos para describir su género.

Alumno transgénero se refiere al alumno cuya identidad de género difiere del género asignado al nacer.

La TCOE prohíbe los actos de agresión verbal, no verbal o física, la intimidación o la hostilidad por motivos de sexo, identidad de género o expresión de género, o que tengan el propósito o el efecto de producir un impacto negativo en el desempeño académico del alumno, o de crear un ambiente educativo intimidatorio, hostil u ofensivo, independientemente de si los actos son de naturaleza sexual. Algunos ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos y que pueden constituir acoso sexual basado en el género incluyen, entre otras, las siguientes acciones:

1. Negarse a dirigirse a un alumno con el nombre y el pronombre que concuerden con su identidad de género;
2. Disciplinar o menospreciar a un alumno o excluirlo de participar en actividades debido a la conducta o la apariencia que concuerden con su identidad de género o que no se ajusten a las nociones estereotipadas de masculinidad o feminidad, según corresponda;
3. Impedir la entrada de un alumno al baño que corresponde a su identidad de género;
4. Burlarse de un alumno porque participa en una actividad deportiva que suele favorecer más a un alumno del otro sexo;
5. Revelar la identidad de género de un alumno a personas que no tengan una necesidad legítima de conocer esa información, sin el consentimiento del alumno;
6. Utilizar insultos específicos del género; y
7. Agredir físicamente a un alumno por motivos de hostilidad debido a su género, identidad de género o expresión de género.

Los procedimientos uniformes de queja de la oficina del condado (Sección 1312.3 de la AR) o los procedimientos de acoso sexual del Título IX, según corresponda, se utilizarán para informar y resolver quejas que aleguen discriminación contra alumnos intersexuales, no binarios, transgénero y no conformes con su género. Entre los ejemplos de motivos de queja se incluyen, entre otros, la lista mencionada, así como el rechazo indebido por parte de la oficina del condado de la identidad de género declarada por un alumno, la denegación de acceso a las instalaciones que se correspondan con la identidad de género de un alumno, la revelación indebida del estado transgénero de un alumno, la aplicación discriminatoria de un código de vestimenta y otros casos de acoso por motivo de género.

Para cerciorarse de que los alumnos intersexuales, no binarios, transgénero y de género no conforme gocen de los mismos derechos, los mismos beneficios y las mismas protecciones que la ley y la política del Consejo otorgan a todos los alumnos, la oficina del condado deberá abordar cada situación caso por caso, de acuerdo con las siguientes pautas:

1. Derecho a la intimidad: el estado intersexual, no binario, transgénero o de género no conforme de un alumno forma parte de su información privada. La TCOE desarrollará estrategias para evitar la divulgación no autorizada de la información privada de los alumnos. Dichas estrategias pueden incluir, entre otras, recopilar o mantener información sobre el género del alumno solo cuando sea pertinente para la actividad o el programa educativos, proteger o revelar la identidad de género del alumno según sea necesario para proteger su salud o seguridad y mantener un registro no oficial del alumno por separado del expediente oficial.

La TCOE solo podrá divulgar información privada de un alumno a otros con el consentimiento previo por escrito del alumno, excepto cuando la divulgación sea requerida por la ley o cuando la oficina del condado tenga pruebas convincentes de que la divulgación es necesaria para preservar el bienestar físico o mental del alumno. En cualquier caso, la oficina del condado podría permitir la divulgación de la información de identificación personal de un alumno solo a los empleados que tengan un interés educativo legítimo, según lo determinado por la COE de conformidad con la Sección 99.31 del Título 34 del CFR. Todo empleado de la oficina del condado a quien se divulgue el estado intersexual, no binario, transgénero o de género no conforme de un alumno mantendrá la confidencialidad de esta información. Cuando un alumno divulgue su identidad de género a un empleado de la TCOE, este deberá solicitar el permiso del alumno para notificar al funcionario de cumplimiento. Si el alumno se niega a dar su consentimiento, el empleado deberá mantener la confidencialidad de la información del alumno, a menos que esté obligado a revelarla o informarla de conformidad con la política de la TCOE. El empleado deberá informar al alumno que acceder a su solicitud puede limitar la capacidad de la oficina del condado para satisfacer las necesidades del alumno relacionadas con su condición de estudiante intersexual, no binario, transgénero o de género no conforme. Si el alumno permite que el empleado notifique al funcionario de cumplimiento, el empleado deberá hacerlo en el plazo de tres jornadas escolares.

Según corresponda en función de las necesidades de apoyo del alumno, el funcionario de cumplimiento podrá analizar con él toda necesidad de revelar su estado transgénero o de género no conforme a sus padres/tutores o a otras personas, incluidos otros alumnos, maestros u otros adultos del plantel. La oficina del condado deberá ofrecer servicios de apoyo, como orientación académica, a los alumnos que deseen informar a sus padres/tutores de su estado y que precisen ayuda para hacerlo.

2. Determinar la identidad de género de un alumno: el funcionario de cumplimiento deberá aceptar la afirmación de identidad de género del alumno y comenzar a tratarlo de acuerdo con esa identidad de género, a menos que el personal de la oficina del condado presente una justificación creíble y aceptable para creer que la afirmación del alumno tiene un propósito inadecuado.

3. Abordar las necesidades de transición de un alumno: el funcionario de cumplimiento deberá organizar una reunión con el alumno y, según sea necesario, con sus padres/tutores para detectar y desarrollar estrategias que garanticen la continuidad del acceso del alumno a las actividades y los programas educativos. En la reunión, se deberán analizar los derechos del alumno intersexual, no binario, transgénero o de género no conforme y el modo en que esos derechos pueden afectar y verse afectados por los derechos de otros alumnos. Además, se deberán abordar temas específicos relacionados con el acceso del alumno a las instalaciones y a los programas, los servicios o las actividades de apoyo académico o educativo, incluidos, entre otros, los deportes y otras actividades competitivas. Además, el oficial de cumplimiento deberá indicar a los empleados específicos del sitio escolar o del programa a quienes el alumno puede informar cualquier problema relacionado con su condición de intersexual, no binario, transgénero o de género no conforme. Acceso a instalaciones, programas y actividades segregadas por sexo: cuando la TCOE mantenga instalaciones segregadas por sexo, como baños y vestidores, u ofrezca programas y actividades segregadas por sexo, como clases de educación física, deportes intramuros y programas atléticos interescolares, se permitirá a los alumnos acceder a las instalaciones y participar en programas y actividades que sean coherentes con su identidad de género. Además, se permitirá a un alumno participar de acuerdo con su identidad de género en otras circunstancias en las que los alumnos estén separados por sexo, como en debates en clase, fotos para el anuario y viajes de estudio. El funcionario del condado ofrecerá las opciones disponibles para abordar las cuestiones de privacidad de todo alumno al usar las instalaciones segregadas por sexo, tales como un baño de género neutro o de un solo uso, o un área para cambiarse, un baño con una puerta, un área en los vestidores separada por una cortina o una pantalla, o el uso de los vestidores antes o después de otros alumnos. Sin embargo, la oficina del condado no deberá exigir a un alumno que utilice estas

opciones porque el alumno sea intersexual, no binario, transgénero o de género no conforme. Además, se deberá permitir que un alumno participe de acuerdo con su identidad de género en otras circunstancias en las que los alumnos estén separados por género, como en los debates en clase, las fotos del anuario y los viajes de estudio. El derecho de un alumno a participar en actividades segregadas por sexo de acuerdo con su identidad de género no deberá invalidar ni hacer que se dejen de implementar otras normas de elegibilidad establecidas para la participación en la actividad.

4. Expedientes del alumno: luego de la inscripción de cada alumno, la TCOE está obligada a mantener un expediente permanente obligatorio del alumno (expediente oficial) que incluya su género y nombre legal. El nombre legal de un alumno, según lo ingresado en su expediente obligatorio requerido de conformidad con la Sección 432 del Título 5 del CCR, solo se podrá cambiar con la documentación apropiada.

El género de un alumno, según lo ingresado en su expediente oficial requerido de conformidad con la Sección 432 del Título 5 del CCR, solo se cambiará con la autorización por escrito del padre/tutor que tenga la custodia legal del alumno. (Sección 49061 del Código de Educación)

Sin embargo, cuando no se presente la documentación o la autorización adecuada, según corresponda, con una solicitud para cambiar el nombre legal o el género de un alumno, todo cambio en el expediente del alumno se limitará a sus registros no oficiales, como las hojas de asistencia, la boleta de calificaciones y la identificación escolar.

5. Nombres y pronombres: si un alumno así lo elige, el personal de la oficina del condado deberá dirigirse al alumno con el nombre y el pronombre que concuerde con su identidad de género, sin necesidad de una orden judicial o de un cambio en el expediente oficial del alumno. Sin embargo, los deslices inadvertidos o los errores honestos por parte del personal de la oficina del condado al usar el nombre o el pronombre concordante del alumno, en general, no constituirán una infracción de esta regulación administrativa o a la política del Consejo del condado que lo acompaña.

6. Uniformes/Código de vestimenta: todo alumno tiene derecho a vestirse de manera que concuerde con su identidad de género, conforme a cualquier código de vestimenta adoptado en un sitio escolar.

Regulación aprobada el 19 de febrero de 2015

Revisado el 11 de septiembre de 2024

Revisada:

Visalia, California

[Firma]

Superintendente de escuelas del condado de Tulare

OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE TULARE

Política del Consejo

Alumnos

BP 5145.3

No discriminación/Acoso

No discriminación/Acoso

La presente política se aplicará a todos los actos que constituyan discriminación ilegal o acoso relacionado con la actividad o asistencia escolares que ocurra dentro de una escuela o programa de la Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE, por sus siglas en inglés); a los actos que ocurran fuera del plantel o fuera de las actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por ella, pero que puedan tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela, y a todos los actos del Consejo de Educación del Condado de Tulare y del superintendente de escuelas del Condado de Tulare al promulgar políticas y procedimientos que rigen al distrito.

El Consejo de Educación del Condado y el superintendente de las escuelas del condado están comprometidos a brindar un entorno escolar acogedor, seguro y de apoyo que permita a todos los alumnos igualdad de acceso y oportunidades en programas, servicios y actividades académicas y de otro tipo de apoyo educativo. Se prohíbe la discriminación ilegal contra un alumno en cualquier escuela, programa o actividad de la TCOE, incluso el acoso discriminatorio, la intimidación y el hostigamiento. También se prohíbe toda forma de represalia contra cualquier persona que presente o participe en la presentación o investigación de una queja o denuncia sobre un incidente de discriminación.

El personal de la escuela debe tomar medidas inmediatas para intervenir, cuando sea seguro hacerlo, si es testigo de un acto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento.

La oficina del condado designa a la persona indicada a continuación como la persona empleada responsable de coordinar la labor de la oficina del condado para cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles aplicables, como el Título IX de las Enmiendas de Educación (Education Amendments) de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act) de 1973, el Título II de la Ley Federal sobre Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act) y la Ley de Discriminación por Edad (Age Discrimination Act) de 1975, y para responder a las consultas relacionadas con las políticas de no discriminación de la oficina del condado. La persona también actuará como funcionario de cumplimiento, según se especifica en la Sección 1312.3 de la AR - Procedimientos uniformes de queja, como empleada responsable de tramitar las quejas relacionadas con la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento basados en la ascendencia, la edad, el color, la discapacidad, el género, la identidad de género, la expresión de género, la nacionalidad, la raza u origen étnico, la religión, la edad, el sexo, la orientación sexual reales o la asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Puede ponerse en contacto con el coordinador/funcionario de cumplimiento con los siguientes datos:

Superintendente auxiliar, servicios de instrucción (título o cargo) 7000 W. Doe Ave., Visalia CA 93291 (dirección física) P.O. Box 5091, Visalia CA 93278-5091 (dirección postal) (559) 733-6328 (número de teléfono)	Superintendente auxiliar, Recursos Humanos (título o cargo) 6200 S. Mooney Blvd., Visalia CA 93277 (dirección física) P.O. Box 5091, Visalia CA 93278-5091 (dirección postal) (559) 733-6306 (número de teléfono)
---	---

La discriminación ilegal, que incluye el acoso discriminatorio, la intimidación o el hostigamiento incluye las conductas físicas, verbales, no verbales o escritas contra un alumno por motivos de la raza, el color, la ascendencia, la nacionalidad, el origen nacional, el estatus migratorio, la identificación de grupo étnico, el origen étnico, la edad, la religión, el estado civil, el embarazo, el estado parental, la discapacidad física o mental, la afección médica, el sexo, la orientación sexual, el género, la identidad de género o la expresión de género o la información genética reales o percibidos de un alumno; o la asociación del alumno con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

La discriminación ilegal también ocurre cuando la conducta prohibida es tan grave, persistente o generalizada que afecta la capacidad de un alumno para participar o beneficiarse de una actividad o un programa educativos; genera un ambiente educativo intimidatorio, amenazador, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir sustancial o injustificadamente en el desempeño académico de un alumno o afecta de manera negativa de cualquier otro modo sus oportunidades educativas.

La discriminación ilegal también incluye el trato desigual a los alumnos basado en cualquiera de las características especificadas anteriormente con respecto a la provisión de oportunidades para que un alumno participe en cualquier escuela, programa o actividad de la TCOE, o la recepción de un alumno de beneficios o servicios educativos

Dado que puede producirse discriminación ilegal al disciplinar a los alumnos, incluida la suspensión y la expulsión, la disciplina deberá aplicarse de manera justa, coherente y no discriminatoria.

De conformidad con la ley, todos los alumnos de la TCOE gozarán de los mismos derechos, beneficios y protecciones. Cuando, conforme a lo que permite la ley, la TCOE mantiene instalaciones segregadas por sexo, como baños y vestidores, u ofrece programas y actividades segregadas por sexo, como clases de educación física, los alumnos pueden optar por acceder a las instalaciones y participar en dichos programas y actividades de acuerdo con su identidad de género. Además, un alumno podría participar de acuerdo con su identidad de género en otras circunstancias en las que los alumnos estén separados por género, como en los debates en clase, las fotos del anuario y los viajes de estudio. (Sección 221.5 del Código de Educación)

El Consejo también prohíbe toda forma de represalia contra cualquier persona que presente o participe en la presentación o investigación de una queja o denuncia sobre un incidente de discriminación. Las quejas por represalias se investigarán y resolverán del mismo modo que las quejas por discriminación.

Las quejas que aleguen discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, el hostigamiento o las represalias, pueden presentarse de conformidad con los procedimientos uniformes de queja (UCP, por sus siglas en inglés) de la TCOE especificados en la Sección 1312.3 de la Política del Consejo - Procedimientos uniformes de quejas. En el caso de denuncias de acoso sexual, es responsabilidad del coordinador del Título IX de la TCOE determinar si la denuncia debe tratarse a través del UCP o si la conducta alegada cumple con la definición federal de acoso sexual de conformidad con las Sección 106.30 del Título 34 del CFR, los procedimientos de denuncia establecidos en las Secciones 106.44-106.45 del Título 34 del CFR. Independientemente de si un denunciante cumple con la escritura, el plazo u otros requisitos formales de presentación, se investigarán todas las quejas que aleguen discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el hostigamiento, y se tomarán medidas inmediatas para poner fin a la discriminación, prevenir su recurrencia y abordar cualquier efecto en los alumnos.

Los alumnos que participen en discriminación ilegal, como acoso discriminatorio, intimidación, represalias u hostigamiento, en infracción de la ley, la política del Consejo o las regulaciones administrativas, estarán sujetos a las consecuencias o medidas disciplinarias correspondientes, que pueden incluir la suspensión o la expulsión por comportamiento que sea grave o persistente, según lo definido en la Sección 48900.4 del Código de Educación.

Medidas contra la discriminación

El Consejo del condado incorpora por referencia las políticas, los procedimientos y las medidas implementadas por el superintendente del condado para prevenir o abordar la discriminación ilegal en las escuelas, programas y actividades de la TCOE. Las políticas y prácticas de no discriminación de la TCOE se analizarán con regularidad y se tomarán medidas para eliminar cualquier obstáculo detectado que impida el acceso de los alumnos al programa educativo o su participación en él.

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Secciones 200-262.4 - Equidad educativa; prohibición de la discriminación por motivos de sexo

Sección 48900.3 - Suspensión o expulsión por acto de violencia motivado por el odio

Sección 48900.4 - Suspensión o expulsión por amenazas o acoso

Sección 48904 - Responsabilidad de los padres/tutores por la mala conducta intencionada de un alumno

Sección 48907 – Ejercicio de la libre expresión estudiantil; normas y reglamentos

Sección 48950 – Libertad de expresión y otras formas de comunicación

Sección 48985 - Notificaciones a los padres en un idioma distinto al inglés

Secciones 49020-49023 - Programas deportivos

Sección 49060-49079 - Registros estudiantiles

Sección 51204.5 - Instrucción de ciencias sociales; contribuciones de grupos específicos

Sección 51500 - Instrucción o actividad prohibida

Sección 51501 - Contenidos no discriminatorios

Sección 60010 - Materiales didácticos; definición

Secciones 60040-60052 - Requisitos para los materiales didácticos

CÓDIGO DE GOBIERNO

Sección 11135 - Discriminación ilegal

CÓDIGO PENAL

Sección 422.55 - Definición del delito de odio

Sección 422.6 - Delitos, acoso

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

Sección 432 - Registros estudiantiles

Sección 4600-4670 - Procedimientos uniformes de queja

Sección 4900-4965 - No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

Secciones 1681-1688 - Título IX de las Enmiendas de Educación (Education Amendments) de 1972

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

Sección 794 - Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act) de 1973

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

Sección 12101-12213 - Ley Federal sobre Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act)

Secciones 2000d-2000d-7 - Título VI y Título VII de la Ley de Derechos Civiles (Civil Rights Act) de 1964, en su forma modificada

Sección 200011-2-200011-6 - Título IX de la Ley de Derechos Civiles (Civil Rights Act) de 1964

Sección 6101-6107 - Ley de Discriminación por Edad (Age Discrimination Act) de 1975

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 28

Sección 35.107 - Designación de empleado responsable y adopción de procedimientos de reclamo

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

Sección 100.3 - Prohibición de la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional

Sección 104.7 - Designación de un empleado responsable para la Sección 504

Sección 104.8 - Aviso

Sección 106.30 - Discriminación por razón de sexo; definiciones

Secciones 106.44-106.45 - Procedimiento de reclamo para las quejas formales de acoso sexual

Sección 106.8 - Designación de empleado responsable y adopción de procedimientos de reclamo

Sección 110.25 - Prohibición de discriminación por razón de edad

Sección 99.31 - Divulgación de información de identificación personal

SENTENCIAS JUDICIALES

Donovan contra Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles, (2008) 167 4.^a ap. de Cal. 567

Flores contra Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill, (2003) 324 F.3d 1130

Recursos de gestión:

PUBLICACIÓN DE LA CALIFORNIA SCHOOL BOARDS ASSOCIATION (ASOCIACIÓN DE CONSEJOS ESCOLARES DE CALIFORNIA (CSBA)

Orientación legal sobre los derechos de los alumnos transgénero y de género no conforme en las escuelas, octubre de 2022

PUBLICACIÓN DE LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL DE CALIFORNIA

Promoción de un entorno de aprendizaje seguro para todos: Orientación y políticas modelo para ayudar a las escuelas primarias y secundarias de kínder a 12.^a grado de California a responder a los problemas de inmigración, abril de 2018

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA

Actualización del Sistema Longitudinal de Datos sobre el Rendimiento Estudiantil de California (CALPADS)

FLASH n.º 158: Guía para cambiar el género de un alumno en CALPADS, julio de 2019

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE. UU.

Creación de entornos escolares inclusivos y no discriminatorios para alumnos LGBTQI+, junio de 2023

Orientación sobre la oración y expresión religiosa protegidas por la Constitución en las escuelas públicas primarias y secundarias, mayo de 2023

PUBLICACIONES DE LA OFICINA DE DERECHOS CIVILES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

Estimado colega: Carta sobre la raza y la programación escolar, agosto de 2023

Estimado colega: Carta sobre la discriminación contra los alumnos judíos, mayo de 2023

Apoyo a los alumnos con discapacidades y prevención del uso discriminatorio de la disciplina estudiantil según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act) de 1973, julio de 2022

Preguntas y respuestas sobre las regulaciones del Título IX sobre el acoso sexual, julio de 2022

Aplicación del Título IX de las Enmiendas de Educación (Education Amendments) de 1972 con respecto a la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género a la luz del caso Bostock contra Clayton County, junio de 2021

Acuerdo de resolución entre el Distrito Escolar Unificado de Arcadia, el Departamento de Educación de EE. UU., la Oficina de Derechos Civiles (OCR) y el Departamento de Justicia de EE. UU. (DOJ), CRD, (2013) OCR 09-12-1020, DOJ 169-12C-70

Ejemplos de políticas y prácticas emergentes para apoyar a los alumnos transgénero, mayo de 2016

Estimado colega: Carta sobre el acoso e intimidación, octubre de 2010

PUBLICACIONES CONJUNTAS SOBRE DERECHOS CIVILES DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE ESTADOS UNIDOS

Estimado colega: Carta sobre los recursos para afrontar la discriminación racial en la disciplina estudiantil, mayo de 2023

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SALUD Y SERVICIOS HUMANOS DE ESTADOS UNIDOS

Orientación para los beneficiarios de asistencia financiera federal según el Título VI - Prohibición contra el origen nacional

Discriminación que afecta a personas con dominio limitado del inglés, agosto de 2013

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://cde.ca.gov>

Oficina del fiscal general de California: <http://oag.ca.gov>

Coalición de Escuelas Seguras de California: <http://www.casafeschools.org>

Centro de la Primera Enmienda: <http://www.firstamendmentcenter.org>

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles: <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Política adoptada el 8 de abril de 1993

Revisado el 11 de septiembre de 2024
Visalia, California

Consejo de Educación del Condado de Tulare

Formulario para solicitar un cambio de asistencia y opciones

Datos de inscripción estatales/federales (AB 699)				N.º de formulario:
				N.º de seguimiento:
Nombre:	Segundo nombre:	Apellido:	Sufijo:	
Ciudad de nacimiento:	Estado de nacimiento:	País de nacimiento:	☐ Marque aquí si el alumno nació en el extranjero y ha estado inscrito menos de tres años totales en EE. UU.	
Nombre de la escuela anterior:		Dirección de la escuela anterior:		
Tipo de escuela anterior (seleccione uno): Escuela pública: ☐ en el mismo distrito ☐ distrito diferente, pero mismo estado ☐ en otro estado ☐ escuela semiautónoma ☐ matriculado en otra escuela/terminó el nivel de grado más alto ofrecido allí Escuela privada no religiosa: ☐ en el mismo distrito ☐ distrito diferente, pero mismo estado ☐ en otro estado ☐ enseñanza en el hogar Escuela privada religiosa: ☐ en el mismo distrito ☐ distrito diferente, pero mismo estado ☐ en otro estado Otros: ☐ escuela fuera de EE. UU. ☐ institución (ejemplo: centro penitenciario) Ingreso original a la escuela en EE. UU.: ☐ (inscripción en la escuela por primera vez: sin estudios previos) ☐ de un país extranjero <i>sin</i> interrupción de los estudios ☐ de un país extranjero <i>con</i> interrupción de los estudios				
Fecha en que se inscribió por primera vez en EE. UU.:	Fecha en que se inscribió por primera vez en este estado:	Fecha en que se inscribió por primera vez en el distrito:	Fecha en que se inscribió por primera vez en esta escuela:	
Grado en el que se inscribió por primera vez en el distrito:		Grado en el que se inscribió por primera vez en esta escuela:		
La información presentada en este formulario es un registro educativo confidencial y, por lo tanto, está protegida por todas las leyes federales y estatales de privacidad pertinentes que se refieren a los registros educativos, incluidos, sin limitación, la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act) (FERPA, por sus siglas en inglés) de 1974, en su versión modificada (Sección 1232g del Título 20 del USC; Parte 99 del Título 34 del CFR); el Título 2, División 4, Parte 27, Capítulo 6.5 del Código de Educación de California, a partir de la Sección 49060 y siguientes; la Ley de Prácticas de Información de California (California Information Practices Act) (Código Civil de California, Sección 1798 y siguientes) y el Artículo 1, Sección 1 de la Constitución de California.				
Certifico que, a mi leal saber y entender, todas las declaraciones y la información facilitadas son ciertas y correctas: X _____ Firma del padre/de la madre X _____ Fecha				

Interfaz de Datos sobre el Estatus de las Escuelas Alternativas (DASS)

(Marque todas las opciones que correspondan)

☐	Alumnos expulsados (Sección 48925[b] del Código de Educación), incluidas las situaciones en las que se suspendió la ejecución de la orden de expulsión (Sección 48917 del Código de Educación).
☐	Alumnos suspendidos (Sección 48925[b] del Código de Educación) por más de diez días en un ciclo escolar.
☐	Alumnos tutelados por el tribunal (WIC 601 o 602) o dependientes del tribunal (WIC 300 o 654).
☐	Alumnas embarazadas o alumnos con hijos.
☐	Alumnos con faltas injustificadas (<i>truant</i>) habituales (Sección 48262 del Código de Educación) o usualmente desobedientes e indisciplinados (Sección 48263 del Código de Educación), y cuya asistencia a la escuela es dirigida por un Consejo Examinador de Asistencia Escolar (SARB, por sus siglas en inglés) o un oficial de condena condicional (Sección 48263 del Código de Educación).
☐	Alumnos que repitieron más de una vez desde kínder hasta 8.º grado.
☐	Alumnos que regresan luego de dejar los estudios según la Sección 52052.3(b) del Código de Educación como alumnos que (1) son designados como desertores escolares de conformidad con los códigos de salida y retiro en el Sistema de Datos Longitudinales de Aprovechamiento Estudiantil de California (CALPADS, por sus siglas en inglés), o (2) abandonaron la escuela y no estuvieron inscritos en una escuela por un período de 180 días.
☐	Alumnos con créditos insuficientes (es decir, alumnos que tienen un semestre o más de retraso en los créditos necesarios para graduarse a tiempo, por nivel de grado, con respecto a los requisitos de créditos de la escuela en la que están inscritos).
☐	Alumnos con un vacío en la inscripción (es decir, alumnos que no han asistido a ninguna escuela durante los 45 días anteriores a la inscripción en la escuela actual, que no incluyen los días no lectivos como las vacaciones de verano, las vacaciones por día festivo, el tiempo libre y otros días en los que una escuela está cerrada).
☐	Alumnos con un alto nivel de transitoriedad (es decir, alumnos que han estado inscritos en más de dos escuelas durante el último ciclo académico o que han cambiado de escuela secundaria más de dos veces desde que entraron en la preparatoria).
☐	Jóvenes de crianza temporal (Sección 42238.01[b] del Código de Educación)
☐	Jóvenes indigentes

Encuesta escolar sobre el hogar de APLUS+ (APLUS+ Schools Home Survey)

¿El alumno tiene acceso a una computadora en el hogar?	☐ Sí ☐ No
¿El alumno tiene acceso a internet desde el hogar?	☐ Sí ☐ No
¿Cuántas veces se ha mudado la familia del alumno en los últimos 12 meses?	

**OFICINA DE EDUCACIÓN
DEL CONDADO DE TULARE**
Política del Consejo/Superintendente

Relaciones comunitarias

BP/SP 1312.3

Procedimientos uniformes de queja (UCP)

Políticas y procedimientos del Procedimiento uniforme de quejas (UCP)

Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE)

6200 South Mooney Boulevard

Visalia, California 93277

(559) 733-6300

www.tcoe.org

Adoptados por nuestro Consejo Directivo (en lo sucesivo, “el consejo”) el 13 de diciembre de 2024

Procedimiento uniforme de queja (UCP)

Este documento contiene reglas e instrucciones sobre la presentación, investigación y resolución de una queja en virtud de los Procedimientos uniformes de queja (UCP, por sus siglas en inglés), con respecto a una presunta infracción por parte de la Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE, por sus siglas en inglés) de las leyes o regulaciones federales o estatales que rigen los programas educativos.

Este documento presenta información sobre cómo procesamos las quejas del UCP relacionadas con programas o actividades particulares conforme al UCP.

Una queja del UCP es una declaración escrita y firmada que alega una infracción de las leyes o regulaciones federales o estatales, que puede incluir una alegación de discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento. La firma puede ser manuscrita, mecanografiada (incluso en un correo electrónico) o generada electrónicamente. Algunas quejas pueden presentarse de forma anónima. Una queja del UCP presentada en nombre de un alumno individual solo puede ser presentada por ese alumno o el representante debidamente autorizado de ese alumno.

Un denunciante es cualquier persona, incluido el representante debidamente autorizado de una persona o un tercero, agencia pública u organización interesada que presenta una queja por escrito alegando infracción de leyes o regulaciones federales o estatales, incluidas las denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento en programas y actividades financiados directamente por el estado o que reciben asistencia financiera del estado.

Si el denunciante no puede presentar la queja por escrito debido a una discapacidad o al analfabetismo, lo ayudaremos a hacerlo.

La Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE) desarrolló el proceso de Procedimientos uniformes de queja (UCP, por sus siglas en inglés) con políticas y procedimientos adoptados por el Consejo Directivo o la persona designada autorizada.

De acuerdo con los códigos y las regulaciones estatales y federales, los programas y actividades sujetos al UPC son los siguientes:

- Adaptaciones para alumnas embarazadas y alumnos con hijos
- Educación para adultos.
- Educación y seguridad extracurriculares.
- Educación de carrera técnica agrícola
- Educación de carrera técnica y educación técnica y programas de carrera técnica y de capacitación técnica
- Programas de desarrollo y cuidado infantil
- Educación compensatoria
- Programas de ayuda categórica consolidada
- Períodos de cursos sin contenido educativo
- Discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento contra cualquier grupo protegido según lo observado en las Secciones 200 y 220 del Código de Educación (EC, por sus siglas en inglés) y la Sección 11135 del Código de Gobierno, incluida cualquier característica real o percibida según lo establecido en la Sección 422.55 del Código Penal, o sobre la base de la asociación de una persona con otra persona u otro grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier actividad o programa que lleve a cabo una institución educativa, como se define en la Sección 210.3 del EC, que esté financiado directamente por cualquier asistencia financiera estatal, o que la reciba o se beneficie de ella.
- Requisitos educativos y de graduación para alumnos en crianza temporal, alumnos indigentes, alumnos de familias con integrantes militares, alumnos que anteriormente estaban en un juzgado de menores y ahora están inscritos en un distrito escolar, alumnos que son migrantes y alumnos que participan en un programa para recién llegados.
- Ley Federal Todos los Alumnos Triunfan (Every Student Succeeds) (ESSA, por sus siglas en inglés).
- Materiales didácticos y diversidad curricular
- Plan de contabilidad y control local (LCAP, por sus siglas en inglés)
- Educación para inmigrantes
- Minutos de instrucción de educación física
- Cuotas estudiantiles
- Adaptaciones razonables para alumnas en período de lactancia
- Programas y Regional Occupational Centers (Centros Ocupacionales Regionales)
- Plan escolar para el logro estudiantil (SPSA, por sus siglas en inglés)

Las siguientes quejas se remitirán a las agencias especificadas para su adecuada resolución y no están sujetas a los procedimientos del UCP establecidos en este documento:

(a) Las acusaciones de abuso infantil se remitirán al Departamento de Servicios Sociales (DSS, por sus siglas en inglés) del condado, División de Servicios de Protección u organismo de aplicación de la ley correspondiente.

(b) Las quejas de salud y seguridad con respecto a las instalaciones autorizadas que operan un Programa de Desarrollo Infantil se remitirán al DSS.

(c) Las quejas por discriminación en el empleo se enviarán al Departamento de Igualdad en el Empleo y la Vivienda (DFEH, por sus siglas en inglés) del estado. Se notificará al denunciante por escrito y oportunamente sobre cualquier transferencia al DFEH.

Responsabilidades de la Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE)

Tendremos la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales correspondientes. Investigaremos y trataremos de resolver, de acuerdo con el proceso del UCP que hemos aprobado, las quejas en las que se denuncie el incumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales correspondientes. Esto incluye, entre otras, las denuncias de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, o incumplimiento de las leyes relacionadas con todos los programas y todas las actividades que implementamos que están sujetos al UCP.

Aviso anual del UCP

Difundimos anualmente el aviso anual del UCP, que es un aviso escrito de los procedimientos de queja del UCP aprobados, a todos los alumnos, empleados, padres o tutores de los alumnos, a los miembros de comités asesores de la escuela y del distrito, a los funcionarios o representantes respectivos de escuelas privadas y otras partes interesadas.

Este aviso puede estar disponible en nuestro sitio web e incluirá lo siguiente:

- Información sobre denuncias de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento.
- La lista de todos los programas federales y estatales dentro del alcance del UCP.
- El título del puesto cuyo ocupante es responsable de procesar las quejas, y las identidades de las personas que actualmente ocupan ese puesto, si se conoce.
- Una declaración de que el responsable de procesar las quejas conoce las leyes y los programas que lo designan para investigar.
- Una declaración de que, para detectar los temas apropiados de los problemas estatales de salud y seguridad preescolar de conformidad con la Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad (HSC), se publicará un aviso, separado del Aviso anual del UCP, en cada salón de clase del programa preescolar del estado de California en cada escuela en la agencia de educación local. De esa manera, se notificará a los padres, madres, tutores, alumnos y maestros de (1) los requisitos de salud y seguridad en virtud el Título 5 del Código de Regulaciones de California (5 CCR) que se aplican a los programas preescolares del estado de California de conformidad con la Sección 1596.7925 del HSC, y (2) el lugar en el que obtener un formulario para presentar una queja.

Presentación de quejas según el UCP

Todas las quejas deberán presentarse en un plazo máximo de un año a partir de la fecha en que se produjo la presunta infracción.

Las denuncias que entren en el ámbito de aplicación del UCP se deberán presentar ante la persona responsable de tramitarlas:

Cargo:	Asistente del superintendente
Unidad u oficina:	Recursos Humanos
Dirección:	6200 S. Mooney Blvd, Visalia CA 93277 Mailing Address: P.O. Box 5091, Visalia CA 93278-5091
Teléfono:	(559) 733-6306
Dirección de correo electrónico:	dedi.somavia@tcoe.org

La cuota del alumno incluye una compra que este debe hacer para obtener materiales, suministros, equipamiento o ropa asociada con una actividad educativa.

Se puede presentar una queja sobre las cuotas de los alumnos ante el director de una escuela o nuestro superintendente o la persona designada. Una queja sobre las cuotas de los alumnos puede presentarse de forma anónima, es decir, sin una firma de identificación, si la queja proporciona pruebas o información que conduzca a pruebas que respalden una acusación de incumplimiento.

Para las quejas relacionadas con los Planes de Contabilidad y Control Local (LCAP, por sus siglas en inglés), la fecha de la supuesta infracción es la fecha en que la autoridad revisora aprueba el LCAP o la actualización anual que adoptamos. Puede presentarse de forma anónima, es decir, sin una firma de identificación, si la queja proporciona pruebas o información que conduzca a pruebas que respalden una acusación de incumplimiento.

Informamos a los denunciantes sobre el derecho a buscar recursos de derecho civil en virtud de las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, que incluyen, entre otros, medidas cautelares, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que también pueden estar disponibles para los denunciantes.

Investigación de quejas según el UCP

La investigación de las quejas del UCP es el proceso administrativo que realizamos con el fin de recopilar datos sobre estas. Brindamos una oportunidad para que los denunciantes o representantes presenten pruebas o información.

Si el denunciante se niega a proporcionar al investigador documentos u otra información relacionada con la queja o, de cualquier otra forma, no coopera durante la investigación o participa en cualquier acto que la obstruya, puede ocasionar la desestimación de la queja debido a la falta de pruebas que respalden la denuncia.

La negativa por parte de la Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE) a proporcionar al investigador acceso a los registros u otra información relacionada con la acusación en la queja, o de otra forma la falta o negativa a cooperar en la investigación, o participar en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede dar lugar a que se determine, sobre la base de la evidencia recopilada, que se ha producido una infracción y puede derivar en la imposición de un recurso a favor del denunciante.

Nos cercioraremos de que los denunciantes estén protegidos contra represalias.

Investigamos todas las acusaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar contra cualquier grupo protegido. Las quejas de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar se presentarán a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, o seis meses a partir de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar.

Resolución de quejas según el UCP

Investigaremos a fondo la queja del UCP y emitiremos un informe de investigación por escrito al denunciante dentro de los sesenta días calendario a partir de la fecha de recepción de la queja, a menos que el denunciante acepte por escrito una extensión de tiempo.

Este informe de investigación contendrá los siguientes elementos:

- las conclusiones de los hechos basadas en la evidencia reunida;
- una conclusión que proporcione una determinación clara para cada alegación en cuanto a si el distrito cumple con la ley pertinente;
- las medidas correctivas si encontramos mérito en una queja:
 - para las quejas relacionadas con las cuotas estudiantiles, el LCAP, los minutos de instrucción de educación física o los períodos de los cursos sin contenido educativo, el recurso se dirigirá a todos los alumnos, padres y tutores afectados;
 - para todas las demás quejas comprendidas en el ámbito de aplicación de los procedimientos uniformes de queja, el recurso se dirigirá al alumno afectado; y
 - en el caso de una queja sobre la cuota estudiantil, las medidas correctivas incluirán una labor razonable para garantizar que se realice el reembolso íntegro a todos los alumnos, padres y tutores que pagaron una cuota estudiantil dentro del año anterior a la presentación de la queja.
- una notificación del derecho del denunciante a apelar nuestro informe de investigación ante el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés);
- los procedimientos a seguir para iniciar una apelación ante el CDE.

Proceso de apelación de quejas según el UCP

Una apelación es una solicitud escrita y firmada por el denunciante al CDE para solicitar el análisis de un informe de investigación de la LEA que se emitió en respuesta a una queja presentada correctamente. La firma puede ser manuscrita, mecanografiada (incluso en un correo electrónico) o generada electrónicamente.

El denunciante puede apelar nuestro informe de investigación de una queja del UCP ante el CDE presentando una apelación por escrito dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha. Para solicitar una apelación, el denunciante debe especificar y explicar el fundamento de la apelación e incluir al menos uno de los siguientes:

- la Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE) no siguió sus procedimientos de quejas,
- el informe de investigación carece de las conclusiones materiales de hecho necesarias para llegar a una conclusión de derecho; o
- las determinaciones materiales de hecho en el informe de investigación no están respaldadas por evidencia sustancial; o
- la conclusión legal en el informe de investigación es inconsistente con la ley; o
- en un caso en el que se determinó nuestro incumplimiento, las medidas correctivas no proporcionan una solución adecuada.

La apelación se enviará con: (1) una copia de la queja presentada localmente; y (2) una copia del informe de investigación de la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés).

Todas las quejas y las respuestas son registros públicos.

Requisitos del UCP con respecto a las cuestiones de salud y seguridad en los preescolares estatales de conformidad con la Sección 1596.7925 del HSC:

Para presentar una queja del UCP con respecto a una cuestión de salud y seguridad de conformidad con la Sección 1596.7925 del HSC, el denunciante debe presentarla ante el administrador del programa preescolar o la persona designada de este en la Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE).

Se enviará una queja de manera oportuna sobre los problemas de salud y seguridad en los preescolares estatales más allá de la autoridad del administrador del programa preescolar. Sin embargo, no debe superar los diez (10) días hábiles para que nuestro funcionario tome una resolución.

Una queja sobre cuestiones de salud y seguridad en los preescolares estatales puede presentarse anónimamente. El denunciante que se identifique tiene derecho a una respuesta si indica que se le ha solicitado. El formulario de queja incluirá un espacio donde marcar para indicar si se solicita una respuesta. Si la Sección 48985 del EC es aplicable, la respuesta, si se solicita, y nuestro informe de investigación se escribirán en inglés y en el primer idioma en el que se presentó la queja.

Un formulario de queja para una cuestión de salud y seguridad en los preescolares estatales especificará el lugar para presentar una queja. El denunciante puede agregar todo el texto que necesite para explicar la queja tal cual desee.

Al investigar un problema de salud y seguridad en los preescolares estatales del UCP, el administrador del programa preescolar o la persona designada por el superintendente hará todo lo posible para investigar cualquier problema dentro de los límites de su autoridad, y las investigaciones comenzarán dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la recepción de la queja. Se deberá remediar una queja válida dentro de un período razonable que no exceda los 30 días hábiles desde la fecha en que se recibió la queja. La resolución de la queja se comunicará al denunciante dentro de los 45 días hábiles posteriores a la presentación inicial. Si el administrador del programa preescolar redacta este informe, también deberá reportar la misma información en el mismo plazo a la persona designada por el superintendente.

Presentación de una apelación relativa a los problemas de salud y seguridad del programa preescolar estatal en virtud del UCP

Un denunciante al que no le conste la resolución del administrador del programa preescolar o la persona designada por el superintendente de la escuela tiene el derecho de describir la queja en una audiencia regularmente programada de nuestro consejo escolar. No se impedirá que un denunciante presente una apelación ante el superintendente estatal de instrucción pública (SSPI, por sus siglas en inglés) si el denunciante no presenta una apelación local.

Un denunciante al que no le conste la resolución ofrecida por el administrador del programa preescolar o la persona designada por el superintendente tiene derecho a presentar una apelación ante el SSPI dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha del Informe de Investigación.

El denunciante deberá cumplir con los mismos requisitos de apelación establecidos en la Sección 4632 del Título 5 del CCR que se establecen en la sección anterior titulada “Procedimiento de apelación de una queja del UCP”.

El denunciante incluirá una copia del informe de investigación y especificará y explicará el fundamento del recurso, incluso al menos uno de los siguientes motivos:

- el administrador del programa preescolar o la persona designada por nuestro superintendente no siguió sus procedimientos de queja; o
- el informe de investigación carece de las conclusiones materiales de hecho necesarias para llegar a una conclusión de derecho; o
- los hallazgos materiales de hecho en el informe de investigación no están respaldados por evidencia sustancial; o
- la conclusión legal en el informe de investigación es inconsistente con la ley; o
- si se determina el incumplimiento por parte del programa preescolar, las acciones correctivas no proporcionan una solución adecuada.

El SSPI o su persona designada deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 4633 del Título 5 del CCR y proporcionará un informe de investigación por escrito para nuestra agencia al Consejo Estatal de Educación en el cual describirá los fundamentos de la queja, nuestra respuesta a las cuestiones de salud y seguridad en los preescolares estatales de conformidad con la Sección 1596.7925 del HSC sobre la queja y su recurso o recurso propuesto y, según corresponda, un recurso propuesto para la cuestión descrita en la queja, si es diferente del recurso de nuestra agencia.

Informaremos trimestralmente al superintendente de escuelas del condado y a nuestro consejo sobre los datos resumidos relacionados con la naturaleza y la resolución de todas las quejas del UCP sobre los problemas de salud y seguridad en los preescolares estatales. Los resúmenes se publicarán cada trimestre en una reunión programada periódicamente de nuestro consejo. El informe incluirá el número de quejas por área académica con el número de quejas resueltas y no resueltas.

Referencias legales:

Sección 6301 y siguientes del Título 20 del Código de los Estados Unidos (20 USC)

Secciones 106.8 del Título 34 del Código de Regulaciones Federales (34 CFR) y Sección 299.10-13 del Título 34 del CFR

(Secciones 200, 201, 210.1, 210.3, 220, 221.1, 222, 234.1, 243, 260, 8200-8488, 8500-8538, 12030, 17002, 17592.72, 33126, 33315, 35161, 46015, 48645.7, 48850, 48853, 48853.5, 48911, 48915.5, 48987, 49010-49013, 49069.5, 51210, 51222, 51223, 51225.1-51225.3, 51228.1-51228.3, 52059.5, 52075, 52300-52462, 52500-52616.18, 54440-54445, 64000, 64001, 65000 del Código de Educación de California [EC, por sus siglas en inglés])

Secciones 11135 y 11136 del Código de Gobierno (GC, por sus siglas en inglés) de California

Sección 422.55 del Código Penal (PC, por sus siglas en inglés) de California

Secciones 4600-4640, 4690-4694 del Título 5 del Código de Regulaciones de California (5 CCR)

Política adoptada el 16 de septiembre de 1992

Consejo de Educación del Condado de Tulare
Visalia, California

Revisado el 14 de enero de 2003, el 8 de diciembre de 2004, el 14 de febrero de 2007, el 9 de julio de 2014, el 11 de marzo de 2015, el 12 de mayo de 2021, el 13 de octubre de 2021, el 9 de noviembre de 2022, el 8 de noviembre de 2023, el 13 de diciembre de 2024

**OFICINA DE EDUCACIÓN
DEL CONDADO DE TULARE
Política del Consejo/Superintendente**

Relaciones comunitarias

BP/SP 1312.3

Procedimientos uniformes de queja (UCP)

Políticas y procedimientos de queja Williams

Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE)
6200 South Mooney Boulevard
Visalia, California 93277
(559) 733-6300

Adoptados por nuestro Consejo Directivo (en lo sucesivo, “el consejo”) el 13 de diciembre de 2024

Políticas y procedimientos de queja Williams

Este documento contiene normas e instrucciones sobre la presentación, investigación y resolución de una queja Williams.

La Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE, por sus siglas en inglés) adoptó el proceso de Procedimiento uniforme de queja (UCP, por sus siglas en inglés) de conformidad con la Sección 35186 del Código de Educación (EC, por sus siglas en inglés) de California y el Capítulo 5.1 (que comienza con la Sección 4680) del Título 5 del Código de Regulaciones de California (CCR, por sus siglas en inglés), para ayudar a detectar y resolver las quejas Williams con respecto a las supuestas deficiencias relacionadas con la falta de materiales instructivos, las condiciones de emergencia o urgencia en las instalaciones que representan una amenaza para la salud y la seguridad de los alumnos o el personal, y las vacantes o las designaciones incorrectas de maestros. La TCOE debe tener políticas y procedimientos locales que permitan que las quejas Williams se manejen a través de su proceso de UCP. Este documento presenta información sobre cómo procesamos las quejas relacionadas con los problemas del Acuerdo Williams. Una queja del UCP es una declaración escrita y firmada por un denunciante que alega una infracción de las leyes o regulaciones estatales. Un denunciante puede ser cualquier persona (incluido el representante debidamente autorizado de una persona o un tercero interesado, agencia pública u organización) que presenta una queja por escrito en la que alega una infracción de las leyes o regulaciones estatales, con respecto a supuestas deficiencias relacionadas con la falta de materiales instructivos, la falta de higiene, mantenimiento o seguridad de una instalación y las vacantes o las designaciones incorrectas de maestros. Si el denunciante no puede presentar la queja por escrito, debido a una discapacidad o al analfabetismo, lo ayudaremos a hacerlo.

Responsabilidad de la Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE)

La Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE, por sus siglas en inglés) debe tener políticas y procedimientos locales que permitan que las quejas Williams se manejen a través de nuestro proceso de UCP, que se publique un aviso en el salón de clase en el que se informe a los padres, tutores, alumnos y maestros sobre sus derechos a presentar una queja Williams en cada salón de clase de la escuela, y que se encuentre disponible un formulario de queja para las quejas Williams con respecto a las supuestas deficiencias relacionadas con la falta de materiales instructivos, la falta de higiene, mantenimiento o seguridad de una instalación, y las vacantes o las designaciones incorrectas de maestros.

Si se solicita una respuesta, esta se enviará a la dirección postal del denunciante, tal como se indica en el formulario de queja.

Si la Sección 48985 del Código de Educación es aplicable y el quince por ciento o más de los alumnos de kínder a 12.º grado inscritos en los programas/las escuelas de la TCOE hablan un idioma distinto del inglés, el aviso de queja Williams para el salón de clase y el formulario de queja Williams deberán estar escritos en inglés y en el primer idioma del denunciante. La respuesta de la queja, si se solicita, y el informe final se escribirán en inglés y en el primer idioma en que se presentó la queja.

Una queja Williams sobre problemas que excedan la autoridad del director de la escuela se remitirá de manera oportuna, a más tardar en un plazo de diez días hábiles, al funcionario de la TCOE correspondiente para su resolución.

El director o la persona designada de nuestro superintendente, según corresponda, hará todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier problema dentro de los límites de su autoridad.

El director o, cuando corresponda, nuestro superintendente o la persona designada, deberá solucionar una queja válida en un plazo razonable que no exceda los treinta días hábiles a partir de la fecha en que se recibió la queja.

El director o, cuando corresponda, nuestro superintendente o la persona designada, deberá informar al denunciante la resolución de la queja dentro de los 45 días hábiles siguientes a su presentación inicial, si el denunciante se identifica y solicita una respuesta.

El director es quien hace este informe; también debe proporcionar la misma información en el mismo período de tiempo a nuestro superintendente o a la persona designada.

La TCOE deberá informar trimestralmente al superintendente de escuelas del condado y al Consejo Directivo sobre datos resumidos acerca de la naturaleza y la resolución de todas las quejas.

Los resúmenes se informarán de manera pública cada trimestre en una reunión programada periódicamente del Consejo Directivo.

El informe incluirá el número de quejas por área académica con el número de quejas resueltas y no resueltas.

Las quejas y respuestas estarán disponibles como registros públicos.

Aviso para el salón de clase de la queja Williams

Nos aseguramos de que el aviso de queja Williams en el salón de clase esté publicado en cada aula de cada escuela de la TCOE e incluya las siguientes declaraciones:

- (a) El aviso deberá dirigirse a los padres, tutores, alumnos y maestros.
- (b) Debe haber suficientes libros de texto y materiales didácticos. Para que haya suficientes libros de texto y materiales didácticos, cada alumno, incluidos los estudiantes del inglés, debe tener un libro de texto o materiales didácticos, o ambos, para usar en clase y para llevar al hogar.
- (c) Las instalaciones escolares deben estar limpias, seguras y mantenidas en buen estado.
- (d) No debe haber vacantes de maestros o designaciones incorrectas.
- (e) El lugar donde obtener un formulario para presentar una queja en caso de falta de materiales.

(La publicación de un aviso descargable desde el sitio web del CDE cumplirá con este requisito).

Formulario de queja Williams

Nos cercioraremos de que el formulario de queja Williams esté disponible para que lo utilicen los padres, tutores, alumnos y maestros.

Cada TCOE tendrá un formulario de queja disponible para las quejas Williams.

Se colocará un aviso en cada salón de clase de las escuelas del distrito escolar, que incluirá las siguientes declaraciones:

El formulario de quejas Williams deberá incluir:

- Un espacio donde marcar para indicar si se solicita una respuesta.
- Un espacio para incluir la información de contacto, incluida la dirección postal, si el denunciante solicita una respuesta.
- Una declaración que indique que un alumno, incluido un estudiante del inglés, no tiene libros de texto o materiales instructivos alineados con las normas, libros de texto adoptados por el estado o la TCOE, u otros materiales didácticos requeridos para usar en clase.
- Una declaración que indique que un alumno no tiene acceso a libros de texto o materiales instructivos para usar en casa o después de la escuela. Para ello, no es necesario disponer de dos juegos de libros de texto o materiales instructivos para cada alumno.
- Una declaración que indique que los libros de texto o materiales instructivos están en malas condiciones o en estado inutilizable, les faltan páginas o son ilegibles porque están dañados.

- Una declaración que indique que un alumno recibió hojas fotocopiadas de tan solo una parte de un libro de texto o materiales didácticos debido a la escasez de libros de texto o materiales didácticos.
- Una declaración de que existe una condición que representa una amenaza urgente o de emergencia para la salud o la seguridad de los alumnos o el personal mientras están en la escuela. Esto podría, entre otras cosas, incluir los siguientes reemplazos o reparaciones en las instalaciones: fugas de gas; sistemas de calefacción, ventilación, rociadores contra incendios o sistemas de aire acondicionado que no funcionan; cortes de electricidad; interrupción significativa de la línea de alcantarillado; infestación significativa de alimañas o plagas; ventanas rotas, puertas o portones exteriores que no cierran correctamente y que representan riesgos para la seguridad; detección de un material peligroso que representa una amenaza inmediata para los alumnos o el personal; daños estructurales que crean condiciones peligrosas o inhabitables; o cualquier otra condición que la TCOE considere inapropiada.
- Una declaración que indique que el baño de la escuela no se ha mantenido o limpiado con regularidad, no está en pleno funcionamiento o no se ha abastecido en todo momento con papel higiénico, jabón y toallas o secadores de manos funcionales.
- Una declaración que indique que la escuela no ha mantenido todos los baños abiertos durante el horario escolar cuando los alumnos no están en clase y no ha mantenido una cantidad suficiente de baños abiertos durante el horario escolar cuando los alumnos están en clase. Esto no corresponde cuando se necesita cerrar temporalmente el baño (1) por una cuestión documentada de seguridad estudiantil, (2) una amenaza inmediata a la seguridad estudiantil o (3) para reparar las instalaciones.
- Una declaración en la que se indique que comienza un semestre y que existe una vacante para maestros. (Un puesto para el que no se ha designado un empleado certificado a principio de año para ejercer durante un año completo o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto para el que no se ha designado un empleado certificado a principio del semestre para ejercer durante el semestre completo).
- Una declaración que indique que un maestro sin certificación profesional ni capacitación para enseñar a estudiantes del inglés recibe una designación para impartir una clase en la que uno o más alumnos son estudiantes del inglés.
- Una declaración que indique que un maestro recibe una designación para impartir una clase para la cual carece de aptitudes en los contenidos.
- Un espacio para detectar el lugar donde surgió la queja.
- Un espacio para detectar el curso o nivel de grado, si corresponde.
- Un espacio donde el denunciante describa en detalle la naturaleza específica de la queja.
- Una declaración de que el denunciante puede añadir tanto texto como desee para explicar la queja.

- Una declaración que indique el lugar para presentar la queja, que incluya la oficina y la dirección del director o de la persona designada de la escuela donde ocurrió la presunta infracción.

Presentación de una queja Williams ante la Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE)

Una queja Williams deberá presentarse ante el director (o la persona designada) de la escuela en la que se haya producido la queja.

Se puede presentar de forma anónima.

El denunciante no necesita utilizar el formulario de queja Williams para presentar una queja.

Cómo apelar una queja Williams

Un denunciante que no esté satisfecho con la resolución del director o del superintendente o de la persona designada, que involucre deficiencias relacionadas con la falta de materiales instructivos, la falta de higiene, mantenimiento o seguridad de una instalación, y las vacantes o las designaciones incorrectas de maestros, tiene el derecho de describir la queja ante el Consejo Directivo en una reunión programada regularmente del Consejo Directivo.

Un denunciante que no esté satisfecho con la resolución ofrecida por el director, el superintendente o la persona designada, que involucre una condición de una instalación que represente una amenaza urgente o de emergencia, como se define en el párrafo (1) de la subdivisión (c) de la Sección 17592.72 del EC, tiene el derecho de presentar una apelación al superintendente estatal de Instrucción Pública dentro de los quince días calendario de recibir el informe.

Las condiciones que representan una emergencia o una amenaza urgente (no cosmética y no esencial) para la salud y la seguridad de los alumnos o el personal mientras están en la escuela incluyen las siguientes:

- fugas de gas;
- sistemas de calefacción, ventilación, rociadores contra incendios o sistemas de aire acondicionado que no funcionan;
- cortes de electricidad;
- interrupción significativa de la línea de alcantarillado;
- infestación significativa de alimañas o plagas;
- ventanas rotas, puertas o portones exteriores que no cierran correctamente y que representan riesgos para la seguridad;
- detección de materiales peligrosos previamente no descubiertos que representan una amenaza inmediata para los alumnos o el personal;
- daños estructurales que crean condiciones peligrosas o inhabitables.

Con respecto a la resolución ofrecida por el director, o el superintendente o la persona designada, que involucra una condición de una instalación que plantea una amenaza urgente o de emergencia, el denunciante deberá cumplir con los requisitos de apelación especificados en la Sección 4632 del Título 5 del CCR.

Un denunciante puede apelar la decisión de una emergencia o amenaza urgente ante el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) presentando una apelación por escrito dentro de los quince días de recibir la decisión.

El denunciante deberá especificar el fundamento de la apelación y si los hechos en la decisión son incorrectos o la ley se aplica incorrectamente.

La apelación deberá presentarse junto con lo siguiente:

1. una copia de la queja original presentada localmente; y
2. una copia de nuestra decisión sobre esta queja original presentada localmente.

Leyes estatales citadas:

Secciones 1240, 17592.72, 35186, 35292.5 y 48985 del Código de Educación de California
Secciones 4680-4687 del Título 5 del Código de Regulaciones de California (5 CCR)

Regulación aprobada el 6 de enero de 2005

Superintendente de escuelas del condado de Tulare
Visalia, California

Revisado el 1 de septiembre de 2005, el 10 de enero de 2007, el 13 de julio de 2007, el 27 de marzo de 2009 y el 22 de enero de 2015

Consejo de Educación del Condado de Tulare
Visalia, California

Convertida en política del Consejo y adoptada el 12 de mayo de 2021

Revisado el 9 de noviembre de 2022, el 8 de noviembre de 2023 y el 13 de diciembre de 2024

Lista de productos pesticidas

Estimados padres o tutores:

La Ley de Escuelas Saludables (Healthy Schools Act) del 2000 (modificada por el Proyecto de Ley de la Asamblea 2865, Capítulo 865, Estatutos de 2006) exige que todos los distritos escolares y centros de guardería de California notifiquen a los padres y tutores sobre el uso de pesticidas que puedan utilizarse en las escuelas. Puede encontrar más información sobre el uso de pesticidas en el sitio web del Departamento de Reglamentación de Pesticidas de California, en cdpr.ca.gov/docs/schoolipm/. Si tiene alguna pregunta, póngase en contacto con la Academia Militar La Sierra al (559) 733-6963.

Atentamente,
[Firma: Jose Bedolla, Ed. D.]
Director, Academia Militar La Sierra

Terminix utiliza pesticidas para la prevención de plagas en la Academia Militar La Sierra, de acuerdo con su Lista de productos aprobados de 2026. La lista de pesticidas se puede facilitar a petición en la zona de control de acceso a las instalaciones. La lista de productos pesticidas también se puede consultar a través del sitio web de la escuela en <https://www.tcoe.org/LaSierra>

ARTÍCULO 4. Ley de Escuelas Saludables (Healthy Schools Act) del 2000 [17608 - 17614]
(Artículo 4 añadido por estatutos 2000, Cap. 718, Sección 1).



[Logo: Academia Militar La Sierra]

Calendario de días de instrucción limitada y formación de personal de la Academia Militar La Sierra de 2026-2027

El horario de salida en los días de instrucción limitada es a las 12:55 p. m.

Día de instrucción limitada/Formación de personal: 19 de agosto de 2026

Día de instrucción limitada/Formación de personal: 16 de septiembre de 2026

Reuniones de padres/Día de instrucción limitada: 7 y 8 de octubre de 2026

Día de instrucción limitada/Formación de personal: 9 de octubre de 2026

Día de instrucción limitada/Formación de personal: 21 de octubre de 2026

Día de instrucción limitada/Formación de personal: 18 de noviembre de 2026

Día de instrucción limitada/Formación de personal: 16 de diciembre de 2026

Día de instrucción limitada/Cierre del semestre de otoño: 18 de diciembre de 2026

Día de instrucción limitada/Formación de personal: 20 de enero de 2027

Día de instrucción limitada/Formación de personal: 17 de febrero de 2027

Día de instrucción limitada/Formación de personal: 12 de marzo de 2027

Reuniones de padres/Día de instrucción limitada: 17 y 18 de marzo de 2027

Día de instrucción limitada/Formación de personal: 19 de marzo de 2027

Día de instrucción limitada/Formación de personal: 21 de abril de 2027

Día de instrucción limitada/Formación de personal: 19 de mayo de 2027

Día de instrucción limitada/Promoción/Graduación: 27 de mayo de 2027

Día de instrucción limitada/Cierre del semestre de primavera: 28 de mayo de 2027

Hoja informativa de All In: Atención médica para todas las familias

Información de salud

Medicamentos que toma el alumno en la escuela o en casa (se requiere autorización escrita del médico para los medicamentos que se toman en la escuela):

Otra afección de salud:

Qué medidas se deben tomar si el alumno tiene una complicación debida a su afección alérgica u otra afección de salud (sea específico):

Afecciones conocidas (marque todas las que correspondan):

☐ Asma	☐ Problema auditivo conocido	☐ Debe llevar lentes en todo momento
☐ Alergia a la picadura de abejas	☐ Asiento preferencial	☐ Enfermedad ocular conocida/Anomalía en la visión
☐ Diabetes	☐ Usa audífono	☐ Usa lentes de contacto
☐ Epilepsia		☐ Usa lentes
☐ Afección cardíaca		
☐ Alergia a los frutos secos		
☐ Convulsiones		
☐ Otra (especifique debajo)		

Seguro

Compañía de seguro médico:	Identificación del seguro o n.º de póliza:	Hospital de preferencia
----------------------------	--	-------------------------

Médico

Nombre del médico:	Dirección:	Teléfono:
Visión (indique el médico):		
Audición (indique el médico):		

Firma del padre/de la madre

En caso de un accidente u otra emergencia, si no es posible ponerse en contacto con los padres o tutores, por la presente autorizo a un representante de la escuela a tomar las medidas que considere necesarias para que mi hijo reciba atención médica u hospitalaria, incluido el transporte necesario.

Además, en tales circunstancias, autorizo al médico arriba mencionado a realizar los actos y tratamientos a mi hijo que considere necesarios. En caso de que dicho médico no esté disponible, autorizo a que dicha atención y tratamiento sean realizados por cualquier médico o cirujano autorizado.

Formulario de exclusión voluntaria de la información de directorio de 2025-2026

Mediante este formulario, los padres y tutores tienen la oportunidad de excluir a sus hijos de la divulgación de la información de directorio. Lea atentamente cada sección del formulario. Si tiene alguna pregunta sobre este formulario, póngase en contacto con el director del sitio del distrito, **Jose Bedolla**, llamando al (559) 733-6963.

De conformidad con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act) (FERPA, por sus siglas en inglés) y el Código de Educación de California, el distrito puede divulgar información de directorio a ciertas personas u organizaciones, como se especifica en este aviso anual, cuando se lo solicite. La información de directorio puede divulgarse a posibles destinatarios de dicha información (p. ej., autoridades policiales, empleadores y posibles empleadores, medios de comunicación) y puede incluir el nombre del alumno, la dirección, el número de teléfono, la fecha de nacimiento, la dirección de correo electrónico, el campo de estudio de especialización, la participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, el peso y la altura de los miembros de equipos deportivos, las fechas de asistencia, los títulos y premios recibidos, la agencia o institución educativa a la que asistió más recientemente. En el caso de los alumnos que hayan sido catalogados como alumnos con necesidades especiales o indigentes, no se podrá divulgar ningún material sin el consentimiento de los padres o tutores.

Tenga presente lo siguiente: Este formulario es OPCIONAL. El formulario solo debe entregarse a la escuela si desea excluir voluntariamente a su hijo de una de estas áreas.

Si no desea que se divulgue la información de directorio de su hijo, marque la casilla siguiente. Esta exclusión voluntaria no rige para la información de directorio divulgada para el anuario del distrito.

☐ **No** deseo que se divulgue la información de directorio de mi hijo.

Solo para los alumnos de 9.º a 12.º grado:

☐ **No** deseo que la información de directorio de mi hijo se divulgue a reclutadores militares.

☐ **No** deseo que la información de directorio de mi hijo se divulgue a instituciones de educación superior.

El distrito puede utilizar y divulgar dicha información de directorio a terceros con el fin de, por ejemplo, compilar, completar e imprimir el anuario anual del distrito o listas de premios. Si no desea que la información de directorio de su hijo se divulgue o utilice para tales fines, marque la casilla siguiente.

☐ **No** deseo que se divulgue la información de directorio de mi hijo en anuarios y listas de premios.

Firma del padre/la madre o el tutor: _____ **Fecha:** _____

Nombre del alumno: _____ N.º de identificación: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Escuela: _____ Grado: _____



[Logo: Academia Militar La Sierra]

Para: Padres y tutores de los alumnos de la Academia Militar La Sierra

De: Jose Bedolla, director del sitio

Asunto: Legislación de California sobre el almacenamiento seguro de armas de fuego

El propósito de este memorando es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los alumnos de la Academia Militar La Sierra sobre su responsabilidad de mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños según lo exige la ley de California. Ha habido muchas noticias sobre niños que llevan armas de fuego a las escuelas. En muchos casos, el niño las obtuvo en su hogar. **Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente si se guardan las armas de fuego de manera segura, lo que implica mantenerlas bajo llave cuando no se usen, además de guardarlas por separado de las municiones.**

Para ayudar a todos a comprender sus responsabilidades legales, este memorando detalla la legislación de California con respecto al almacenamiento de armas de fuego. Tómese un tiempo para analizar este memorando y evaluar sus propias prácticas personales a fin de asegurarse de que usted y su familia cumplan con la legislación de California.

- Con muy pocas excepciones, California responsabiliza penalmente a una persona por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier lugar bajo su custodia y control, cuando esa persona sabe o debería saber de forma razonable que es probable que un niño tenga acceso al arma de fuego sin el permiso del padre o tutor legal de este, y el niño obtiene acceso al arma de fuego y, por lo tanto, (1) causa la muerte o lesiones físicas graves al niño o a cualquier otra persona; (2) saca el arma de fuego del lugar o la lleva a un lugar público, como a cualquier preescolar o los niveles escolares de kínder a 12.º grado, o a cualquier evento, actividad o espectáculo patrocinados por la escuela o (3) empuña de forma ilegal un arma de fuego frente a otros.¹

- **Nota:** La sanción penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones físicas graves como resultado del acceso del niño al arma de fuego.

- Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito que una persona almacene o deje negligentemente cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar donde la persona sabe o debería saber de forma razonable que es

¹Consulte las Secciones 25100 a 25125 y 25200 a 25220 del Código Penal de California.

probable que un niño tenga acceso a ella sin el permiso del padre o tutor legal de este, a menos que se tomen medidas razonables para impedir que el niño tenga acceso al arma de fuego, incluso cuando un menor **nunca** acceda realmente al arma de fuego.²

- Además de las posibles multas y períodos de encarcelamiento, a partir del 1 de enero de 2020, un propietario de armas declarado penalmente responsable según estas leyes de California enfrenta prohibiciones de posesión, control, propiedad, recepción o compra de un arma de fuego durante diez años.³

- Por último, un padre o tutor también puede ser civilmente responsable por los daños causados por el disparo de un arma de fuego por parte del hijo o pupilo de esa persona.⁴

Nota: Su condado o ciudad puede tener restricciones adicionales con respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego.

Le agradecemos por ayudar a mantener seguros a nuestros niños y escuelas. Recuerde que la forma más fácil y segura de cumplir con la ley es mantener las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que haga que el arma de fuego no funcione.

Atentamente,

[Firma: Jose Bedolla, Ed. D.]

Director, Academia Militar La Sierra

Fecha de publicación: 30 de julio de 2025

Departamento de Educación de California

²Consulte la Sección 25100(c) del Código Penal de California.

³Consulte la Sección 29805 del Código Civil de California.

⁴Consulte la Sección 1714.3 del Código Civil de California.



[Logo: Academia Militar La Sierra]

Dear Parent/Guardian,

This form verifies acknowledgement on behalf of La Sierra Military Academy that you have been provided access to review the district's Annual Notification Plan for the 2026-2027 school year. Your signature below verifies that the district has provided all educational partners with a description of the district's policies and procedures for continual school improvement measures for capacity building towards student achievement and safety measures.

Parent Signature:

Date:

Estimado Padre / Tutor,

Este formulario verifica el reconocimiento en nombre de la Academia Militar La Sierra de que se le ha proporcionado acceso para revisar el Plan de notificación anual del distrito para el año escolar 2026-2027. Su firma a continuación verifica que el distrito ha proporcionado a todos los socios educativos una descripción de las políticas y procedimientos del distrito para las medidas de mejora continua de la escuela para el desarrollo de capacidades hacia el rendimiento estudiantil y las medidas de seguridad.

Firma de los Padres:

Fecha:
